



Universidad de Chile
Facultad de Filosofía y Humanidades
Departamento de Ciencias Históricas

Seminario de Grado: Historia social y étnica de Chile, siglo XVIII-XX

**“Ventas de tierras tribales en la Araucanía: el régimen de excepción
jurídica de Lebu y Cañete, 1876-1884”.**

Informe Final

Seminario de Grado para optar al grado de Licenciatura en Historia.

MARÍA PAZ LÓPEZ PARRA

Prof. Guía: Leonardo León Solís.

Santiago, 2016

A mis padres

Sandra Parra Villouta y Germán López Soto.

ÍNDICE

Agradecimientos	1
Introducción	3
1. Planteamiento problemática, hipótesis y objetivos	8
2. Marco teórico.....	12
CAPÍTULO I	
La costa de la Araucanía: sus habitantes y su historia	30
1. Ocupación indígena tribal de la zona.....	30
2. Descripción política-administrativa: sobre pactos y fundaciones.....	34
2.1. Sobre pactos y fundaciones.....	34
2.2. Interacción con la modernidad económica.....	39
CAPÍTULO II	
Legislación indígena	43
CAPÍTULO III	
Enajenaciones de tierras tribales en Lebu y Cañete, 1876-1883	65
1. Sobre los sujetos	67
1.1. Los vendedores.....	68
1.2. Los compradores	76
1.3. Los testigos.....	79
2. Sobre las tierras.....	83
3. Sobre las ventas.....	88
3.1. Evolución de las ventas.....	88
3.2. Mecanismos de venta.....	93
3.3. Modalidades de ventas.....	97
4. Las excepciones: rechazos/fraudes y oposiciones	99
4.1. Rachazos/fraudes.....	99
4.2. Oposiciones.....	107
5. Propiedad tribal.....	111
Conclusiones	118
Bibliografía	120

AGRADECIMIENTOS

Los estudios históricos se realizan desde dos cimientos fundamentales: en primer lugar, desde aquel que han construido con el paso del tiempo otros historiadores y especialistas, estableciendo una mirada que paulatinamente se convierte en la interpretación generalizada de un evento. Braudel ya se refería a “las incesantes dificultades que suscita una historiografía en constante evolución [...] en estado de perpetuo alumbramiento, que nunca es la misma de un año para otro [...]”¹. La fascinación que genera este constante cambio tanto en el objeto como en su representación es lo que nos empuja a abrazar este oficio con deleite, revisando las obras de otros para enriquecer nuestra indagación. En segundo lugar, el historiador practica su oficio y propone nuevas interpretaciones desde la base que le proporciona la documentación que ha tenido la posibilidad de revisar y analizar. El propósito de la búsqueda es re-descubrir lo que hicieron los hombres y mujeres de otra época, de otra sociedad. “Solo así podemos entender las razones que los llevaron a tomar sus decisiones, en lugar de convertirlos en títeres que actúan según un guion predeterminado, del que sólo nosotros conocemos el fatal desenlace”². La suma de ambas vertientes se completa con lo que se ha denominado el ‘espíritu de la época’, que no es más que el clima de opinión en que se gesta una nueva reflexión. “Cada vez que nuestras estrictas sociedades, que se hallan en perpetua crisis de crecimiento –observó Marc Bloch hace más de medio siglo– se ponen a dudar de sí mismas, se las ve preguntarse si han tenido razón al interrogar a su pasado o si lo han interrogado bien”³.

Hoy, que se discute por doquier la ‘cuestión mapuche’, es legítimo mirar hacia el pasado para descubrir las raíces profundas de la crisis que afecta a nuestra sociedad. “La incompreensión del presente nace fatalmente de la ignorancia del pasado”⁴. Por todo lo anterior, quedo endeudada con los historiadores, antropólogos, sociólogos y especialistas que han estudiado el tema de las tierras tribales tanto en Chile como en otras regiones del

¹ BRAUDEL, Fernand. 1985. La dinámica del Capitalismo. Madrid, Alianza Editorial, p. 12.

² FONTANA, Josep. 2002. La historia de los hombres: el siglo XX. Barcelona, Editorial Crítica, p. 137.

³ BLOCH, Marc. 1952. Introducción a la Historia. México, Breviarios, Fondo de Cultura Económica, p. 10.

⁴ *Ibíd.*, p. 38.

continente: Arturo Leiva, Patricia Cerda, Jorge Pinto, Martín Correa, Raúl Molina, Jorge Vergara y, más recientemente, Ignacio Chuecas y Fabián Almonacid. En particular, quedo muy agradecida al profesor Rolf Foerster quien realizó un trabajo pionero y fundamental de compilación y análisis de las ventas de tierras, donaciones y arriendos en la región del *Lafquenmapu*; además, por su disposición para discutir estos temas durante la etapa inicial de esta investigación. Agradezco de igual modo a don Clímaco Hermsilla por haberme invitado a exponer los resultados de esta investigación en el contexto de las “XIII Garcíadas Cañetinas”, realizadas durante enero del 2016 en Cañete. Mis agradecimientos al profesor Leonardo León tanto por haberme sumado al equipo de trabajo que analizaba las ventas de tierras tribales en el *Gulumapu* Septentrional como por haber incorporado este Informe de Seminario en el marco del Proyecto Fondecyt 1120060: “Lonkos y Generales durante la Pacificación del Gulumapu, 1852-1870”. Quedo agradecida por su paciencia infinita de maestro; por haberme mostrado a través de la práctica el oficio de la investigación histórica y la escritura. Sobre todo, por su disposición permanente para discutir y desafiarme a derribar mis propios estereotipos y representaciones historiográficas.

Ñuñoa, Marzo de 2016

INTRODUCCIÓN

El 24 de diciembre de 1879 era un día como muchos en Lebu. Habían transcurrido pocos años desde su fundación en 1862, pero la villa se había desarrollado velozmente. En medio de los bullicios del mercado, del trabajo cotidiano y de las preparaciones para la fiesta de Navidad, había sujetos que aprovechaban las últimas horas hábiles antes del feriado para tramitar importantes solicitudes. Esa tarde, Luisa Antivil, Rosa Caucao Antivil e Isabel Ñincurray se presentaron ante el Intendente de Arauco con el siguiente motivo:

“Luisa Antivil con su marido Juan Antilao, Rosa Caucan Antivil soltera e Isabel Ñincurray viuda, mayores de edad VS respetuosamente decimos que: se nos ha informado que Pedro, Ignacio i Lorenzo Güenul, Bartolomé y Rosa Currin tratan de vender a favor de don Francisco Rifo un retazo de terreno como de treinta cuadradas en el fundo “Quinahue Bajo” situado en la 4ª subdelegación de este departamento [Lebu] a cuya venta venimos en oponernos [...]”⁵.

Las hermanas Antivil hacían referencia a la solicitud para comprar terrenos indígenas presentada por Francisco Rifo algunas semanas antes. Siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto del 30 de noviembre de 1876, Rifo acudió a las oficinas del Juzgado de Letras de Lebu el 13 de noviembre de 1879, solicitando permiso para comprar un retazo de terreno de propiedad de los hermanos Huenul y Currin. Gracias a la información sumaria entregada por Rifo y la presentación de testigos, se había conseguido acreditar, según criterio del Juez de Letras, la propiedad que Huenul y Currin alegaban tener sobre el fundo que pretendían vender. Solo una semana después, el Intendente de Arauco, Manuel Carrera Pinto, ordenó que al no haber inconveniente, se publicara un aviso en el diario local sobre la venta que estaba en marcha, especificando el nombre de los vendedores, el título del fundo en donde tenían propiedad, su ubicación y sus límites.⁶ Este era el último trámite contemplado por el mencionado Decreto, y era necesario para verificar que la información presentada por los interesados fuese verídica. El plazo establecido para que se levantara cualquier oposición a este tipo de ventas era de ocho días desde la publicación en el diario. Fue durante ese

⁵ “Compra-venta Quinahue Bajo. Francisco Rifo a Pedro Huenul i otros. 1879”. En: Archivo Nacional de la Administración (citado en adelante: ARNAD), Fondo Notarios de Lebu, vol. 20, expediente 3, sin foliar.

⁶ Ver: Id.

período que Luisa Antivil y sus hermanas se percataron que Huenul y Currín pretendían vender sus propiedades y acudieron al Intendente con su reclamo.

Si bien la porción del terreno que se pretendía enajenar no era de gran extensión para la zona (30 cuadras), el aviso del diario cumplió su objetivo y motivó la oposición a la compra/venta. En el cuerpo de la denuncia, Luisa Antivil y sus hermanas señalaron las siguientes razones para justificar su oposición:

“Los solicitantes en unión con los vendedores somos dueños de todo el fundo Quinahue Bajo que consta como de cuatrocientas cuadras del cual fundo jamás ha dividido entre sus coherederos, al contrario, lo gozamos en común desde tiempo inmemorial. Por esto, mal pueden los vendedores enajenar un retazo determinado dentro del fundo espresado, sin saber donde o cuanto les corresponderá en la partición que debe hacerse de la mencionada propiedad”⁷.

La oposición entre las Antivil y los mapuches Huenul y Currin, en la que el comprador Rifo aparece como un mero gestor, representa un valioso documento desde el punto de vista de la problemática histórica entorno a la disolución de la propiedad indígena antes de la Radicación y al proceso paralelo de formación de la propiedad privada en la zona.⁸ Tradicionalmente se ha sostenido que durante el siglo XIX se desarrolló la usurpación y el despojo territorial del ‘pueblo mapuche’; ese habría sido el tiempo en que los habitantes de la Araucanía habrían sido derrotados por el ejército de Chile y subyugados a su actual situación de discriminación y pobreza. Esta imagen se ha levantado como una de las banderas de lucha más emblemática en la actualidad, tanto desde el ámbito político, con organizaciones como la Coordinadora Arauco-Malleco (CAM), como desde el ámbito historiográfico con la Comunidad de Historiadores Mapuches.⁹ De los planteamientos

⁷ Id.

⁸ BENGOA, José. 1985. Historia del pueblo Mapuche (siglos XIX y XX). Santiago, SUR Ediciones, pp. 151-184; CORREA, Martín y MELLA, Eduardo. 2012. Las razones del *illkun/enojo*. Memoria, despojo y criminalización en el territorio mapuche de Malleco. 2da. Edición. Santiago, Lom Ediciones, pp. 37 y ss.; CORREA, Martín, MOLINA, Raúl y NUÑEZ, Nancy. 2005. La Reforma Agraria y las Tierras Mapuches, Chile, 1962-1975. Santiago, LOM Ediciones, p. 17 y ss.

⁹ VERGARA, Jorge I.; GUNDERMANN, Hans y FOERSTER, Rolf. 2013. Reconstruyendo la nación mapuche: la doble utopía de la Coordinadora Arauco-Malleco. Estado, Conflicto Étnico y Cultura. Estudios sobre pueblos indígenas en Chile. Antofagasta, Editorial Quillqa, pp. 118-147; TRICOT, Tito. 2013. Autonomía. El movimiento mapuche de resistencia. Santiago, Ceibo Ediciones, pp. 181-264. Sobre las reivindicaciones, ver: “Declaración de la Coordinadora Arauco-Malleco, *weftun*, año 2011”, citado en: VERGARA, op. Cit. P. 4. Sobre las polémicas recientes, ver: LEÓN, Leonardo. 2016. La falsificación de la

reivindicatorios que organizaciones como las mencionadas han levantado durante los últimos años, ¿cuánto se ha creado, y recreado, como una forma de mantener con vida la lucha reivindicativa? Usurpación, despojo territorial, exterminio y genocidio étnico son algunos de los conceptos que se asocian a la cronología de la Pacificación (1862-1884), lo que descarta por completo cualquier otro tipo de explicación respecto del proceso de formación de la propiedad privada en la región. Lo que no es considerado fraude es visto como usurpación. Desde esta mirada, en el proceso no hubo cabida a ninguna otra forma de desenvolvimiento en la interacción entre indígenas, chilenos y extranjeros. Una vía legal y pacífica en la coexistencia entre esos sujetos no hubo, y si hay registros que den cuenta de situaciones como estas –como es el caso de la documentación notarial respecto a compraventas, arriendos, hipotecas– se excluyen sin mayor reflexión, pues se argumenta que solo representa la versión ‘*winka*’ de entender un contrato respecto a las tierras.¹⁰ Pero, ¿qué nos dicen estos registros?

El tema de las ventas de tierras indígenas registradas en la notarias no fue ignorado completamente por los historiadores. A principios del siglo XX, Tomás Guevara dio cuenta de una docena de transacciones que tuvo lugar en el país *lelfunche* o llanista, con solo dos ventas situadas en Arauco y Carampangue.¹¹ Ricardo Donoso, quien abordó el tema a fines de la década de 1920, señala que durante el período 1712-1854 se registraron 316 transacciones en la Notaría de Los Ángeles y que en el Departamento de Arauco, durante 1855, se registraban 189 predios rústicos que pagaban contribuciones. No indica cuántas diligencias o propiedades involucraron mapuches pero describe el proceso como “tráfico de

historia y de la memoria. [En línea] La Tercera <<http://www.latercera.com/noticia/opinion/ideas-y-debates/2016/01/895-664367-9-la-falsificacion-de-la-historia-y-de-la-memoria.shtml>> 16 de enero 2016. [Revisado: 16 de enero, 2016]; Ver: RAMÍREZ LINCOÑIR, Ramiro. Deuda Histórica y Falsificación: una respuesta al trabajo de Leonardo León y su interpretación Liberal de la Historia Mapuche. [Manuscrito electrónico] <<https://pegundugun.files.wordpress.com/2011/06/deuda-histc3b3rica-y-falsificac3b3n.pdf>> Febrero, 2016.

¹⁰ Ver: FOERSTER, Rolf. 2008. Los procesos de constitución de la propiedad en la frontera norte de la Araucanía: sus efectos esperados y no esperados en el imaginario y en la estructura de poder. Cuadernos de Historia 28: 7-35.

¹¹ GUEVARA, Tomás. 1902. Historia de la Civilización de la Araucanía. Los araucanos y la República. 3 Vols. Santiago, Imp. Cervantes. Vol. III, p. 257.

tierras”¹². Patricia Cerda, en la década de 1990, señala que “entre 1850 y 1870 fueron registrados en los archivos notariales de Arauco y Coronel más de 500 escrituras de ventas y arriendos de tierras indígenas”¹³; lamentablemente, no proporciona detalles sobre los terrenos tribales transados en los mercados. Hasta aquí un pequeño recuento que da cuenta de que poco y nada se había escrito usando la documentación depositada en los registros notariales. Cuando se trató de explicar el proceso se argumentaron, de modo invariable, razones de índoles económicas, militares o ideológicas.

José Bengoa, en uno de sus libros referidos a las relaciones entre los mapuches y el Estado chileno sostiene que el origen del actual conflicto se remonta al proceso de ‘colonización espontánea’ y la posterior ocupación militar —Pacificación de la Araucanía— que posibilitaron el despojo y usurpación de aquello que era lo más importante para los mapuches: sus tierras. “La política de colonización y reparto de tierras que el Estado aplicó a fines del siglo pasado [siglo XIX] una vez que ocupó militarmente la Araucanía, es el origen de la situación actual”¹⁴. La situación actual a la que se refiere el autor es la pobreza que afecta a gran parte de la población que se reconoce como mapuche. Según esto, el Estado mantendría una ‘deuda histórica’ con el pueblo mapuche, por lo que se exigen devoluciones de territorios reclamados como ancestrales. En esto reside una parte importante de las actuales demandas del ‘movimiento mapuche’: justificación étnica e histórica del despojo. Respecto a las consecuencias que tienen para la sociedad los movimientos sociales con estas características, Bengoa señala que: “Los conflictos de raíces étnicas son altamente complejos, como se observa hoy en día en el mundo. Se sabe cómo comienzan pero nadie sabe cómo terminan. Es el conflicto de la actual modernidad”¹⁵. Contrario a esta afirmación, sostenemos que en el desarrollo de estos conflictos se tiene el conocimiento de cómo terminan, pero no como empiezan: sabemos que se desencadenan episodios plagados por la

¹² DONOSO, Ricardo y VELASCO, Fanor. 1970. La propiedad Austral. Santiago, ICIRA, pp. 66-67.

¹³ CERDA-HEGEL, Patricia. 1997. Fronteras del sur. La región del BioBio y la Araucanía chilena, 1604-1883. Temuco, Ediciones Universidad de la Frontera, p. 131.

¹⁴ BENGEOA, José. 2002. Historia de un conflicto. El Estado y los mapuches en el siglo XX. 2º Edición. Santiago, Planeta, p. 13

¹⁵ *Ibíd.*, p. 09.

violencia, en los cuales se reconocen víctimas y victimarios de uno y otro lado, pero muy poco sabemos de cómo se van incubando y formando los planteamientos que sostienen estas luchas, en especial sobre papel que juega la dimensión de lo ‘étnico’ en la creación intelectual de la memoria histórica. Refiriéndose a los conflictos desarrollados en Europa post II Guerra Mundial, el historiador Eric Hobsbawm analizó la relación entre nacionalismo y etnicidad, concluyendo que este último

“puede adquirir funciones políticas en determinadas circunstancias y puede hallársela, por lo mismo, asociada con programas, incluyendo algunas nacionalistas y separatistas. Hay múltiples buenas razones por las cuales el nacionalismo anhela su identificación con la etnicidad, porque este provee el *pedigree* histórico que la “nación” carece en la gran mayoría de los casos”¹⁶.

En la actualidad, cuando se hace utilización de forma indiscriminada de términos como ‘nación/pueblo mapuche’ y ‘deuda histórica’, es pertinente reflexionar desde nuestra disciplina, en aquellos planteamientos y argumentos que han ido nutriendo estas luchas reivindicatorias, especialmente en lo que al siglo XIX se refiere. De otra forma, como han demostrado recientes declaraciones de dirigentes de la CAM, se produce una radicalización en las posturas que llevan a enfrentamientos armados de los cuales debemos lamentar, como un acontecer infausto, la muerte de personas. Los libros de historia son mucho más que un conjunto de relatos, datos y anécdotas. Constituyen una materia prima fundamental que nutre la memoria colectiva e inspira acciones sociales que, cuando son masivas, ya no se pueden controlar. De allí que al compromiso gramsciano del ‘intelectual orgánico’ que escribe para la ‘causa’ debemos sumar la responsabilidad ética y social del historiador frente al conjunto de la sociedad.

Los trabajos del historiador Leonardo León Solís han puesto en discusión la explicación simplista (dicotomía víctima/victimario) de la génesis del conflicto, que hemos expuesto de modo sucinto en las páginas previas. Realizando un estudio de los fondos notariales de Arauco, Los Ángeles, Nacimiento y Coronel, León ha llegado a la conclusión de que el proceso que se ha denominado como “colonización espontánea” nada tuvo de

¹⁶ HOBBSAWM, Eric. 2000. “Etnicidad y nacionalismo en Europa hoy”. En: FERNANDEZ, Álvaro. La Invención de la Nación. Lecturas de la identidad de Herder a Homi Bhabha. Argentina, Ediciones Manantial, p. 176.

espontáneo, y que más bien correspondió a un paulatino proceso de infiltración de pequeños labradores durante la primera mitad del siglo XIX –lo denomina ‘chilenización de la Araucanía’– quienes, a través de la extensión de acuerdos y contratos privados, fueron haciéndose con porciones cada vez mayores de terrenos en la zona.¹⁷ A medida que avanzaba el siglo XIX, ese proceso fue mutando hasta la llegada de especuladores de tierras que compraban grandes extensiones de terrenos, directamente o a través de remates públicos; de allí en adelante estaba establecida la tríada de sujetos que configurarían los procesos históricos posteriores: mapuches, terratenientes y empresarios y los funcionarios que administraban el incipiente aparato estatal en la Araucanía.

1. Establecimiento del problema, hipótesis y objetivos de trabajo

Este trabajo se inserta en la mirada que considera a los mapuches como agentes históricos y protagonistas centrales del proceso de enajenaciones de tierras ancestrales en la región costera de la Araucanía. Desde esta perspectiva, postulamos que el proceso de enajenaciones de tierras tribales en la zona de la costa de la Araucanía, poco tuvo que ver con la violencia del Estado, y correspondió más bien a la dinámica social y territorial creada por los contratos voluntarios entre sujetos particulares y autónomos, que al compás de sus intereses privados dieron lugar a un fenómeno largo, complejo y matizado. En este Informe nos interesa recabar la particularidad de cada uno de estos eventos, ya que en cada zona del *Gulumapu* se desarrollaron diferentes modalidades de transacción, donaciones e intercambios.¹⁸ Por ese motivo, centramos la indagatoria documental y el análisis histórico en la zona comprendida en los Departamentos de Lebu y Cañete, con una cronología que va desde 1876 hasta 1884, procurando analizar –en su particularidad y secuencia temporal– las enajenaciones de tierras que allí tuvieron lugar y en las que participaron tanto indígenas como chilenos.

¹⁷ LEÓN, Leonardo. 2016. Ventas tempranas de tierras tribales en el Gulumapu (1793-1866). Informe Fondecyt Proyecto 1120060, Manuscrito, 290 páginas.

¹⁸ LEÓN, Leonardo. 2014. La danza de los pesos y de las hectáreas: Lonkos y comerciantes en la venta de tierras mapuches, 1858-1864. *Tiempo Histórico* 8: 17-47; 2015. Ventas de tierras mapuches en los preámbulos de la Pacificación de la Araucanía: Nacimiento, 1864-1866. *Tiempo Histórico* 10: 57-86.

¿Por qué se trabaja en este Informe con una cronología tan acotada? Porque se ha elegido una temática específica que puede ser estudiada en el marco de un Seminario de Grado. En este caso, el acotamiento temporal se refiere al periodo marcado, por un lado, por la dictación del Decreto Supremo del 30 de noviembre de 1876; por otro, el año 1884 pues ese año se dio el inicio de la Radicación. Aunque el marco legal que generó el Decreto siguió en vigencia luego de esa fecha, consideramos que con el inicio de la Radicación en la Araucanía se incorporó otra variable al proceso de formación de la propiedad privada que se hace necesario estudiar en su particularidad. Nos referimos al surgimiento de las ‘comunidades’ legitimadas por los Títulos de Merced que otorgó el Estado chileno. El período que analizamos es inmediatamente previo a esa nueva coyuntura y aparece vinculado a la omisión de las disposiciones específicas establecidas en la Ley Indígena de 1866.

Respecto del marco geográfico, se ha centrado la atención en los departamentos de Lebu y Cañete porque ese fue el territorio de aplicación de la nueva legislación. De acuerdo al marco legal establecido por el “Decreto para la cautelación de tierras fiscales” de 1876, las enajenaciones de tierras en la zona de Lebu y Cañete debían, desde ese momento, ajustarse a una serie de tramitaciones para poder concretarse; tanto vendedores como compradores de tierras tribales debían someterse a una larga tramitación y procedimientos burocráticos para enmarcar la transacción dentro del ámbito de la legalidad establecido por el Estado chileno. ¿Por qué se produjo esta situación en Lebu? Dicho de otra forma, ¿por qué se obligó a compradores y vendedores a recorrer el largo y engorroso trámite de testigos, certificados y que incluían publicación y divulgación pública de lo que hasta allí podía ser visto solo como una transacción entre privados? Estimamos que para responder a estas interrogantes es necesario indagar en profundidad y con los repertorios documentales disponibles, el proceso de mercantilización de las tierras, fenómeno que contribuyó no solo a instaurar relaciones de mercado entre los chilenos y mapuches, sino también a echar nuevas bases para el sistema de coexistencia fronteriza. Planteamos que a causa de este proceso, los *lafquenches* de ser propietarios soberanos, se transformaron en vendedores y posteriormente, quizá con mucha probabilidad, en los peones asalariados de sus antiguas tierras ancestrales. ¿Cuánto de este proceso fue voluntario y cuánto fue forzado?

Dirigiendo la mirada al plano micro regional del *lof* corresponde preguntarse ¿quiénes ‘asumieron’ la nueva posición por la fuerza/obligados y quiénes lo hicieron de modo voluntario? No tenemos una respuesta directa a esta interrogante, pero pensamos que durante ese periodo de grandes transformaciones que tuvieron lugar en el país, la historia también tocó a los *lafquenchés* con diferentes intensidades, jerarquías y consecuencias: *ulmenes*, *lonkos*, *weichafes* y *conas* pasaron por estos trances de maneras distintas; las mujeres, los niños y los allegados también experimentaron la enajenación/venta de una forma determinada por sus respectivos estatus. Lo más significativo fue que la venta de las tierras ancestrales afectó a todos los *lafquenchés*, en mayor o menor medida.

Como hipótesis central de este trabajo proponemos que el Decreto de ‘cautelación de tierras fiscales’ configuró un marco legal inédito en el proceso tardío¹⁹ de formación de la propiedad privada en la zona. Analizando las modalidades y procedimientos de venta introducidos por el Decreto, planteamos que los sujetos indígenas actuaron libre y voluntariamente como enajenadores de sus tierras en favor de una amplia gama de compradores chilenos (labradores, especuladores, empresarios mineros, extranjeros avocados en la región); en segundo lugar, postulamos que la relación mercantil entre chilenos y mapuches fue mediada por el Estado que, a través sus agentes –el Intendente, el Juez de Letras, el Secretario del Juzgado de Letras, etc.– operó como un ente regulador procurando el cumplimiento de la nueva normativa. De ese modo, con un afán proteccionista, ordenador y legalista, se procuró evitar el caos, abusos y atropellos que alcanzó este proceso en otras regiones de la Araucanía y que se tradujo en una explosión de pleitos y litigios legales.

El objetivo principal de este informe de Seminario de Grado consiste en analizar el proceso de enajenaciones de tierras tribales en el Departamento de Lebu y Cañete durante 1876-1884 en el marco legal y normativo establecido por el Decreto de 1876. Para ello, se hace necesario contextualizar el espacio que abarca las enajenaciones de tierras tribales; describir y analizar el marco jurídico chileno en el que se desarrollaron las ventas;

¹⁹ Se ha optado por denominar como ‘tardío’ a este periodo debido a que la evidencia documental notarial da cuenta de enajenaciones con mucha anterioridad a esta cronología.

contabilizar y describir las enajenaciones producidas a través del Supremo Decreto de 1876 y caracterizar y analizar las enajenaciones de tierras durante el período mencionado.

Metodológicamente, se procedió al rastreo de la documentación generada a partir del decreto en estudio y dentro de la cronología señalada, depositada en el fondo documental Notarios de Lebu (ARNAD) y en la Intendencia de Arauco (ANH), tratándose de un total de ocho volúmenes. Luego de extraer la información de la totalidad de los expedientes, se procedió a ordenar y cotejar dicha información. Además, se realizó una revisión bibliográfica general para establecer varios aspectos de importancia para el análisis de un tema poco estudiado. Respecto de las herramientas usadas en este estudio, remitimos la atención al planteamiento hecho por Giovanni Levi cuando explicó algunas de las consecuencias teóricas que provoca la práctica del oficio desde la microhistoria.

“Su obra [la de la microhistoria] se centró siempre en buscar una descripción más realista del comportamiento humano, recurriendo a un modelo de la conducta humana basado en la acción y el conflicto y que reconoce su –relativa- libertad más allá, aunque no al margen, de las trabas de los sistemas prescriptivos y opresivamente normativos. Así, toda acción social se considera resultado de una transacción constante del individuo, de la manipulación, la elección y la decisión frente a la realidad normativa [...]”²⁰.

Aplicar la metodología de la microhistoria al estudio de las enajenaciones de tierras tribales permite superar dos elementos ya enunciados que conforman la visión tradicional: el excesivo universalismo con que se trata el problema —sin recabar sus peculiaridades—, y el peso exagerado que tiene la presencia de mitos representacionales en su interpretación. Esencialismo y generalizaciones infundadas que deben corregirse si queremos sacar el relato histórico de la ficción que genera la interferencia ideológica. Recurrir a las fuentes, recorrer las escrituras, compilar los nombres de vendedores y compradores, repensar los patrones de propiedad de los predios transados, significa retornar a una realidad concreta en que sujetos reales entraron en contacto y llevaron a cabo esa acción. No se trata de descubrir víctimas ni victimarios, sino agentes históricos concretos que en la costa de la Araucanía fueron los protagonistas de un acontecer que en la actualidad se piensa por muchos como algo nefasto; de esta manera, al igual que en el estudio realizado por Carlo Ginzburg en torno al molinero

²⁰ LEVI, Giovanni. 1986. Sobre microhistoria. En: BURKE, Peter *et al.* Formas de hacer Historia. Barcelona, Crítica, p. 120.

“Doménico Scandella, conocido por Menocchio”, se ha aumentado el tamaño de la lupa y se redujo la magnitud de la encuesta, procurando descubrir cientos de agentes que entrelazaron sus acciones siguiendo la normativa de un decreto gubernamental al mismo tiempo que desataban sus intereses personales anclados en sus subjetividades.²¹ Una forma de retornar también a la verdad y a la realidad, sin que pongamos comillas a estas palabras.²² Finalmente, hacer del oficio del historiador más una práctica que una reflexión²³. Solo de ese modo lograremos comprender cabalmente la reflexión –y desafío– hecho hace ya varias décadas por Fernad Braudel.

“Me he ceñido, por mi parte, a unos criterios concretos. He partido de lo cotidiano, de aquello que, en la vida, se hace cargo de nosotros sin que ni siquiera nos demos cuenta de ello: la costumbre —mejor dicho, la rutina—, mil ademanes que prosperan y se rematan por sí mismos y con respecto a los cuales a nadie le es preciso tomar una decisión, que suceden sin que seamos plenamente conscientes de ellos. Creo que la humanidad se halla algo más que semi sumergida en lo cotidiano. Innumerables gestos heredados, acumulados confusamente, repetidos de manera infinita hasta nuestros días, nos ayudan a vivir, nos encierran y deciden por nosotros durante toda nuestra existencia. Son incitaciones, pulsiones, modelos, formas u obligaciones de actuar que se remontan a veces, y más a menudo de lo que suponemos, a la noche de los tiempos. Un pasado multiseccular, muy antiguo y muy vivo, desemboca en el tiempo presente al igual que el Amazonas vierte en el Atlántico la enorme masa de sus turbias aguas”²⁴.

2. Marco teórico

Respecto al planteamiento de nuestra hipótesis se hace necesario establecer varios puntos de importancia. En primer lugar, nuestra investigación se restringe a una espacialidad geográfica muy definida. Corresponde a la zona costera de las actuales regiones del Biobío y la Araucanía, considerando desde oriente a poniente la cordillera de Nahuelbuta al mar, y desde el norte al sur, desde el río Quiapo hasta el río Paicaví. La definición geográfica viene dada por los límites fijados en el decreto gubernamental que está en la base de esta

²¹ Ver: GINZBURG, Carlo. 1997. El queso y los gusanos. El Cosmos, según un molinero del siglo XVI. Barcelona, Muchnik Editores.

²² GINZBURG, Carlo. 2010. El hilo y las huellas. Lo verdadero, lo falso, lo ficticio. México, Editorial Fondo de Cultura económica, p. 19.

²³ LEVI. Op. Cit., p. 119.

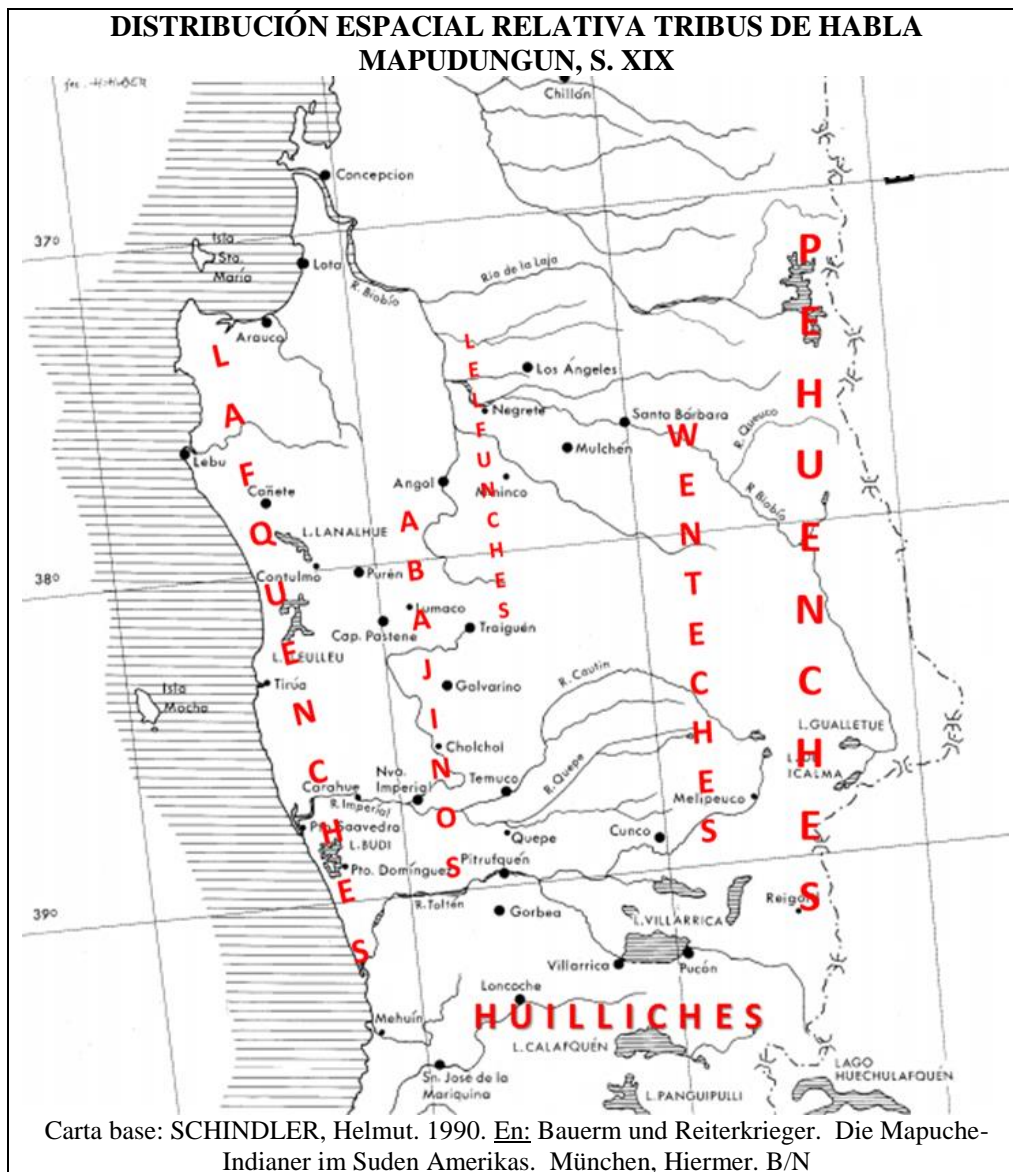
²⁴ BRAUDEL, Fernand. 2002. La dinámica del capitalismo. México, Fondo de Cultura económica, p. 5. Ver también: BRAUDEL, Fernand. 1984. Civilización material, economía y capitalismo siglos XV -XVII. Madrid, Alianza Editorial (Prefacio).

investigación. La especificación geográfica adquiere relevancia toda vez que consideramos que cada espacio va dando cuenta de procesos concretos, con sus propios ritmos y particularidades. No se trata de plantear un determinismo geográfico, sino de advertir que los procesos históricos, siempre dinámicos, están infaliblemente enmarcados por las características del espacio en que ocurren.²⁵ Las modalidades de venta, los procedimientos, los valores asignados a los predios, la magnitud de estos y su potencial económico, varían de región en región, se transforman cuando se trata de terrenos situados en el llano central, en la Cordillera o en la costa misma y, por sobre otras consideraciones, aparecen directamente vinculados al contexto histórico, económico y social que se desarrolló en cada uno de esos nichos.

De acuerdo a esto último, el planteamiento teórico que se desprende para el desarrollo de esta investigación, es el contexto tribal de la Araucanía. Lejos de la idea tradicional de estudiar a los sujetos indígenas de la Araucanía como un “pueblo/nación”, aquí nos adscribimos a la tesis de que corresponden a una diversidad de tribus y grupos de parentesco heterogéneo en organización, objetivos y estrategias políticas y materiales²⁶. *Wenteches* (arribanos), *lelfunches* (llanistas y abajinos), *huilliches* (sureños) y *lafquenches* (costinos), corresponden a las tribus locales que son tradicionalmente —en nuestra visión, de modo erróneo— analizadas como un todo unificado. La comunidad del lenguaje, el uso generalizado de ciertas prácticas sociales y rituales —tales como el *mingaco*, el *nguillatun* y el *machitun*— y la apariencia física derivada del traje, el fenotipo y las conductas interpersonales, hacen pensar con facilidad en un sujeto homogéneo, dejando de lado los rasgos identitarios regionales, la territorialización del paisaje y los frecuentes enfrentamientos bélicos que sostenían entre ellos.

²⁵ BURKE, Peter. 2006. La revolución historiográfica francesa. La Escuela de los Annales, 1929-1989. Barcelona, Gedisa Editorial, p. 109.

²⁶ Sobre la sociedad tribal, ver SAHLINS, Marshall. 1984. Las sociedades tribales. 3ra. Edición. Barcelona, Labor. Respecto de la sociedad mapuche en Chile, ver: FARON, Louis. 1968. *The Mapuche Indians of Chile*. New York; .1961. *Mapuche Social Structure. Institutional Reintegration in a Patrilineal Society of Central Chile*. Illinois, Illinois Studies in Anthropology.



Es cierto que los habitantes asentados en el territorio indígena tenían un idioma o *lingua franca* que les permitía comunicarse entre sí –con algunas variaciones regionales– pero su historia es distinta. ¿Qué hay de común entre un chilote *veliche*, un *promaucae* de Curicó y un *lelfunche* asentado al sur oeste de la frontera del río Biobío? Más que las generalidades rebuscadas que procura descubrir el antropólogo, pensamos que hay muy poco que les una. De allí que planteamos el análisis de la historia de estos pueblos subrayando su particularidad, porque en la medida que ellos mismos se ajustaron a los diferentes marcos espaciales y desarrollaron su sociedad de acuerdo al potencial que les ofrecían los nichos ecológicos

disponibles –al punto que para denominarse entre sí destacaron esos rasgos (llanistas, serranos, gente del pehuén, costinos, etc.)– sería un contrasentido descartar el principal rasgo de su estructura social. Al hacerlo, omitiríamos precisamente lo que nos interesa analizar: su desenvolvimiento histórico.

Las ventas de tierras ancestrales que se analizarán en este trabajo tuvieron por marco geográfico la zona de la costera de la Araucanía, habitada por los *lafquenches* o costinos, tribu conformada por más de treinta linajes que tuvieron un desarrollo diferente a las demás tribus del interior de la Araucanía. Históricamente, desde los tiempos de Alonso de Ercilla y de la épica del siglo XVI, se reconoce el país *lafquenche* como la Araucanía propia y, por ende, sus habitantes fueron denominados araucanos. Solamente en la segunda mitad del siglo XX se comenzó a reemplazar este etnónimo por el de ‘mapuches’, si bien en la actualidad se ha recabado en el denominativo tribal: *lafquenche*, que aunque también implica cierto grado de homogenización para los habitantes de la zona, no se compara al grado que alcanza con la denominación de ‘pueblo mapuche’. A lo largo de los siglos, la zona fue y ha sido escenario de una serie de transformaciones socioculturales que dicen relación con las interacciones de los costinos con españoles, chilenos y con las demás parcialidades de habla *mapudugun*. No obstante, a estas variaciones subyace un sistema de ordenamiento socio-territorial más perdurable. Ese fue uno de los rasgos de la sociedad *lafquenche* que llamó la atención de viajeros durante el siglo XIX.

“El indio chileno es agricultor, agricultor por su carácter, por la naturaleza física de su país, por su genio y sus costumbres. En eso harto difiere de los pehuenches y otras tribus trasandinas, que son pastoras, nómades, verdaderas aves de rapiña, y cuyas tolderías de cuero se mueven como las espesas nubes de langostas. El pacífico araucano tiene su casa bien hecha, grande, espaciosa, de veinte y más varas de largo y de ocho a diez de ancho, bien abrigada contra los vientos y la lluvias, construida con buena madera, coligue y paja, con una sola entrada y un agujero puesto en lo alto del techo para la salida del humo. Inmediatos a su casa, tiene huertos y sementeras de trigo, cebada, maíz, garbanzos, papas, linaza y repollos: todo bien cultivado y cercado; y como las habitaciones se hallan por lo común en la vecindad de algún río o estero, en sus contornos se divisan las lindas campiñas y floridas praderías, en que el indio tiene sus caballos y su ganado gordo, hermoso, aunque no tan numeroso como el de las haciendas chilenas”²⁷.

²⁷ DOMEYKO, Ignacio. 1975 Araucanía y sus habitantes. Santiago-Buenos Aires, Editorial Francisco de Aguirre, p. 76.

Las observaciones sobre el país costero hechas por el polaco Ignacio Domeyko nos llevan a un problema central de este estudio: el sistema de propiedad vigente entre los *lafquenchés* al momento de vender sus predios. Domeyko describe a un sujeto propietario de bienes y su entorno, un labrador de la tierra, pastor de animales y propietario de su casa. ¿Qué régimen presidía sobre la tierra que no yacía más allá de su huerta? Lewis H. Morgan, ya durante el siglo XIX, al referirse al concepto de propiedad analiza la evolución del significado del término según el desarrollo de las sociedades y cómo estas establecían la relación con el medio. “Los primeros conceptos de propiedad estuvieron ligados íntimamente a la obtención de la subsistencia, que era la necesidad primordial. Los objetos de propiedad aumentarían en cada período étnico sucesivo con la multiplicación de aquellas artes de las cuales dependía la subsistencia”²⁸. Según el autor:

“Las tierras, apenas objetos de propiedad, eran poseídas por la tribu en común, y las viviendas eran propiedad conjunta de sus habitantes. Los bienes de carácter propiamente personal, que aumentaban con el lento progreso de los inventos, eran los que nutrían los gérmenes de esta gran pasión. Los que se estimaban más valiosos se depositaban en la sepultura del propietario fallecido, para sus menesteres en el mundo de los espíritus. Lo que restaba era suficiente para hacer surgir la distribución de la herencia”²⁹.

La visión de Morgan se basaba en una interpretación evolutiva de la historia humana, con diferentes estadios y fases que constituían, a su vez, los eslabones de la larga cadena de eventos que generaron las formas modernas y superiores de lo que denominaba civilizaciones. Respecto a la propiedad en el estado inferior de barbarie, Morgan reconoció un tránsito en las formas de apropiación que ya reconocían la individualidad. “No obstante que las tierras eran poseídas en común por las tribus, se reconocía al individuo o al grupo un derecho posesorio sobre la tierra cultivada que ahora llegó a ser objeto de herencia. El grupo reunido en una vivienda común era, en su mayoría, de la misma *gens*, y la regla de sucesión no permitía que fuese desprendida de la parentela”³⁰. La introducción del legado o la herencia

²⁸MORGAN, Lewis H. 1976. Desenvolvimiento del concepto de propiedad. En: GODELIER, Maurice. Antropología y economía. Barcelona, Editorial Anagrama, p. 61

²⁹ *Ibíd.*, p. 63

³⁰ *Id.*

estructuraba, paulatinamente, una formación social jerarquizada que iba dejando en unas pocas manos lo que puede denominarse el mayor Bien Común: la tierra.

“De las consideraciones expuestas es evidente que ya se había producido un gran acrecentamiento de la propiedad personal y se habían realizado algunos cambios en las relaciones de las personas con la tierra. El dominio territorial todavía pertenecía a la tribu en común; [...] No está comprobado ni es tampoco probable que el individuo poseyera viviendas o tierras por derecho propio, con facultades para enajenarlas a perpetuidad a favor de quien deseara. El derecho de vender una participación en tales tierras o casas, y transferirlas a un extraño, acabaría con su régimen de vida. Los derechos posesorios que debemos suponer existían a favor de individuos o familias, eran inalienables, salvo dentro de la *gens*, y al fallecer un individuo pasaban por herencia a los herederos gentilicios del mismo”³¹.

Teóricamente, el vínculo que estableció Morgan entre los regímenes de propiedad y la naturaleza de la organización social fue impecable. Es un razonamiento antropológico basado en un desarrollo histórico a modo general. Ante esto corresponde preguntarse: ¿de qué manera se desarrolló este proceso en la Araucanía? ¿Cuáles fueron los efectos de las ventas de terrenos en la desaparición no solo de la propiedad común del suelo sino también en la extinción de la soberanía sobre los territorios? Con seguridad, el principal factor de cambios en la región no fue la llegada del Estado chileno –con su burocracia, agentes e instituciones– como lo ha sostenido la historia tradicional, sino el arribo del mercantilismo que modificó en su raíz el modo de producción *lafquenche* con el solo tintinear de los pesos de plata –constante y sonante– que cambiaban de mano en la Notaría. La tierra dejó de ser algo inerte y carente de valor. Si hasta allí solamente le daban valor los animales pastando o la leña que servía de combustible, su transformación en un bien de intercambio modificó la percepción que se tenía de ella y transformó a sus ocupantes de un modo radical e impensado.

“Cuando la labranza de los campos demostró que la superficie íntegra de la tierra podía ser sujeto de propiedad individual, y se vio que el jefe de la familia se hacía centro natural de la acumulación, quedó inaugurada la nueva marcha de la humanidad hacia la propiedad [...] Un ligera reflexión debiere bastar para convencer a cualquiera de la poderosa influencia que la propiedad comenzaría a ejercer ahora en la mente humana y del gran despertar de nuevos elementos de carácter que debía producir”³².

³¹ *Ibíd.*, pp. 68-69

³² *Ibíd.*, p. 74

En el plano local, el historiador chileno José Zavala, refiriéndose a los patrones de uso y control de las tierras en la Araucanía, planteó que durante el siglo XVIII se estaba en presencia de un patrón de propiedad difuso.

“Se trata del carácter difuso de la ocupación del suelo, de una tendencia centrífuga a la dispersión de las unidades de residencia [...] de esta manera, durante el siglo XVIII estamos en presencia de un sistema particular de ocupación del suelo de las tierras bajas húmedas y fértiles del sur del Bio-Bio. Los mapuches viven de manera dispersa tanto en los llanos de gran productividad agrícola como en los valles y terrenos accidentados de las vertientes montañosas. Practican tanto una agricultura y un pastoreo sobre terrenos abiertos como una agricultura reducida a claros de bosque y un pastoreo trashumante”³³.

Esta forma de relación pastoral que tenían los ‘araucanos’ con su paisaje y entorno natural, varió sustancialmente entre los propios mapuches. Nahueltripay, en la conferencia que sostuvieron los *wenteches* de Quilapan con el coronel Saavedra en diciembre de 1867, declaró públicamente: “Se nos ha reunido para tratar la paz y ahora nos salen con que prestemos tierras para colocar soldados: ¡Esto es imposible! Un caballo, una yunta de bueyes, una vaca pueden prestarse; pero tierras no”³⁴. Esta concepción fue desplegada también por otros caciques. Millaquyil, de Riñihue, al ser cuestionado por las razones que tuvo para atacar a dos valdivianos que se acercaron al lago, declaró: “me pisan mis terrenos”³⁵. “No nos humilles por más tiempo pisando con ellos nuestros suelos”³⁶, habrían exclamado algunos *lonkos* de Toltén cuando Cornelio Saavedra llegó hasta allí con el propósito de instalar un fuerte. “Yo he venido a tratar de la paz y no a ceder tierras”, expresó en 1867 el *lonko* Francisco Quilahueque al momento de negociar con los agentes del Estado el Tratado de Paz firmado previamente con las tribus arribanas.³⁷ Estas expresiones dan cuenta de que los mapuches concebían el suelo o territorio como un asunto distinto de lo que eran sus tierras de labranza; las primeras eran concebidas como el escenario, propio y natural, en que se

³³ ZAVALA, José M. 2008. Los mapuches del siglo XVIII. Dinámica inter étnica y estrategias de resistencia. Santiago, Universidad Bolivariana, p. 43.

³⁴ Citado en: PINTO, Jorge. 2001. De la inclusión a la exclusión: la formación del Estado, la nación y el pueblo mapuche. Santiago, IDEA, p. 155.

³⁵ Citado en: *Ibíd.*, p. 152.

³⁶ LARA, Horacio. 1899. Crónica de la Araucanía: descubrimiento y conquista, pacificación definitiva i campaña de Villa-Rica: leyenda heroica de tres siglos. Tomo I. Santiago, Imprenta El Progreso, p. 265.

³⁷ Citado en: PINTO, op. Cit., p. 156.

habían desenvuelto la vida e historias de sus ancestros, mientras las segundas eran de propiedad exclusiva de sus ocupantes.

Estas interpretaciones y visiones diversas que se tenía de la tierra (*Mapu*) cesaron cuando los mapuches —participantes del mercado inmobiliario que fomentó el mercantilismo en las villas fronterizas de la región septentrional del *Gulumapu* y la costa de Araucanía— pusieron a la tierra un valor de cambio y la convirtieron en mercancía.

“La riqueza de las sociedades en que impera el régimen capitalista de producción se nos aparece como un ‘inmenso arsenal de mercancías’ y la mercancía como su forma elemental. [...]. La mercancía es, en primer término, un objeto externo, una cosa apta para satisfacer necesidades humanas, de cualquier clase que ellas sean. [...] Todo objeto útil, el hierro, el papel, etc., puede considerarse desde dos puntos de vista: atendiendo a su calidad o a su cantidad. Cada objeto de éstos representa un conjunto de las más diversas propiedades y puede emplearse, por tanto, en los más diversos aspectos. El descubrimiento de estos diversos aspectos y, por tanto, de las diferentes modalidades de uso de las cosas, constituye un hecho histórico. Otro tanto acontece con la invención de las medidas sociales para expresar la cantidad de los objetos útiles. Unas veces, la diversidad que se advierte en las medidas de las mercancías responde a la diversa naturaleza de los objetos que se trata de medir; otras veces es fruto de la convención. La utilidad de un objeto lo convierte en valor de uso. Pero esta utilidad de los objetos no flota en el aire. Es algo que está condicionado por las cualidades materiales de la mercancía y que no puede existir sin ellas. Lo que constituye un valor de uso o un bien es, por tanto, la materialidad de la mercancía misma, el hierro, el trigo, el diamante, etc. Y este carácter de la mercancía no depende de que la apropiación de sus cualidades útiles cueste al hombre mucho o poco trabajo. Al apreciar un valor de uso, se le supone siempre concretado en una cantidad, v. gr. una docena de relojes, una vara de lienzo, una tonelada de hierro, etc. Los valores de uso suministran los materiales para una disciplina especial: la del conocimiento pericial de las mercancías. El valor de uso sólo toma cuerpo en el uso o consumo de los objetos. Los valores de uso forman el contenido material de la riqueza, cualquiera que sea la forma social de ésta. En el tipo de sociedad que nos proponemos estudiar, los valores de uso son, además, el soporte material del valor de cambio”³⁸.

La tierra transformada en mercancía marcó el inicio del capitalismo mercantil en la Araucanía. Llegaron los pesos de plata y las tentadoras ofertas que subyacen a los mercados cuando tienen ante sí lo que se concibe como un bien transable, apenas tocado por la codicia. ¿Fueron los mapuches forzados a realizar este cambio? ¿Se trató de ventas o usurpaciones?³⁹ Una acusación favorita hecha por los historiadores que victimizan al mapuche fue que a

³⁸ MARX, Karl. 1970. *El Capital. Crítica de la Economía Política*. 5ª Edición. México, Fondo de Cultura económica, Vol. 1, p. 22.

³⁹ LEÓN, Leonardo. 2015. ¿Ventas o usurpaciones? Transacciones de tierras mapuches en los preámbulos de la Pacificación, 1793-1866. *Balance Bibliográfico. Síntesis Social* 6-7: 181-215.

través de las usurpaciones/ventas los *winkas* estaba amenazando la existencia misma de la sociedad mapuche. No se trataba solo de una mercantilización de bienes sino de una ‘guerra silenciosa’ que apuntaba hacia el fin de la autonomía (política, social y económica) de los dueños de aquellas tierras.

Podría pensarse a la sociedad *lafquenche* como una sociedad desprovista de “mercado autorregulados”, carente de un aparato estatal y jurídico como el de la sociedad chilena. Indudablemente, ese es un hecho irrefutable. Pero ser distintos no transforma a los sujetos en seres inferiores ni tampoco pasivos. En su lugar, debemos reconocer que la sociedad mapuche —específicamente la sociedad *lafquenche*— no era en ningún caso una sociedad aislada de las dinámicas de dominación/explotación/penetración/infiltración que representaba la sociedad chilena. Muy por el contrario, durante las décadas de convivencia entre *winkas* y mapuches se formó un mundo de relaciones sociales y económicas muy particular. En este contexto, la temprana enajenación de tierras sin ningún tipo de regulación jurídica, generó un universo propio entre compradores y vendedores que fue activado por las reglas básicas que regulan los mercados: la oferta y la demanda. El vínculo entre compradores chilenos y los vendedores *lafquenes* surgió de modo espontáneo pero pronto adquirió la condición de permanente en la medida que se fueron consolidando paños territoriales chilenizados y los *lafquenes* procedieron a la venta de predios, retazos y parcelas cada vez más cercanos al lugar en que tenían sus chacras y campos de laboreo. La cadena de eventos no fue súbita ni inesperada. Más bien se insertaba en el proceso de intensificación de las relaciones fronterizas que terminarían reemplazando el contacto esporádico por la convivencia permanente. Lo peculiar, sin embargo, es que además de responder a una dinámica propia —aquella que surge de la relación directa entre vendedores y compradores— el proceso de enajenaciones y de ‘chilenización’ se daba también siguiendo los ritmos otorgados por otras tres variables regionales: la amenaza constante de la guerra *moluche*, el peligro de una revitalización de la antigua guerra con España y, lo más importante, la irrupción del capitalismo en los distritos septentrionales.⁴⁰

⁴⁰ ORTEGA, Luis. 1992. La frontera carbonífera, 1840-1890. Revista Mapocho 31: 131-148; BRAVO, Guillermo. 1995. Mercado de trabajo en la Araucanía, 1880-1910. Cuadernos de Historia 15: 201-218;

La descripción tradicional del sistema mercantil y sus operaciones en la región fronteriza ha sido impregnada por la violencia, la expropiación y el despojo forzoso que habría acompañado a sus operaciones. Desde el punto de vista de su contenido el debate sobre las ventas/usurpaciones/donaciones de tierras, debiera provocar una revisión crítica de muchos temas que están enclaustrados tanto en la historia tradicional como en los nuevos relatos nacionalistas mapuches.⁴¹ La discusión sobre la configuración misma del Estado de Chile en los territorios tribales y la desaparición del horizonte analítico de las tribus debieran enriquecer la visión actual de los problemas que, se dice, tienen su origen en el siglo XIX. Para eso, es necesario al menos indagar el proceso complejo de mercantilización de las tierras indígenas, base material de la nueva sociedad, fenómeno que contribuyó no solo a instaurar relaciones de mercado entre los mapuches, sino también a caracterizar de otro modo el sistema de coexistencia fronteriza.

En este sentido, reconocemos la autonomía que cada sujeto –no se trataba de una acción comunitaria– desplegó en estos actos de enajenaciones. La distribución de lo que Pierre Bordieu denominó “energía social acumulada” estuvo desigualmente distribuida en la nueva formación social que surgió en la costa de la Araucanía.⁴² Desde esta perspectiva, podemos plantear que en el acto de la venta de tierras ancestrales es donde el sujeto *lafquenche* realizó no solo los sacrificios más importantes, si no lo más manifiestos. Con la seguridad de obtener beneficios –dinero– de aquel acto, posibilitar la realización de cambios radicales en su vida, parecía estar convencido que ese acto era la salvación más factible para una vida condenada a la miseria: cada quien cuida de sí, cada quien vela por su propio destino. La preocupación por ser los agentes de su propia existencia, llevó a los *lafquenchés* a romper lazos sobre los cuales se sustentaba lo primordial de su tradición tribal: no se trataba solo del hecho de vender

CONTRERAS, Juan. 1990. Criminalidad y sociedad fronteriza: La Araucanía en la segunda mitad del siglo XIX (1860-1910). Tesis para Optar al Grado de Magister en Historia, Universidad Católica de Valparaíso; LEON, Leonardo. 2016. Las guerras *wenteches* de Magnil y Quilapan, 1852-1870. Manuscrito, Proyecto Fondecyt 1120060.

⁴¹ MARIMAN, Pablo *et al.* 2006. Escucha Winka. Cuatro ensayos de Historia Nacional Mapuche y un Epílogo sobre el futuro. Santiago, Lom ediciones; TOLEDO LLANCAQUEO, Víctor. 2007. Las tierras que consideran como suyas”: reclamaciones mapuches en la transición democrática chilena. *Asuntos Indígenas*, 4(04), p. 40; GAVILAN, Víctor M. 2007. La nación mapuche. Puelmapu ka Gulumapu. Santiago, AYUN.

⁴² BORDIEU, Pierre. 2011. Las estrategias de la reproducción social. Argentina, Siglo Veintiuno, p. 59

las tierras, sino que con ese acto de enajenación se rompían lazos de parentela, se quebraba el lazo orgánico sobre el cual se construyeron los antiguos *lofs*. Expresado de otra forma, la enajenación/venta que los mapuches realizaban de sus tierras se constituyó en un potente instrumento para cambiar las condiciones materiales de su propia realidad tribal. Este planteamiento es completamente contrario a lo sostenido por el autor que han estudiado, a partir de una documentación similar a la que aquí se revisa, el proceso de constitución de la propiedad en la zona de Lebu y Cañete: Rolf Foerster. En sus palabras:

“La idea central que nosotros sostenemos [...] es que el tráfico de tierras en la Araucanía [...] se enfrentan dos lógicas, una *tradicional* y una *moderna* (oposición que no es necesariamente homóloga a la de mapuche versus huinca). Esta última ficcionaliza la tierra como mercancía, con lo cual la donación y venta de acciones y derechos se transforma en formas de enajenación. Para la primera en cambio, la tierra no tiene valor de cambio sino solo de uso, y su acceso es siempre por donación e incorporación, lo que torna impensable la enajenación. No obstante, tanto los que comparten la lógica moderna como los que adhieren a la tradicional, saben que la tierra (la representación que nos hacemos de ella) conserva la historicidad de su uso y de sus donaciones e intercambios (rigurosamente registrada en la memoria y posteriormente en los archivos), y tampoco olvidan su sacralidad (mapuche) o trascendentalidad (aristocracia), de allí que en el caso particular de la tierra, “el que da no se priva de lo que da”⁴³.

El desarrollo de la tesis de Foerster da cuenta de una construcción conceptualista de la forma de entender el proceso, según la cual fue determinante las representaciones de los sujetos involucrados en las enajenaciones y en donde no considera la larga tradición de coexistencia fronteriza que dio pie a una forma peculiar de plantear la convivencia. ¿Es acaso factible sostener que durante décadas los mapuches de Lebu y Cañete no comprendían lo que implicaba acudir a una Notaría? Los planteamientos de Foerster mezclan de forma poco prolija lo que actualmente se ha conceptualizado en torno a la tierra por los sujetos indígenas, cuando resulta impensado que a la tierra no se le considere sagrada, omitiendo que un día fue tratada como mercancía.

Para algunos intelectuales (historiadores, antropólogos, politólogos) rechazar la reivindicación territorial mapuche equivaldría a renunciar al principal patrimonio contemporáneo del movimiento indígena que reclama acabar con la discriminación a través de la satisfacción de la denominada ‘deuda histórica’. Toda la justificación histórica y teórica

⁴³ FOERSTER, Rolf. 2008. Los procesos de constitución de la... op. Cit., p. 9

de la usurpación y despojo y, por ende, de las demandas de reivindicación y compensación se incubó a partir de la década de 1990. En la actualidad, los pioneros en el estudio del movimiento mapuche a menudo tienden a sobrestimar la importancia del recuerdo biográfico y el testimonio oral. Sin realizar un acabado trabajo de crítica tanto interna como externa de los relatos, graban y reproducen lo que otros dicen pensando que se trata de ‘la’ verdad. Esto es especialmente cierto cuando los mapuches se refieren a la usurpación o robo de las tierras ancestrales.

“Nuestros abuelos y bisabuelos están enojados, porque ellos vivían en un territorio independiente y nosotros estamos aquí en un territorio ocupado, usurpado, donde nos miran mal y nos tratan mal y hacemos muy poco para que esto cambie. Entonces ahí los sueños son malos”⁴⁴.

Este relato de un *peuma* (sueño) hecho en 2010 por Marcelo Quintrileo al antropólogo Tito Tricot refleja el problema del relato oral, el cual se presenta como una verdad absoluta y en el cual no se considera la interferencia de opiniones influenciada por el juego de representaciones, ideologías e intereses de quien informa al estudioso. ¿Es posible remontarse al hecho real desde la ficción o el sueño individual? Probablemente no. Pero hay datos de antiguos Quintriqueo, residentes en la costa de Arauco, quienes en 1881 vendieron sus propiedades a un *winka*.⁴⁵ También existe un expediente fechado en 1883 en Angol, contra “Quintrileo, Reugue Yrio, Toras y Cunlao”, acusados de robo de animales, pero sobreseídos posteriormente.⁴⁶ No es posible establecer ahora si algunos de estos sujetos fueron los antepasados directos de Marcelo Quintrileo, pero centrando la atención en este tipo de incidentes y afinando las herramientas del oficio, seguramente se llegará un día a una verdad documentada que debiera modificar las percepciones actuales.

La autonomía de la voluntad del sujeto que planteamos estuvo supeditada, en la cronología que aquí se estudia, a un marco jurídico legal superior: el del Estado chileno. Uno

⁴⁴ Citado en: TRICOT, op. Cit.

⁴⁵ “Compra-venta. Gurulo. Juan Quintriqueo a José Villagran.1881”. En: ANH, Intendencia de Arauco, vol. 208, exp. 3, s/f. Quintriqueo habría recibido sus tierras por herencia de su madre Cuchepa Antiqueo,

⁴⁶ “Querrela criminal por hurto contra los indígenas Quintrileo, Reugue Yrio, Toras y Cunlao, Angol, 30 de octubre de 1883”. En: ANH, Archivo Judicial de Angol, vol. 3.

de las variables más difíciles de entender en el proceso de la constitución de la propiedad privada en la región es, precisamente, el marco jurídico establecido por el Estado que surgió en directa relación con la evolución histórica de las nociones mismas de propiedad, venta, transacción registro y apropiación de las tierras en la región. Desde fines del siglo XVIII, cuando los sujetos tribales vendían tierras deslindadas por hitos naturales (el mar, una quebrada, una mancha de árboles), hasta las ventas las ventas finales de la década de 1860 –en que los terrenos aparecen deslindados por su vecindad con otros terrenos debidamente registrada– lo que más cuesta comprender es la evolución misma de los paradigmas sobre los que se construyen la noción de propiedad tanto tribal tradicional como moderna.

Probablemente a finales de la década de 1860 los sujetos (chilenos e indígenas) que participaban de las transacciones no estaban completamente conscientes de las consecuencias que iban causando las decisiones que tomaban y las acciones que fueron realizando, pero eso no significa que no se hayan vinculado entre sí por la relación mercantil. En la actualidad, vender un terreno es regido por las mismas leyes que regulan las ventas de ganados, ponchos, manufacturas o bienes en general; se podría pensar que en esa época las nociones que regulan estas transacciones aún no se homogeneizaban pero no se puede poner en cuestión que cada acción correspondía a una operación mercantil. El carácter mercantil al que nos referimos, también incluía las dimensiones del fraude y la estafa, cuestiones no ausentes en el proceso de configuración de la propiedad en la zona que nos interesa estudiar. Fenómenos que fueron regulares y constantes en el tiempo y que inspiraron, desde el año 1854, gran parte de la gestión estatal en la Araucanía. Así lo observó Francisco Bascuñán Guerrero, nombrado Intendente de la recién creada provincia de Arauco:

“Hay, Señor Ministro, en los territorios indígenas una multitud de males que han sido y pueden ser en lo sucesivo la causa poderosa que entorpece las miras del Supremo Gobierno a favor de su reducción y civilización [...] en este último caso se encuentran las diversas y multiplicadas cuestiones que existen sobre la legitimidad de los contratos de compra y venta efectuados desde tiempo atrás en terrenos situados en los territorios de Nacimiento y Arauco, debiendo ser el deslinde de estas cuestiones el paso previo que debe darse al emprender la organización interior de aquellos territorios. Dichas diferencias nacen de varias causas que se alegan por parte de los indígenas como vendedores, contra los españoles (llamase así a los chilenos civilizados) como compradores de dichas propiedades; reclamándose por aquellos unas veces que no ha existido venta, sino un simple arriendo; otras que el terreno vendido no ha pertenecido en realidad al vendedor; otras sobre la mayor o menor extensión del terreno enajenado; y

últimamente reclamando lesión enorme y enormísima en cuanto al precio de la propiedad enajenada. Hay más todavía, y es que existen muchas propiedades que se encuentran a la vez adquiridas por tres o cuatro propietarios españoles, que han comprado indistintamente y en distintas épocas a otros tantos indios, que se han titulado dueños de ellas”⁴⁷.

De esta forma, la última variable que se debe examinar antes de analizar en mayor detalle el escenario que sirvió de plataforma a las ventas/compras de tierras *lafquenches* durante el período 1876-1884, es el rol que se otorga al Estado chileno en estos procesos. Sobre este tema existen, como era de esperarse, diversas visiones. Están los autores que asignan al Estado un rol estructurador, paternalista, protector, garante del progreso y de respaldo material del avance de la modernidad. “En el cuadro global del país y la Araucanía, en el plano de los conceptos, jugó un papel determinante la noción del estado moderno desarrollada sólidamente a medida que se fue organizando la república. El estado-nación era el resultado de una historia común, una sociedad que ocupaba un territorio, que poseía una cultura y estaba construyendo un futuro”⁴⁸. Refiriéndose específicamente al proceso de incorporación de las tierras tribales a la jurisdicción nacional, Villalobos escribió: “No era posible que un país que reclamaba un papel de organización y cultura, encerrase en su territorio un sector de pobreza y atraso, con tierras mal aprovechadas, con mala organización, costumbres chocantes y que solo se transformaba a paso lento”⁴⁹.

En la vereda opuesta de esta visión se sitúan la mayoría de los autores que, durante la segunda mitad del siglo XX, prestaron atención al tema mapuche. José Bengoa, el más emblemático e influyente, centró su atención en el Ejército. “Cornelio Saavedra, coronel primero y luego general, fue el verdadero pensador y ejecutor del avance del territorio chileno hacia el sur. Las tierras fueron declaradas fiscales [...] fueron quince años de guerras, destrucción de casas, robo de ganados, incendio de sementeras, por parte del Ejército de Chile”⁵⁰. Estas opiniones ya habían sido vertidas por el autor al escribir, a mediados de la

⁴⁷ DONOSO y VELASCO, óp. Cit., p. 56.

⁴⁸ VILLALOBOS, Sergio. 2015. La Araucanía. Historia y falsedades. Santiago, Universidad Bernardo O’Higgins, p. 287.

⁴⁹ *Ibíd.*, p. 288.

⁵⁰ BENGOA, Historia de un conflicto... óp. Cit., p. 45.

década de los 80', su 'Historia del pueblo mapuche. Siglos XIX y XX'. Desde la concepción del mapuche como víctima de una poderosa agresión, refiriéndose al período 1860-1870 señaló:

“Lo que viene después es una de las páginas más negras de la historia de Chile. El ejército ingresó en el territorio realizando una guerra de exterminio, sin cuartel, contra la población civil, mujeres y niños, arreando animales, quemando casas y sementeras. Se trataba de minar la economía ganadera de los mapuches dejándolos sin animales. Se trataba de provocar el terror a fin de obligarlos a capitular”⁵¹.

En la primera página de su obra, previniendo sobre la naturaleza de su trabajo, Bengoa escribió: “Esta es una historia acerca de la intolerancia. Acerca de una sociedad –la chilena– que no soporta la existencia de gente diferente”⁵². Como después lo harían otros historiadores, Bengoa identificó al Estado con un proyecto centralista, elaborado principalmente en Santiago, cuyo principal propósito consistía en “la ocupación definitiva de la Araucanía y la pérdida de los territorios independientes mapuches (1881)”⁵³.

Jorge Pinto, en su reconocido esfuerzo por vincular el desarrollo del Estado y la nación chilena en su relación histórica con los mapuches de Araucanía, manifiesta que el ideario subyacente al proceso de formación estatal en Chile siguió los lineamientos de otros países.

“Los grupos dirigentes comprendieron que la creación de estado era vital para darle forma a sus proyectos políticos y económicos. Vale decir, tuvieron que fijar territorios, población, establecer cuerpos legales, formar un aparato burocrático-militar y transformar a los antiguos súbditos en individuos leales, obedientes y comprometidos con el proyecto que se les estaba imponiendo”⁵⁴.

Desde esta perspectiva, situando la mirada en los ‘grupos dirigentes’ y subrayando el protagonismo de las elites en el desenvolvimiento del Chile decimonónico, Pinto describe la incorporación de la Araucanía como el corolario lógico de una situación de crisis interna y externa –los avances del capitalismo inglés, los progresos del transporte, la consolidación del estado, la crisis económica de 1857, además de los efectos de la revolución separatista de 1859— que hicieron necesaria esa intervención. “Todo el peso del Estado en formación se

⁵¹ BENGGOA, Historia del pueblo mapuche... óp. Cit., p. 186.

⁵² *Ibíd.*, p. 5.

⁵³ *Ibíd.*, p. 151.

⁵⁴ PINTO, Jorge. 2001. De la inclusión a la exclusión... op. Cit., p. 73.

dejó sentir entonces sobre la Araucanía, imponiendo a la región el proyecto de país y nación elaborado por los grupos dirigentes que gobernaban Chile desde Santiago”⁵⁵. Y luego agregó:

“La estrechez del mercado de la tierra, la necesidad de contar con territorios para colocar a los colonos extranjeros que se pensaba traer a Chile y la convicción de que los indios eran unos bárbaros que detenían el avance del progreso, fueron los ingredientes que terminaron por sepultar definitivamente la posibilidad de los mapuche de seguir viviendo en sus tierras, tal como lo habían hecho hasta ese momento. Estábamos a las puertas de la invasión de la Araucanía”⁵⁶.

La soberbia aristocrática, prosigue Pinto, y su fe ciega en los proyectos de modernización habrían sido las principales cualidades que detentó el Estado chileno en el proceso de ocupación y expropiación de las tierras tribales. Sin pensar en el proceso de paulatina chilenización que había tenido lugar en las regiones fronterizas del *Gulumapu*, Pinto continúa atribuyendo a “la acción del Estado” los factores y consecuencias de la gran operación. “La expropiación de tierras no tenía que ver, por lo tanto, sólo con la presión de los particulares que querían apropiarse de las tierras indígenas, sino con la imperiosa necesidad del Estado de generar un procedimiento que transformara la ocupación en un hecho provechoso [...]”⁵⁷. Tito Tricot, desde la antropología, agrega a estas cualidades la intolerancia y el etnocentrismo. Al respecto, es enfático en señalar que el territorio mapuche fue ocupado por un “Estado uninacional”, incapaz de enfrentar la diversidad cultural y empeñado en llevar a cabo una “misión civilizatoria” que procuraba “pulverizar al *país mapuche* y al mundo mapuche como parte integral de la redentora brega entre la civilización y la barbarie”⁵⁸. Más que una ideología, lo que destaca Tricot es la presencia de una “argamasa entre razón moderna, positivismo y racismo”, coronado en la práctica por una política etnocida que se plantea la “invasión, ocupación, usurpación y anexión del territorio mapuche mediante una estrategia militar”. La Pacificación, señala el autor, no tuvo nada de pacífica “porque para los mapuches entrañó una guerra de exterminio que, por lo demás, fue

⁵⁵ *Ibíd.*, p. 109.

⁵⁶ *Ibíd.*, p. 125.

⁵⁷ *Ibíd.*, p. 163.

⁵⁸ TRICOT, op. Cit., p. 96.

lo que proponían algunos militares”⁵⁹. Martín Correa, especialista en el tema de las tierras mapuches en la zona de Malleco a partir del proceso de Radicación, argumenta que la severa reducción territorial que experimentaron los habitantes de la Araucanía se debió a la ocupación llevada a cabo por el Estado.

“Los Títulos de Merced fueron los instrumentos legales a través de los cuales el estado chileno reconoció solo una parte del dominio de las comunidades mapuches de la Araucanía, fundamentalmente de aquellos sectores donde las familias tenían sus viviendas, cultivos y lo que se tenía cercado [...] en virtud de estos conceptos se reducirá notablemente el territorio comunitario. Además, a través del subterfugio de reconocer en dominio la propiedad indígena, se privó a las comunidades de los terrenos de recolección, ramoneo, pastoreo, bosques y agua, mal aplicando del concepto de ‘efectivamente ocupado’ y alterando severamente las condiciones de reproducción material”⁶⁰.

Algunos años antes, en su obra ‘Las razones del *illkun/enojo*’, el mismo Correa argumentó:

“La verdadera pérdida territorial mapuche comienza en el momento en que el estado chileno decide ocupar militarmente la Araucanía, en el mal llamado proceso de “pacificación”, cumpliendo las órdenes del gobierno central a fin de satisfacer, por un lado, intereses económicos, incorporando tierras para la agricultura —especialmente para la producción de (sic)— y por otro, intereses políticos: sentar soberanía en un territorio no sujeto a leyes chilenas, la necesidad de poblar con inmigrantes europeos para hacer producir económicamente esas tierras y, con ello, poner término al estado de barbarie de los indígenas, se decía entonces”⁶¹.

La historiografía etno-nacionalista es aún más severa al momento de interpretar el rol del Estado de Chile en el proceso de incorporación de los territorios tribales a su jurisdicción. Pablo Marimán lo califica de “conquista militar” describiendo, al mismo tiempo, la penetración pacífica de labradores, peones y refugiados durante las décadas previas como una de las bases de la usurpación. “La población *winka* que se había asentado para trabajar en sus tierras y que con el paso de unos años sacaban papeles atribuyéndose la propiedad de esos suelos”⁶². Expediciones militares punitivas, estrategias de tierras arrasadas, violencia,

⁵⁹ *Ibíd.*, p. 98.

⁶⁰ CORREA, Martín. 2014. La comunidad de Temulemu: origen y desarrollo de la deuda histórica. *En*: VERGARA, Jorge y CORREA, Martín (ed.). Las tierras de la ira. Los conflictos entre mapuches, empresas forestales y Estado. El caso de la comunidad de Temulemu (traiguén). Santiago, Editorial Desconcierto, p. 40.

⁶¹ CORREA, Martín y MELLA, Eduardo. 2012. Las razones del *illkun/enojo*....*Op. Cit.*, p. 38.

⁶² MARIMÁN, Pablo. “Los mapuche antes de la conquista militar chileno-argentina”. *En*: MARIMÁN, Pablo *et al.*, Escucha Winka... *op. Cit.*, p. 102.

destrucción, robos de ganados, incendios de casas y siembras, invasión a gran escala y engaños de parte de las máximas autoridades gubernamentales, son algunos de los elementos que animan su relato; todo esto coronado con su concepto central: expansión del Estado sobre las tierras mapuches inspirado por una política expansionista territorial basada en una concepción geopolítica para asentar su soberanía de modo permanente.

“Con la culminación de la conquista militar en el área andina, en adelante el control sobre los desplazamientos de bienes a uno u otro lado del *fuja mawisa* (Cordillera) pasó poco a poco a manos de argentinos y chilenos. El ganado fue uno de los primeros patrimonios arrebatados al Mapuche, luego lo será la tierra. Es decir, la base material de la existencia fue un objetivo de trasfondo si es que lo comparamos con la conquista espiritual o la mentada civilización del indígena que aparecían como telón de fondo en los discursos oficiales”⁶³.

El debate respecto al rol jugado por el Estado de Chile en la ocupación de los territorios tribales omite un hecho que, si bien es reconocido, no ha sido propiamente evaluado. Nos referimos al proceso de ‘colonización espontánea’ descrito por Bengoa, o de ‘infiltración pacífica’ desarrollado por Arturo Leiva para explicar el período previo a la Ley de 1866 (1830-1866)⁶⁴. Este proceso no sería más que la penetración paulatina de los territorios fronterizos llevada a cabo por sujetos privados de diversa índole —desde pequeños labradores hasta grandes especuladores—, sin apoyo del Estado y contando con la connivencia y apoyo de los propietarios mapuches. Este fenómeno, que afectó a gran parte de la región septentrional del *Gulumapu* antes de la década de 1860, tuvo su paralelo en la zona costera de la Araucanía y sus consecuencias y peculiaridades comenzaron a hacerse visibles a fines de 1870. Esto constituye el nudo central de este trabajo.

⁶³ *Ibíd.*, p. 112.

⁶⁴ LEIVA, Arturo. 1984. *El primer avance de a la Araucanía. Angol, 1862*. Temuco, pp. 41 y ss.

CAPITULO I. LA COSTA DE LA ARAUCANÍA: SUS HABITANTES Y SU HISTORIA

1. Ocupación indígena tribal de la zona

El espacio en que se desarrollaron los procesos que se estudian en este Informe corresponde a una sección de las planicies litorales, flanqueada por el mar por un lado y por la Cordillera de la Costa –que en esta zona recibe el nombre de Nahuelbuta– en el oriente o *Puelche*. Por lo anterior, se presenta como una zona identificable y compacta como unidad geográfica. Se trataba de un paisaje muy conocido desde tiempos de la Colonia, con caminos, pasos, lugarejos de parada, humedales y bosques tupidos que, más de una sirvieron de escenario a las batallas del épico *Flandes Indiano*. Las planicies costeras se caracterizan en esa latitud por su gran amplitud (25 km. como promedio). Su ubicación respecto a la Cordillera de Nahuelbuta (poniente), configura un ecosistema característico para la zona de Lebu y Cañete, pues es menos favorecido respecto a las precipitaciones, las temperaturas y la configuración de sus suelos semi arenosos (a comparación de la otra vertiente de la Cordillera de Nahuelbuta), todo lo cual fueron importantes condicionantes respecto a la ocupación y el desarrollo de determinadas actividades en la zona.

Durante el siglo en que se inserta este estudio, la sociedad de la costa de la Araucanía estaba conformada tanto por sujetos indígenas como por chilenos. No se trataba de dos componentes de una sociedad bifurcada en cuanto a sus relaciones sino de una población que había intensificado sus formas de convivencia en un mismo espacio geográfico: “El cacique Huaraman es muy españolizado; habla el castellano con claridad y usa traje chileno. De inteligencia adocenada, pero serio y honrado, no cuenta con muchos mocetones [...] su estatura es elevada, su cuerpo grueso y bien formado, lleva el cabello corto de color castaño, su cara es blanca y agradable”⁶⁵. De esta forma, el cronista militar Bernabé Chacón describió a uno de los jefes costinos.

⁶⁵ CHACÓN, Bernabé. Campaña de Arauco por la Baja Frontera en 1859. Costumbres y reducción de los indígenas. En: VILLALOBOS, Sergio. 2013. Incorporación de la Araucanía. Relatos Militares, 1822-1883. Santiago, Editorial Catalonia, p. 275.

El país *lafquenche* estuvo conformado durante el período colonial y los inicios republicanos por cuatro grandes provincias: Arauco, Tucapel, Lincoya y Purén, las cuales fueron gobernadas por cuatro *Ñidol Lonkos* que respondían ante el Cacique Gobernador del *Butalmapu*. Esta estructura se extendió, al parecer, hasta la segunda mitad del siglo XIX. ¿Quiénes conformaban la sociedad tribal costera de la Araucanía? Respecto a esto podemos identificar la conformación de *rehues* y *ayllarehues* cuya existencia se remonta hacia el siglo XVI y cuya vinculación es posible extraerlas de las actas de los parlamentos que contienen una detallada descripción de cada localidad y sus respectivos linajes. Al caso, se pueden citar el acta de asistencia costina o *lafquenche* al Parlamento de Tapihue de 1774, que contiene el detalle tribal con el nombre del lugarejo y de los principales *lonkos*.

BUTALMAPU DE LA COSTA (LABQUENCHE) EN EL PARLAMENTO DE 1774	
Mochita	<u>Gobernador:</u> Joseph Reynancu Juan Huentelemu, Pedro Udalevi.
San Pedro	Miguel Ancalican.
Colcura	<u>Gobernador:</u> Pascual Meliqueupu Luis Chiguyallanca.
Albarrada	<u>Gobernador:</u> Francisco Neculbud Ignacio Reuqueant.
Arauco el Viejo	Juan Mariñani
Meseta	Ignacio Callupichan
Casas Viejas	Felipe Guaiquiñir
Millatabu	Juan Llancahuel
Merripulo	Ramón Udalevi
Lavapie	Juan Guayquilican
Quidico	Juan Catricau
Yani	Matías Lienpi
Llico	Juan Ancalevi
Lacoy	Matías Millalabquen
Quiapo	Juan Marilevi
Lebu	Ramon Chichahuala; Juan Levilican.
Molguilla	<u>Gobernador:</u> Ignacio Llancahuenu
Yenico	Augustin Quilentaro
Tucapel	<u>Gobernador:</u> Antonio Catrileu Miguel Antemanque; Juan Colipil; Ramón Lienan; Bernardo Llanccaman.
Caramávida	Rafael Guenchuguala, Pedro Lloncoli.
Cayocupil	Juan Marinan.
Traniboro	Juan Antillanca; Martin Pormallanca.
Linquhue	Francisco Guenulabquen, Bartolo Melien.
Panilhue	<u>Gobernador:</u> Marcos Guenchunau Joseph Pillantu, Francisco Millaleb.
Choque	Pedro Huentecol; Jacinto Millanau.
Cura	Francisco Lipillanca.
Llecan	Juan Antiman

Lleuler	Augustin Yaupi; Francisco Caniuli.
Tranaguepe	Francisco Marileb.
Quidico	Juan Curilabquen.
Tirua	Juan Curilabquen
Yechumahida	<u>Gobernador:</u> Felipe Ynalican Juan Epictureu; Felipe Ynalican; Alonso Guenemancu; Joseph Calbullanca; Pedro Calbuñir; Luis Puiñancu.
Peacho	<u>Gobernador:</u> Francisco Ymilqueu.
Rucacura	<u>Gobernador:</u> Juan Pilquiant.

Fuente: “Acta del parlamento de Tapihue. 21 de diciembre de 1774”. En: ANH, Fondo Varios, vol. 288, ff. 500-515.

Como se desprende de este documento, corroborado por información más antigua, el territorio *lafquenche* estaba distribuido entre varios linajes los que, a su vez, ejercían dominio continuo sobre las tierras que componían su jurisdicción.⁶⁶ En otras palabras, como bien observó José Perfecto de Salas a mediados del siglo XVIII, la Araucanía era un país ordenado, con sus estructuras políticas, liderazgos y distribución espacial debidamente asentados, contando para ella con distritos y ‘provincias’ que eran fácilmente reconocibles por los europeos y que no pensaban abandonar.

“Ellos por sí están sujetos y no piensan en trascender los límites, sino en mantener el comercio franco con los españoles [...] el ocio de tantos años que no toman las armas, o la mayor libertad con que han comerciado con los españoles, o el haberse enriquecido con este motivo, o el haberse propagado la sangre española mezclada con ellos los ha constituido en quietud y tranquilidad, de suerte que no piensan en el menor movimiento”⁶⁷.

Ambrosio O’Higgins, en su ‘Plan de Pacificación’ redactado en 1767, puso como elemento central respetar estas divisiones y, al mismo tiempo, proteger las propiedades indígenas y respetar la autoridad de los caciques del *Butalmapu*. “No hay que tocarles sobre derechos, encomiendas o mitas, antes se debe procurar el distinguir a sus caciques, y a todos con los privilegios e inmunidades de los demás pueblos españoles [...] Y sobre todas las cosas débase procurar el que los indios no se les quiten aquellas tierras suyas que necesitan para su sementeras y pastoreo de sus ganados [...]”⁶⁸. Esta política de reconocimiento de las

⁶⁶ MENDEZ BELTRAN, Luz María. 2014. Dialogo entre españoles e indígenas en los Parlamentos de los siglos XVI y XVII. En: Coyunturas pasadas y presentes de los pueblos originarios. Cátedra Indígena, Universidad de Chile, pp. 42 y ss.

⁶⁷ “Informe sobre el reino de Chile, 1751. José Perfecto de Salas”. En: DONOSO, Ricardo. 1960. José Perfecto de Salas. Un letrado del siglo XVIII. Buenos Aires, 2 Vols., Vol. 2, p. 123.

⁶⁸ Ambrosio Higgins, Descripción del Reyno de Chile, sus productos, comercio y habitantes; reflexiones sobre su estado actual, con algunas proposiciones relativas a la reducción de los indios infieles, y adelantamiento de

autoridades tradicionales se mantuvo hasta la década de 1850 como un principio invariable de la política de la incipiente República hacia sus vecinos del sur. Sin embargo, ya en tiempos de Antonio Varas se hacía una distinción entre los mapuches fronterizos y los que vivían más al interior de la Araucanía.

“No creo esta empresa imposible, ni sumamente difícil, sujetar a las autoridades comunes del Estado los indígenas que están en contacto inmediato con la población española. Entre estos, es bastante general que hablen el castellano, han tomado en gran parte los hábitos de los fronterizos, se ocupan en el mismo orden de trabajos, gozan de las ventajas del comercio; muchos tienen propiedad fija; y acostumbrados a mirar con respeto las autoridades que sus vecinos reconocen, no le sería para ellos tan chocante someterse a ellas, pero no las aceptarían buenamente; sería necesario imponerlas i con empeño”.⁶⁹

El diagnóstico realizado por el Ministro Varas fue bastante acertado, solamente erró en el procedimiento que se podía emplear para incorporar a los mapuches fronterizos a la jurisdicción del Estado. Aprovechando la derrota de los insurgentes de la guerra civil de 1859, el coronel Mauricio Barbosa celebró un Parlamento con el *Butalmapu* costino en marzo de 1860, en el cual les propuso una nueva división territorial de sus tierras y el establecimiento de autoridades tradicionales pagadas por el Estado.

División de Operaciones de Arauco
Tucapel, marzo 4 de 1860

Tengo la satisfacción de participar a US. que hoy ha concluido la Junta General de Indios que debía haber tenido lugar el 25 del pasado y que por circunstancias de conveniencia pública, creí necesario retardar hasta el día de ayer. En dicha junta, he convenido con los caciques en los arreglos siguientes:

1º La parte de territorio comprendida desde Cupaño en que principian las poblaciones indígenas, hasta el lugar denominado Tirúa, queda dividida en cuatro Gubernaturas que serán mandadas por los caciques Guaramanque, Marinanco, Porma y Lepinanco. Todas ellas tendrán por límites al oriente la cordillera de Nahuelbuta y al poniente el mar; siendo sus otros límites los siguientes:
[...]

aquellos dominios de Su Magestad, 2 de septiembre de 1767”, publicado por: GONZÁLEZ SANTIS, Aurelio. 1980. El gobernador O’Higgins. Santiago, Salesiana, p. 39.

⁶⁹ “VARAS, Antonio. Informe presentado a la Cámara de Diputados por don Antonio Varas, Visitador Judicial de la República, en cumplimiento del acuerdo celebrado en la sesión del 20 de diciembre de 1848, sobre la reducción pacífica del territorio araucano”. En: SAAVEDRA, Cornelio. 1870. Documentos relativos a la Ocupación de Arauco. Santiago, Imprenta Libertad, p. 11.

A cada Gobernador se le ha señalado un Ayudante y un Capitán Comisario de Guerra, y a estos y a aquel les he señalado en virtud de la autorización que tengo los sueldos anuales siguientes: \$ 110 al Gobernador, \$ 70 a los Ayudantes y \$ 60 a los Capitanes de Guerra.

[...]

Habiéndoles hecho cargo a los indios principales que se hallaron en esta Junta, sobre quién debía pagar los gastos ocasionados en la presente guerra, promovida por ellos y cuyo valor he señalado en 25 mil pesos, han convenido en que éstos sean pagados con las propiedades de los caciques Namuncura, Antihuén, Antillán, Trarupil, Calbulao, Alcaman, Paillao, Huinquiniñir y Millán, las cuales son las siguientes: Tucapel, Elicura, Tromen, Peleco, Lagnalhue, Llancao, Tirúa, Llani y la Albarrada; cuyas tierras quedarían en empeño hasta que sus dueños satisficieran la parte del gasto que les correspondiere después de dividida proporcionalmente entre ellos la cantidad total.- Que durante el empeño estas tierras quedarían a disposición de los Caciques Gobernadores para que las ocupen en bien de los individuos pobres o de todos aquellos que solicitaren permiso para sembrar o poner animales en ellas.

Estos son, señor Ministro, los arreglos que he hecho con los indios y con los cuales doy por concluida mi campaña, a no ser que el Supremo Gobierno determine otra cosa.- [...]

Firmado: Mauricio Barbosa. Al señor Ministro de Estado en el Departamento de Guerra.⁷⁰

Las actas de asistencia costina a los parlamentos de 1774 y 1860, con casi un siglo de distancia temporal entre ambas reuniones, deja en evidencia un patrón de ocupación y control de los territorios que experimentó pocas variaciones. De estas últimas, las más importantes tuvieron relación con la economía y la introducción, cada vez más masiva, de la ganadería vacuna, caballar y ovejuna en la región. “Quizás uno de los elementos que les llamaba poderosamente la atención eran los cultivos, el orden de éstos en el espacio circundante a las *ruka*, la variedad de productos, la cantidad de tierras usadas como pradera donde pastaban animales bien nutridos, la infaltable sopa con carne de carnero con que recibían a sus visitas”⁷¹. Sin embargo, la llegada de chilenos y extranjeros durante el siglo XIX transformó sustancialmente esta organización, ya desde un punto política-administrativo como económico y social.

2. Descripción política-administrativa

2.1. Sobre pactos y fundaciones

Con el Decreto de fundación de la Provincia de Arauco en 1852, se dio inicio a un proceso formal de ocupación estatal de la región septentrional del *Gulumapu*; este hecho

⁷⁰ “Informe del Comandante de Armas del Departamento de Arauco, fechado en Tucapel el 4 de marzo de 1860”. En: ANH, Fondo Ministerio de Guerra, vol. 457.

⁷¹ MARIMÁN, Pablo. Los mapuche antes de la... op. Cit. p. 109.

tenía lugar cuando gran parte del proceso de poblamiento o chilenización estaba ya bastante consolidado. Muy pronto, la estabilidad desde el punto de vista militar y administrativo, sumado al desarrollo de actividades económicas vinculadas a la explotación carbonífera, triguera y maderera, incluido el creciente cabotaje, transformó a esta zona en un foco de atracción para empresarios, mercaderes, pequeños labradores, peones y proletarios que buscaron reproducir sus modos de vida, aumentar su número o disparar sus ganancias explotando la riqueza natural del suelo araucano.⁷² Fueron los días que Francisco Encina describió a las villas del sur como ‘hervideros’ humanos.

“Hacia esa fecha era un hervidero humano. Los buhoneros que venían del norte con sus pacotillas, los charlatanes y negociantes en animales, los aventureros en busca de fortuna, los abogados y tinterillos, los bandidos y cuatros, se detenían en Angol unos para radicarse a firme en la ciudad y los más para orientarse y hacer relaciones, antes de proseguir a los demás pueblos, a los campos en formación o [a] radicarse entre los indios [...]”⁷³.

En el contexto del marco jurídico creado por el Estado comenzó a producirse el establecimiento de estrechas relaciones de colaboración entre los agentes estatales y las autoridades tribales, sucesos que fueron especialmente fructíferos durante la década de 1860.⁷⁴ A partir de este acercamiento, en 1862 se fundó Lebu. En su discurso fundacional, y hablando a nombre del Estado de Chile, el entonces coronel Cornelio Saavedra hizo hincapié frente a una nutrida audiencia de mapuches, soldados, pobladores y funcionarios menores, en el contexto en que se creaba la nueva población.

“1º Que accediendo el Señor Presidente de la República a los deseos que ellos le manifestaron en Santiago, había resuelto, como buen padre de la familia chilena, establecer en Lebu una fuerza militar destinada a protegerlos en sus vidas e intereses para que pudieran vivir i trabajar tranquilos bajo el amparo de nuestras leyes”⁷⁵.

⁷² PINTO, Jorge. 2012. “La industria en la Araucanía, 1900-1960”. En: PINTO, Jorge (ed.). 2011. Araucanía, siglos XIX y XX. Economía, Migraciones y Marginalidad. Osorno, Editorial Universidad de Los Lagos, p. 232. Ver también: PINTO, Jorge y ÓRDENES, Mathias. 2012. Chile una economía regional en el siglo XX. La Araucanía, 1900-1960. Temuco, Editorial Universidad de la Frontera.

⁷³ ENCINA, Francisco A. 1970. Historia de Chile. Desde la prehistoria hasta la revolución de 1891. 2ª. Edición, Santiago, Ercilla, Vol. XVIII, p. 262.

⁷⁴ LÓPEZ, María Paz. “Obtener pacíficamente lo que sería siempre difícil adquirir por el despotismo de la fuerza...: Los parlamentos *lafkenches* (araucanos) de Cornelio Saavedra, 1860-1870. Trabajo galardonado con el Primer Premio del Concurso de Historia Militar organizado por la Academia de Historia Militar, Santiago, 2015.

⁷⁵ Citado en: Id.

El propósito de la diligencia, llevada a cabo en los terrenos donados por el doctor Juan Mackay, reflejaba tanto la naturaleza paternalista del gobierno como su interés por pacificar la región. La respuesta de los Caciques Gobernadores del *Lafquenmapu* Mariñanco, Lepiñanco, Hueraman y Porma allí presentes, no pudo ser menos elocuente:

“que aceptaban con sumo gusto la determinacion del Gobierno como protector de sus vidas i propiedades: que siempre seran fieles i decididos defensores de la Autoridad administrativa; que tenían horror por la guerra i el deseos sincero de mantener i procurar la paz en cualquier casi, concluyendo por indicar sus simpatias en favor del Señor Lenis”⁷⁶.

La ceremonia fundacional no estuvo exenta de solemnidad y dejó en evidencia la participación igualitaria de los representantes de la sociedad tribal y los agentes del gobierno en el acto de crear la nueva ciudad: “En el centro de este conjunto se depositó por los Casiques Gobernadores, por mi i por los sujetos que en esta primera fila me seguían, la piedra fundamental del edificio entre dos banderas nacionales”⁷⁷. El tenor de las palabras que añadió el Gobernador fue acorde a la etiqueta de la ceremonia:

“Aquí teneis la primera piedra de un edificio cuyo hecho servirá para cubrir a nuestros amigos i protectores, i que será la base de nuestro dichoso porvenir. Invocad el nombre de Dios i jurad defenderlo con decision aun a costa de nuestra sangre.- Ese edificio será vuestro, i es mui justo que os comprometais de esa manera para que pueda conservarse i serviros de asilo en la desgracia”⁷⁸.

El telón de fondo que congregó a *lafquenches* y chilenos en la pequeña bahía de Lebu estaba cruzado por marcas de incertidumbre, temores y potenciales muestras de violencia y muerte. Se temían tanto las agresiones de enemigos externos –españoles, por ejemplo, que podían hacer renacer la temida ‘Guerra a Muerte’– como los pleitos internos que afectaban la convivencia entre las diversas tribus. Una vez que la autoridad estatal concluyó sus palabras, Mariñanco se apresuró a decir: “Que por él, por sus hijos i mosetones, juraba derramar hasta la última gota de sangre defendiendo ese edificio Un estrepitoso Viva Chile! Viva el Señor Presidente Don José Joaquín Pérez, Viva la tranquilidad pública!”⁷⁹.

⁷⁶ Id.

⁷⁷ Id.

⁷⁸ Id.

⁷⁹ Id.

La puesta en escena de la fundación del fuerte de Lebu fue simbólica. Para cualquier observador externo quizás sería un hecho no comprensible. Con todos los asistentes puestos bajo la bandera chilena, se constituía una toma de posesión de un terreno que, paradójicamente, era de propiedad de un escocés vecindado en el país: el doctor Juan Mackay, quien lo había comprado a la hermana del antiguo capitán de amigos Antonio Zúñiga. No tan solo eso. A través de la fundación se había conseguido instalar en el corazón del país araucano una fortaleza que permitiría impedir el desembarco de foráneos y que serviría de punta de lanza para cualquier expedición terrestre. Se trataba de un paso extraordinario que fue bien apreciado por los coetáneos: “Por las publicaciones que se han hecho veo que Ud. a principiado con muy buen éxito su campaña y por el aspecto pacífico que se manifiesta en la tierra esperamos que todo concluirá sin inconveniente”⁸⁰.

Estratégicamente, la villa de Lebu servía también de puntal principal, puerto de abastecimiento y de resguardo, de las tropas que iniciarían la operación de pinzas que se venía planeando contra las tribus más hostiles de la región subandina. Si bien el clamor de la guerra *moluche* liderada por Magnilhuenu y Quilapán era distante, hasta la costa llegaban los mensajeros con sus invitaciones de alianzas y malón. Los costinos estaban protegidos por la Cordillera de Nahuelbuta, pero ahora contaban con un segundo fuerte –sumado al de Arauco– que les ayudaría a integrarse a la modernidad sin rendir cuentas a nadie ni someterse a las presiones de *lelfunches*, *moluches* y *huilliches* de Cautín.

Lebu se constituyó rápidamente en uno de los puertos más importantes de la zona, además de ser uno de los centros desde donde se dirigían las actividades extractivas del carbón y explotación de bosques nativos.⁸¹ La pequeña pero floreciente aldea también representaba el centro administrativo más importante de la costa meridional de la Araucanía: era la capital del Departamento del mismo nombre, concentraba el Juzgado de Letras, contaba

⁸⁰ José Aldunate a Saavedra, Valparaíso, 28 de diciembre de 1862. “Correspondencia de Don Cornelio Saavedra con varios, 11 de agosto de 1858 a 1893”. ACSUC, Carpeta 2.

⁸¹ Ver: ORTEGA MARTÍNEZ, Luis. (2005). Chile en ruta al Capitalismo. Cambio, euforia y depresión, 1850-1880. Santiago, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana.

con una Notaria local y era el lugar en donde residía el Intendente de Arauco.⁸² Al igual que Lota y Coronel, Lebu comenzaba su vida en una época de promisorio bonanza basada en las explotaciones carboníferas. “El uso del carbón, mientras tanto, se había extendido a las fundiciones de cobre, las oficinas salitreras peruanas, algunos establecimientos industriales y luego los ferrocarriles, de manera que su porvenir estaba asegurado”⁸³.

La integración formal de los territorios costeros situados al sur de la fortaleza de Arauco coronaba el proceso más informal y subrepticio que fue realizado por miles de chilenos que, desde fines del siglo XVIII, se fueron desplazando hacia el sur⁸⁴. Refugiados de las guerras de la Independencia, de las campañas de la ‘Guerra a Muerte’ o de las guerras civiles de 1851 y 1859, por nombrar los eventos más dramáticos, se trató de la migración forzada o éxodo de una diversidad de sujetos que, a través de diversos medios, se fueron instalando en los territorios araucanos.⁸⁵ Compradores de predios, ocupantes ilegales, usurpadores o allegados, se trató de pequeños labradores y peones que dieron los primeros pasos en el proceso de configuración de la propiedad territorial regional y local: el *Lafquenmapu* albergaba miles de familias *winkas*, mucho antes que llegara el Ejército o el Estado.⁸⁶

⁸² “Cesto censo jeneral de la poblacion de Chile levanta el 26 de noviembre de 1885 y compilado por la oficina central de estadística en Santiago”. [en línea] <http://www.ine.cl/canales/usuarios/cedoc_online/censos/pdf/censo_1885.pdf> [consultado 26 de septiembre, 2015], p. 167

⁸³ VILLALOBOS, Sergio. 1982. Tres siglos y medio de vida fronteriza. En: Relaciones fronterizas en la Araucanía. Santiago, Andrés Bello, p. 55. Ver también: VILLALOBOS, Sergio. 1996. Vida fronteriza en la Araucanía. El mito de la Guerra de Arauco. Santiago, Editorial Jurídica.

⁸⁴ LEÓN, Leonardo. 2016. “Ventas de tierras mapuches en Arauco: sujetos, terrenos y valores, 1850-1863”, Historia 49: en prensa.

⁸⁵ VICUÑA MACKENNA, Benjamín. 1868. La guerra a muerte. Memoria sobre las últimas campañas de la Guerra de la Independencia, 1819-1824. Santiago, Imprenta Nacional. Para el contexto general ver: BARROS ARANA, Diego. 2000. Historia General de Chile. 3ra. Edición. Santiago, DIBAM-Editorial Universitaria; PINTO R., Jorge. 2001. De la inclusión... op. Cit., pp. 107 y ss.

⁸⁶ LEIVA, op. Cit., pp. 28-54; PARENTINI, Luis Carlos. 1986. Araucanos y chilenos: asimilación y penetración espontánea de la Araucanía, 1851-1882, Tesis para optar al Grado de Licenciado en Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago; CERDA-HEGERL, op. Cit., pp. 104 y ss.

2.2. La interacción con la modernidad económica

A mediados del siglo XIX, luego de haber sido escenario de algunos de los episodios más sangrientos de la ‘Guerra a Muerte’ (1822-1835) y de las guerras civiles de 1851 y 1859, la Provincia de Arauco también descollaba por la nueva riqueza encontrada bajo sus mantos terrestres: el carbón. Las primeras explotaciones del mineral se remontaban a la década de 1840, teniendo como estímulo directo el primer avance de la modernización representada por sus dos símbolos más emblemáticos: la navegación a vapor y los ferrocarriles. Las minas y campamentos de Coronel, Puchoco, Colcura, Cerro Colorado y Cerro Verde, además de las primeras explotaciones situadas en las cercanías de Talcahuano, fueron los puntos pioneros de una industria pujante, encabezada por empresarios chilenos y extranjeros, que daba vida a florecientes villas. La introducción de maquinaria pesada, la constante migración de peones mineros y el desarrollo de una industria manufacturera local asociada a la minería, permitían visualizar esos distritos como fuentes de prosperidad, al mismo tiempo que contrastaban con el arcaísmo que aún imperaba escasos metros de distancia en las áreas rurales. “Los cada vez más evidentes progresos de la minería carbonífera incentivaron a muchos a iniciar exploraciones en búsqueda de yacimientos a lo largo y ancho del país. En 1856, se dieron los primeros pasos para trabajar las minas de carbón en la boca del río Lebu, en donde el carbón es bueno y abundante”⁸⁷.

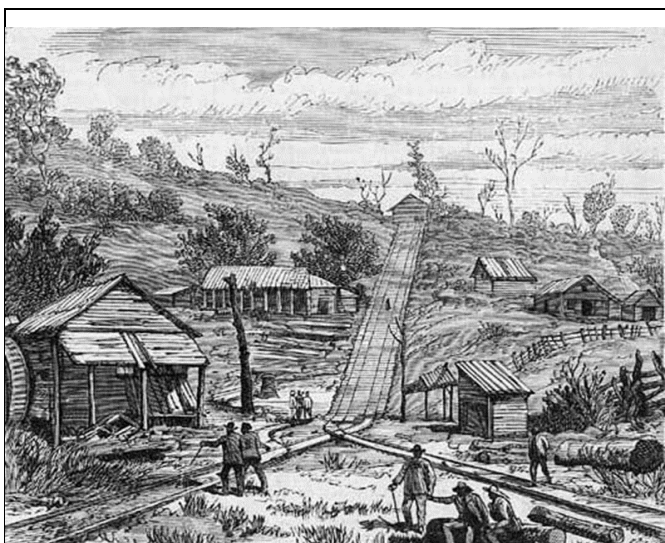
Según cifras aportadas por Luis Ortega, en menos de una década (1870-1876), la producción del carbón aumentó en casi 380.000 toneladas métricas; a partir de esa fecha, si bien hubo algunas disminuciones, la producción anual no descendió de las 500.000 toneladas métricas.⁸⁸ La demanda para estos niveles de producción del carbón provenía simultáneamente de las regiones nortinas —para los hornos de fundición de cobre— como de su uso para los ferrocarriles de la zona central. Este crecimiento de producción tuvo su correspondiente manifestación en el proceso constante de expansión territorial.⁸⁹ Respecto a la situación específica de Lebu, Ortega sostiene que aunque Arauco, a comparación de

⁸⁷ ORTEGA MARTÍNEZ, Luis. (2005). Chile en ruta... p. 209.

⁸⁸ Ver: *Ibíd.*, p. 214

⁸⁹ Ver: *Ibíd.*, p. 215

Concepción, se incorporó más tardíamente a la explotación del carbón, esto no fue impedimento para desarrollarse velozmente: “[...] con sus 5783 habitantes [1875], debía su rápido y considerable adelanto a los establecimientos carboníferos los que también en ese año eran descritos por el enviado diplomático británico en Chile como las ‘las grandes minas de carbón que se explotan con grandes ganancias’”⁹⁰.



Los “Pendiente desde la parte superior del pique no. 2 de la Mina de Arauco”. Colección Biblioteca Nacional [en línea] <www.memoriachilena.cl>

En la imagen se puede visualizar los cambios que se realizan en el paisaje para el desarrollo de las actividades de extracción del carbón (como la deforestación).

El trauma de las guerras que asolaron a los habitantes de la región durante las primeras seis décadas del siglo XIX, parecían quedar atrás en medio del ruido de los locomóviles y de las actividades carboníferas. Definitivamente, un sujeto que para la década 1870 tenía más de 60 años vio pasar ante sus ojos las rápidas transformaciones en el modo de vivir en la zona de Arauco. La temprana incorporación de ciertos productos de Chile (como el cobre, el carbón y productos agrícolas de la zona central)

al mercado mundo hizo que el sector mercantil y los terratenientes de Chile central se interesaran de forma más manifiesta en formalizar el proceso de ‘chilenización’ de los territorios tribales de la Araucanía. Esto permitía cumplir al menos dos objetivos: terminar con la amenaza militar que representaban tanto las tribus rebeldes y sus posibles alianzas con

⁹⁰ *Ibíd.*, p. 224

la masa mestiza bandoleril;⁹¹ y, en segundo lugar, iniciar la explotación capitalista de las tierras situadas al sur del Biobío.⁹²

Respecto a esto, Patricia Cerda sostiene que el siglo XIX representa el punto de inflexión de las relaciones mapuche-chilena, cuestión mediada por un interés principalmente económico:

“Durante el siglo XIX llegaron a su fin las relaciones pacíficas entre indígenas no sometidos e hispanocriollos y mestizos de la región del Bío-Bío, después de que Chile, al igual que las otras repúblicas americanas, comenzara la marcha hacia los territorios fronterizos. Esta expansión comenzó con la integración económica de la región del Bío-Bío al resto del territorio de Chile y continuó hacia 1860 con la acción militar en la Araucanía. Esta expansión respondió a la demanda de nuevas tierras agrícolas provocada por la apertura comercial del siglo XIX”⁹³.

Esto transformó a la zona en un foco de atracción de inmigración que posibilitó el inicio de la explotación de los mantos carboníferos, como ya hemos señalado.⁹⁴ Lo anterior complejizaba aún más el mundo de la coexistencia en la zona entre indígenas y sujetos particulares: “Los indígenas habitantes del área costina de la Araucanía, que desde el siglo XVIII habían mantenido buenas relaciones con los hispanocriollos establecidos en los fuertes de Arauco, Colcura y Tucapel Viejo y sus inmediaciones, pusieron pocos problemas a los nuevos colonizadores. Mucho se mostraron dispuestos a vender, arrendar e incluso donar sus tierras”⁹⁵. Respecto al funcionamiento de las haciendas, Cerda señala que

“estas haciendas constituían un complemento de las actividades mineras ya que de ellas se extraía madera para la explotación de las minas. Estas inversiones provocaron la rápida valorización de las propiedades rurales de la costa de la Araucanía e incentivaron el interés por parte de los hispanocriollos por adquirir tierras allí. La colonización de la zona del carbón por

⁹¹ PARENTINI, Luis Carlos y HERRERA, Patricio, 2003. Los afuerinos y su impacto en la penetración de Araucanía, 1860-1833. En: LEON, Leonardo *et al*, Araucanía Frontera mestiza. Santiago, Universidad Cardenal Silva Henríquez, pp. 147 y ss; LEON Leonardo. 2004. Vida privada en la frontera mapuche, 1650-1800. En: SAGREDO, Rafael y GAZMURI, Cristián (Edits). Historia de la vida privada en Chile. Santiago, Taurus, 3 Vols.; LEÓN, Leonardo. 2006. La reacción mestiza contra el Estado ‘Pacificador’: el bandidaje rural en la Araucanía, 1880-1910. En GODOY, Milton y BOHOLASKY, Ernesto. Construcción estatal, orden oligárquico y respuestas sociales. Argentina y Chile, 1840-1930. Buenos Aires, Editorial Prometeo, pp. 209-236.

⁹² PINTO, Jorge (Ed.). 2011. Araucanía. Siglos XIX y XX. Economía, migraciones y marginalidad. Osorno, Editorial Universidad de Los Lagos, 2011.

⁹³ CERDA-HEGEL, óp. Cit., p. 104

⁹⁴ *Ibíd.*, p. 130

⁹⁵ *Id.*

parte de hispanocriollos, que estaba muy avanzada en la década de 1880, se fue consolidando en la fundación de los nuevos poblados de Lota, Coronel, Lebu, Cañete y Arauco”⁹⁶.

Según esta visión, la guerra debía ser reemplazada por la paz, y el tronar de las fusiladas y cañones debía ser sobrepasado por el ruido de las máquinas a vapor y de los trenes a carbón. Todo este proceso material tuvo sus consecuencias manifiestas en una configuración de imaginario social del sujeto que habitaba la zona.

“En esta interacción, la modernidad importada por el mercantilismo fronterizo, entendida en su dimensión más material, supuso un importante impacto en la vida cotidiana de los sujetos fronterizos de mediados del siglo XIX. Hacia 1860, aquellos que nacieron en la década de 1830 lucían como sujetos arcaicos frente a quienes comenzaron a observar el movimiento de los buques a vapor, de los trenes y los locomóviles y que se beneficiaron directamente de la importación masiva de manufacturas y de las fuentes de trabajo que les ofrecían las faenas mineras, trigueras y de los molinos que prosperaron en la región. Los mapuches y chilenos de mediados del siglo XIX, en la época previa inmediata a la Pacificación, fueron testigos de cambios notorios en su realidad y entorno”⁹⁷.

De modo paralelo, y como fundamento material de esta nueva realidad, se fue formando y consolidando un complejo mercado inmobiliario en el cual se transaban, principalmente, las propiedades indígenas.⁹⁸ En ese contexto, y con el objeto de introducir orden en lo que hasta allí había sido un proceso espontáneo llevado a cabo por particulares, el Estado chileno generó un marco jurídico destinado a establecer bases legales desde las cuales ajustar la ocupación.

⁹⁶ *Ibíd.*, p. 131

⁹⁷ LOPEZ P. María Paz. (2015). “*Obtener pacíficamente lo que...* op. Cit.

⁹⁸ LEÓN, Leonardo. 2014. La danza de los pesos y de las hectáreas: Lonkos y comerciantes en la venta de tierras mapuches, 1858-1864. *Tiempo Histórico* 8 (5): 17-47; 2015. Ventas de tierras mapuches en los preámbulos de la Pacificación de la Araucanía: Nacimiento, 1864-1866. *Tiempo Histórico* 10 (6): 57-86.

CAPITULO II. LEGISLACIÓN INDÍGENA

La intervención jurídica del Estado en la zona comenzó mucho antes de que el ejército de Cornelio Saavedra desplegara la estrategia militar que buscó incorporar de forma definitiva la Araucanía a la soberanía estatal. Se produjo a la zaga del proceso de ‘chilenización’ de las tierras aledañas a la frontera y la costa, protagonizada de modo espontáneo por sujetos particulares. Quizás el rasgo más peculiar de la legislación es que se trata de la introducción de un cuerpo jurídico que se aplicaría en territorios en los cuales nunca se había regido por legislación chilena. Si bien no se marcan los límites precisos de esa intervención, existía consenso que su implementación estaría reducida al ‘territorio indígena chileno’, sin incorporar a las tribus que habitaban allende los Andes. Cronológicamente, las siguientes leyes y decretos forman partes del *corpus* jurídico que nos compete analizar para nuestra investigación:

- Ley de 2 de julio de 1852 que crea la provincia de Arauco.
- Decreto 14 de marzo 1853, que fija procedimientos para la enajenación, empeño, etc., de terrenos de indígenas.
- Ley de 4 de diciembre de 1866, sobre fundación de poblaciones en el territorio de los indígenas y enajenación de propiedades de éstos. Esta Ley ha sido denominada como la primera Ley Indígena dictada por el gobierno de Chile.
- Ley de 4 de agosto de 1874, sobre enajenación de terrenos situados en territorios araucanos.
- Ley de 13 de octubre de 1875, sobre creación de las provincias de Biobío y de Arauco, y del territorio de colonización de Angol
- Decreto, 30 noviembre 1876 sobre ventas de terrenos de indígenas y cautelación de los terrenos fiscales.

La Ley del 2 de julio de 1852 que creó la Provincia de Arauco fue bastante sucinta. Según lo estableció su Art. 1º:

“Establécese una nueva provincia con el nombre de provincia de Arauco, que comprenderá en su demarcación los territorios de indígenas situados al sur del Biobío y al norte de la provincia

de Valdivia, y los departamentos o subdelegaciones de las provincia limítrofes, que, a juicio del Presidente de la República, conviene al servicio público agregar por ahora”⁹⁹.

Este primer paso para la incorporación administrativa del territorio a la soberanía del Estado solo establecía los límites generales de dicha provincia. A partir de la publicación de esta Ley, en la provincia de Arauco se emplazaría el Estado con todo su aparato administrativo. En efecto, según lo consigna el Art. 2 de la citada ley, se creaba el cargo de Intendente, quien contaría con personal de apoyo a un secretario, un oficial de secretaría y un Juez de Letras. En el artículo complementario se introdujo una disposición fundamental para las décadas siguientes en lo referente a dictación de leyes y gobierno de la provincia: “Se autoriza al Presidente de la República para dictar las ordenanzas que juzgue convenientes para el mejor gobierno de la frontera, para la más eficaz protección de los indígenas para promover su más pronta civilización y para arreglar los contratos y relaciones de comercio con ellos”¹⁰⁰. Todo lo concerniente al manejo institucional, político y administrativo de la nueva provincia quedaba bajo la tutela directa del Presidente de la República, lo cual daba mayor agilidad a la gestión además de eliminar las posibles trabas que generaban los debates parlamentarios. En la nueva Araucanía se imponía la voluntad del Poder Ejecutivo de modo exclusivo y soberano.

Desde sus orígenes, la legislación combinó tres variables doctrinarias que influenciaron el desarrollo del marco jurídico posterior. De una parte, introducir los dispositivos del ‘Buen Gobierno’ para reforzar la seguridad y paz en la región. En segundo lugar, prestar especial atención a la protección de los ‘indígenas’, englobando en ese concepto a los habitantes originarios, con la visión tradicional que era necesario intervenir en sus vidas para lograr sacarlos de la supuesta ‘barbarie’ en que se encontraban. Basado en una visión supremacista, etnocéntrica y autoritaria, el Estado se ponía por tarea la “pronta civilización” de los indígenas. En tercer lugar, atendiendo a la realidad fronteriza, el Estado se propuso normar lo que era ya un acontecimiento cotidiano y de varios siglos de duración: la intensa vida

⁹⁹ JARA, Álvaro. 1956. Legislación indigenista de Chile. Recopilación e introducción de Álvaro Jara. México D. F., Ediciones especiales del Instituto Indigenista de Interamericano, p. 30.

¹⁰⁰ *Ibíd.*, pp. 30-31

comercial y de intercambio que al alero de las relaciones fronterizas habían prosperado en la región del Biobío.¹⁰¹ En particular, preocupaba a las autoridades de gobierno la venta de tierras indígenas en los territorios situados entre los ríos Biobío y Malleco, además de la creciente migración de chilenos hacia esa zona. Siguiendo este propósito, algunos meses después de la promulgación de la Ley que creó la provincia de Arauco, el Presidente Montt dictó un decreto para fijar los procedimientos para la enajenación, empeño, etc., de los terrenos indígenas. Debido al valor que este Decreto presenta para este estudio, en tanto que centra la atención en las transacciones inmobiliarias que nos interesan, consideramos meritorio reproducir todo su cuerpo de artículos:

“Art. 1- Toda compra de terrenos hecha a indígenas o de terrenos situados en territorio de indígenas, debe verificarse con intervención del intendente de Arauco y del Gobernador de indígenas del territorio respectivo que el intendente comisione especialmente para cada caso. La intervención del intendente o del funcionario comisionado por él, tendrá por objeto asegurarse de que el indígena que vende presta libremente su consentimiento, de que el terreno que vende le pertenece realmente y de que sea pagado o asegurado debidamente el pago del precio convenido.

Art. 2- La misma formalidad se observará para el empeño de terrenos o para el arriendo por un tiempo que exceda de cinco años. En los arriendos de menos tiempo, intervendrá el Gobernador de indígenas o el Comisario del Territorio respectivo.

Art. 3- Si las adquisiciones de terrenos fueren de una extensión de más de mil cuabras, el Intendente deberá consultarlas al Gobierno.

Art. 4- Las ventas de terrenos de indígena o de terrenos situados en los territorios de Arauco y Nacimiento, no adeudarán alcabala.

Art. 5- Las ventas de terrenos que en los territorios de indígenas se hicieren sin intervención del Intendente de Arauco o del funcionario que él hubiese comisionado, son nulas. Lo mismo deberá aplicarse a los empeños de terrenos o arriendos por más de cinco años.

Art. 6- Para cada territorio de indígenas se llevará un libro en que se extenderán las escrituras de ventas, empeño o arriendo. Estos libros serán llevados por ahora, por el secretario de la Intendencia y para las ventas que se hubieren hecho ante el Gobernador de indígenas por éste, interviniendo la persona que el Intendente hubiese designado previamente. El Intendente firmará la escritura de venta o empeño en que hubiese intervenido, y en las de venta o empeño hechas con intervención del Gobernador del territorio respectivo, se insertará la resolución del Intendente en que, designando los contratantes y el objeto del contrato, hubiese comisionado al Gobernador.

¹⁰¹ Ver: VILLALOBOS, Relaciones fronterizas... op cit.; 1996. Vida fronteriza. El mito de la Guerra de Arauco. Santiago, Andrés Bello; 2015. La Araucanía. Historia y falsedades. Santaigo, Universidad Bernardo O'Higgins; ZAVALA, José Manuel. 2008. Los mapuches del siglo XVIII. Dinámica inter étnica y estrategias de resistencia. Santiago, Editorial Universidad Bolivariana, pp. 243 y ss.

Art. 7- Ni el Intendente ni el Gobernador de indígenas ni ningún funcionario que ejerza cualquiera autoridad sobre ello, podrá comprar terrenos de indígena, ni recibirlos en empeño, ni arrendarlos, ni celebrar ninguna especie de negocio con ellos. El Intendente podrá permitir a los Comisarios u otros funcionarios que debieren vivir entre los indígenas para desempeñar sus deberes, el arriendo de terreno por un tiempo determinado o bajo condiciones aprobada por él.

Art. 8- Todos los dueños de terrenos o propiedades rurales dentro de los límites de los territorios de Arauco y Nacimiento, sea que los hayan adquirido por compra a los indígenas o de cualquier otro modo, deberán hacer tomar razón de sus títulos en la Secretaria de la Intendencia de Arauco en el término de un año. No se admitirán por ningún funcionario o autoridad, como títulos bastante lo que no hubieren sido registrados en la expresada Secretaría en el plazo que señala este artículo.

Art. 9- El Intendente de Arauco, al disponer que se tome razón de los títulos, hará registrar los que no estuviesen sujetos a contradicción. Los que estuviesen, sea sujeto a gestión judicial o reclamo ante la autoridad administrativa o que presenten algún vicio o defecto que los haga sospechosos, serán registrado notando al margen o al pie la gestión judicial, reclamo a que estuviesen sujeto o defecto de que adoleciesen, y para su validez se estará a la resolución que sobre la cuestión promovida se expidiese.

Art. 10- El título de compra o adquisición anterior a este decreto, de que se hubiere tomado razón en la Intendencia de Arauco, no adquirirá nueva fuerza y quedará sujeto a las objeciones o reclamos a que hubiere lugar por los defectos o vicios de su primitivo otorgamiento”¹⁰².

La disposición regulatoria estatal de 1853 procuró insertar al Estado en lo que hasta allí habían sido transacciones privadas. Tanto las ventas como los arriendos de tierras situadas en territorios ultra fronterizos –situados más allá de la línea de fuertes del río Biobío– debían contar con la presencia de la máxima autoridad, so pena de ser declarados nulos. Para hacer más formales las operaciones, se debía mantener un libro que registrara las ventas y arriendos, con la debida firma del Intendente o del Gobernador provincial. Para evitar cualquier forma de corrupción administrativa o de abuso de poder, a estos últimos se les prohibía comprar terrenos indígenas y, de modo paralelo, se disponía la regularización de las compras/ventas realizadas en el tiempo previo a la disposición, ordenando detectar los vicios que podían deslegitimar dichas transacciones. Respecto de la protección que se pretendía brindar a los ‘indígenas’ contra los fraudes o estafas, en el artículo 1º se ponía especial énfasis en recalcar que “el indígena que vende presta libremente su consentimiento, de que el terreno que vende le pertenece realmente y de que sea pagado o asegurado debidamente el pago del

¹⁰² “Decreto que fija procedimientos para la enajenación, empeño. etc., de terrenos de indígenas. Ángeles, marzo 14 de 1853”. En: *Ibíd.*, pp. 32-34.

precio convenido”. A la luz de todas estas disposiciones, se puede advertir que ya para la década de 1850 en el ‘territorio indígena’ había surgido un activo mercado de tierras que el Estado intentaba regular. Dicho de otra forma, la legislación que se introducía no era fundacional sino correctiva, en particular de las prácticas que enmarcaban la compra de predios tribales. Se trataba de instaurar un marco legal que regulara dichas enajenaciones entre particulares y sujetos mapuches. El fundamento mismo del Decreto señalaba:

“[Considerando] Que las ventas de terrenos de indígenas sin intervención de una autoridad superior que proteja a los vendedores contra los abusos que pudieran cometerse para adquirir sus terrenos, y que dé a los compradores garantías contra los pretextos u objeciones de falta de pago o falta de consentimiento que a veces sin fundamentos se alegan por los indígenas, con origen de pleitos y reclamaciones que producen la inseguridad e insubsistencia de las propiedades raíces en esos territorios”¹⁰³.

Se constata, de acuerdo a esto, que el mercado de tierras en Arauco se encontraba activo para la época y que, al mismo tiempo, ya se habían advertidos situaciones irregulares de abusos cometidos tanto por vendedores como por compradores. ¿Cómo regular estas situaciones? Sin duda, el camino a seguir consistía en la dictación de una legislación cada vez más detallada y específica respecto de transacciones que hasta allí no habían sido claramente normadas. Esa fue la línea de acción que siguió el Estado. Se trataba de poner en marcha una gran máquina administrativa que más de un problema presentó durante su avance. Por ejemplo, a casi un año de promulgado el decreto, se dictó un decreto aclaratorio en el que se estableció que las disposiciones del decreto precedente debía aplicarse a todas las enajenaciones realizadas en territorio indígenas, fuesen estas con o sin participación de mapuches.¹⁰⁴ Según consta en el encabezado del mismo decreto, el Ejecutivo se vio en la obligación aclarar una situación que comenzaba a emerger con fuerza y que no era otra cosa que la venta y reventa entre chilenos de lo que hasta poco tiempo atrás fueron terrenos tribales.

Debemos considerar que en este contexto el Estado chileno se instaló de un modo fundacional en cuanto a lo administrativo pero con un gran problema en ciernes: la creciente

¹⁰³ Id.

¹⁰⁴ “Decreto que hace aclaración relativa al de 14 de marzo de 1853. Santiago, 10 de marzo 1854”. En: *Ibíd.*, p. 34.

comercialización de predios que no estaban escriturados, que no tenían deslindes fijados de manera alguna y cuya propiedad estaba en la más completa nebulosa. A ello se sumaban otras variables que hacían aún más complejas las transacciones de tierras. De una parte, que un número importante de vendedores –con excepción de los costinos– no hablaban español por lo cual se requería la presencia de intérpretes y, al mismo tiempo, carecían de documentos que les identificaran, motivo por el cual se debía contar con testigos de conocimiento. Otro problema se derivaba del surgimiento de una pequeña elite fronteriza que comenzó a especializarse en la especulación de tierras indígenas como un mecanismo de acumulación y desarrollo de su ‘señorío’ territorial.¹⁰⁵ Finalmente, estaba el problema de los valores involucrados. Si no se conocían las tierras, ni su potencial económico ni su magnitud, ¿cómo se podía averiguar si los montos transados en pesos eran justos?

En la medida que la mayor parte de las transacciones se habían realizado siguiendo la ‘costumbre’, a mediados de la década de 1850 todo se ofrecía para que se cometieran fraudes y abundantes abusos, tanto por los compradores como por los vendedores. Estos últimos solamente hacían valer su palabra respecto de su propiedad, palabra que con frecuencia era negada, unos días más tarde, por el resto de su parentela. ¿Cómo ordenar un proceso que había comenzado de manera tan caótica y desordenada? ¿Cómo llevar el registro de propiedades que hasta ese momento ni siquiera tenían fijados los linderos? ¿Cómo hacer que el antiguo territorio araucano se incorporara jurídica, económica y políticamente al gobierno central?

Además de una serie de decretos complementarios y aclaratorios de las normativas previas que fueron introducidos durante la década de 1850, la principal gestión legislativa del Estado chileno en Araucanía se centró en la elaboración de la Ley de 1866. Bajo el título ‘Sobre fundación de poblaciones en el territorio de los indígenas y enajenaciones de propiedades de estos’, el gobierno de José Joaquín Pérez dio el paso decisivo respecto de la

¹⁰⁵ LEÓN, Leonardo. 2016. Los voraces especuladores y la formación de elites regionales en la frontera del Biobío, 1852-1870. Manuscrito electrónico, Proyecto Fondecyt 1120060, Santiago, 57 páginas.

incorporación definitiva de los territorios tribales a la jurisdicción nacional.¹⁰⁶ Diversos autores han comentado el contexto en que se produjo esta ley: la guerra civil de 1859 con sus escenarios fronterizos, la aparición del Rey Aurelio Antonio I, la declaración de guerra de España y además de la consolidación del desarrollo agro-minero carbonífero de la región costera.¹⁰⁷ También habría que señalar el surgimiento de las elites fronterizas que, al abrigo de las transacciones, se fueron convirtiendo en dueñas de extensas predios; convertidos en genuinos ‘señores’ de la tierra, detrás de ello se alienaron los pequeños labradores y peones rurales que buscaron mayor seguridad tanto en la tenencia como explotación de sus respectivos terrenos. También se debe agregar a este esfuerzo legislativo la intervención de un cuerpo destacado de intelectuales, viajeros y militares que encabezados por Cornelio Saavedra, llamaron la atención del país respecto del gran potencial que encerraba la ocupación de las tierras indígenas¹⁰⁸.

Desde un punto de vista estructural se cita el aumento paulatino de la población chilena tanto en los distritos costeros como en el amplio paño territorial situado entre los ríos Biobío y Malleco, en condición de propietarios, arrendatarios o inquilinos. Hacia mediados de siglo, la relación demográfica entre mapuches y chilenos en la costa era de 1600 naturales y 14.000 chilenos, mientras hacia el interior se citan cifras cercanas a 45.000 chilenos asentados en terrenos escasamente poblados por indígenas. “El territorio araucano había sido, pues, literalmente inundado por emigrados chilenos instalados más allá de la línea divisoria [...]”¹⁰⁹. Patricia Cerda sostiene una opinión similar: “la fuerte presencia de hispano criollos y mestizos en la Araucanía hacia mediados del siglo XIX fue el incentivo principal de la acción militar que inició el gobierno de Chile en el año 1859”¹¹⁰. Respecto del conjunto de variables que motivaron al gobierno chileno a intervenir, Jorge Pinto señaló: “El estado chileno había alcanzado la madurez necesaria para intervenir en un territorio que siempre se

¹⁰⁶ “Ley de 4 de diciembre de 1866, sobre fundación de poblaciones en el territorio de los indígenas y enajenación de propiedades de éstos. Santiago, 4 de diciembre de 1866”. *En*: JARA, op. Cit., pp. 41-44.

¹⁰⁷ Ver: BENGEOA, Historia del pueblo... op. Cit.; CERDA, op. Cit., pp. 107 y ss.

¹⁰⁸ Ver: PINTO, De la inclusión a la... op. Cit., pp. 127-158.

¹⁰⁹ LEIVA, op. Cit., p. 31.

¹¹⁰ CERDA, op. Cit., p. 131.

pensó chileno, pero poblado por indígenas que no todos aceptaban como parte de la nación”¹¹¹. Refiriéndose específicamente a la Ley de 1866, Bengoa observó que:

“La Ley establecía todos los criterios centrales que operarán veinte años después en la ocupación de la Araucanía y la radicación de indígenas. El Estado se declaraba, en la práctica, propietario de todas las tierras de la Araucanía (ya que ningún mapuche poseía título de propiedad alguno); sacaba a remate público estas tierras divididas en hijuelas y otorgaba a las familias mapuches títulos de merced sobre posesiones por determinar. Triunfaba la posición estatista frente a la colonización espontánea y especulativa”¹¹².

En este trabajo planteamos que sobre las consideraciones políticas, militares y económicas que subyacen a la dictación de la Ley de 1866, lo que primó fue poner fin a la venta de tierras tribales con el objetivo de regularizar las propiedades ya transadas y crear mecanismos legales que permitieran salvaguardar los intereses tanto de chilenos como de los mapuches, llegando al punto de declarar estatales las tierras sin dueños para impedir que se continuaran vendiendo masivamente en los mercados fronterizos.

La Ley de 1866 estableció como primer acápite que, bajo órdenes del Presidente de la República, se fundaran poblaciones en los parajes situados ‘ultra frontera’. Los terrenos adquiridos para dicho propósito serían entregados gratuitamente a los potenciales pobladores y vecinos de las villas. Respecto de la población indígena, señalaba: “Se auxiliará a los indígenas que quieran avecindarse en las nuevas poblaciones con el costo de sus habitaciones, el cual designará el Presidente de la República según las localidades”¹¹³. Las tierras de propiedad fiscal deberían ser vendidas en remates públicos, sin exceder de 500 hectáreas los predios así enajenados. Tanto el precio como la magnitud serían fijadas por dos ingenieros especialmente dedicados a esa tarea, teniendo los compradores 50 años de plazo para cancelar la deuda. No obstante, no todos los terrenos fiscales debían subastarse públicamente. De acuerdo con la Ley, “una parte de los terrenos se destinará al establecimiento de colonias de nacionales o extranjeros con arreglo a las leyes que rigen esta materia”. Respecto del turbulento proceso de ventas de tierras tribales, el cuerpo legal disponía que los indígenas solamente podrían vender terrenos que demostraran poseer legalmente, vale decir, con títulos

¹¹¹ PINTO, De la Inclusión a la... op. Cit., p. 125.

¹¹² BENGUA, Historia del pueblo... op. Cit., p. 162.

¹¹³ JARA, op. Cit., p. 41

otorgados por la autoridad competente y siguiendo la normativa establecida en 1853. Con este objeto se creó una Comisión de tres ingenieros designados por el Presidente de la República, los cuales deslindarían “los terrenos pertenecientes a indígenas [...] decidirán sumariamente las cuestiones que se suscitaren sobre cada propiedad que deslinden, debiendo asesorarse con el Juez de Letras más inmediato en los casos que lo estimaren necesario”. Una vez realizada la operación de deslindes, se ordenaba levantar un acta del procedimiento.

“Falladas dichas cuestiones y fijados los deslindes de un modo claro y preciso, los ingenieros extenderán acta de todo lo obrado en un libro que se llevará al efecto por un ministro de fe pública que servirá de secretario, y expedirán a favor del indígena o indígenas poseedores un título de merced a nombre de la República, insertando copia de dicha acta y anotando el título en otro libro que servirá de registro conservador. Estas diligencias serán gratuitas”¹¹⁴.

El ‘Título de Merced’, dirigido a acreditar la propiedad indígena de un terreno, debía ser acompañado de un mapa del predio que señalara los terrenos baldíos, que quedarían como propiedad del Estado. “Para los efectos de este artículo se reputarán como terrenos baldíos y, por consiguiente, de propiedad del Estado, todos aquellos respecto de los cuales no se haya probado una posesión efectiva y continuada de un año, por lo menos”. La acción de deslindar debería ser observada por los vecinos colindantes, y teniendo por testigo al Protector de Indígenas. Esta nueva figura institucional fue sancionada en la misma Ley. En cuanto al nombre que sería incorporado como propietario del terreno, la Ley estableció:

“1ª.- La ocupación efectiva y continuada por el tiempo que designa el inciso 2º del artículo anterior, será título bastante para que el indígena sea considerado como dueño;

2ª.- Cuando varios indígenas pretenden derecho a un mismo terreno, se considerará como dueño el que haya poseído los último cinco años;

3ª.- Si varios indígenas poseyesen un terreno, sin que ninguno de ellos pueda establecer posesión exclusiva sobre una porción determinada, se les considerará como comuneros, y se les dividirá por partes iguales;

4ª.- Los derechos de propiedad que deberán reconocerse a favor de los indígenas se entenderán siempre a favor del que sea cabeza de familia, sea varón o mujer;

5ª.- Cuando los indígenas que ocupan un terreno, posean como individuos de una reducción dependiente de un cacique, se les tendrá a todos como comuneros, y se deslindará el terreno como propiedad común a todos ellos;

¹¹⁴ Id.

6ª.- Si una octava parte de los indígenas cabezas de familia de la reducción reconocida como propietaria de un terreno, pidiese que se le asigne determinadamente lo que les corresponda los ingenieros precederán a hacer la división y demarcación de límite, asignando al cacique el triple de la parte de terreno que se asigne a las cabezas de familia;

7ª.- Al fijar los linderos, sea en las posesiones de indígenas particulares, sea en la de una reducción, se preferirán los límites naturales, cuando los poseedores no presenten los límites precisos; y a fin de adoptar esos límites se podrán establecer compensaciones de los terrenos colindantes, pero en ningún caso de aquéllos en que los indígenas tuvieran plantales o que destinaren a siembras”.

La figura del Protector de Indios fue una innovación fundamental introducida por la Ley. Hasta allí, tanto mapuches como chilenos habían operado contando con la participación de los capitanes de amigos, sujetos fronterizos veteranos que actuaban como mediadores entre ambos mundos. Conocedores de ambas lenguas —español y *mapudungun*— transitaban como intérpretes y actuaban de traductores en las notarías de las villas; algunos, como Antonio Zúñiga o Francisco Lobo, habían adquirido grandes extensiones de terrenos en la región costera y parecían ser los principales agentes de las transacciones de tierras tribales. Con vínculos a veces familiares con los *Lonkos* y linajes principales, estaban en una posición clave para materializar las ventas. De allí que su exclusión y reemplazo por el Protector de Indios como testigo de fe de las transacciones anunciaba un cambio no menor porque se pasaba de la ‘costumbre’ al funcionamiento propio de un sistema estatal. De hecho, se establecía que el sujeto debía ser letrado y no un mero aventurero de frontera y le estaba prohibido, al igual que los ingenieros y el secretario de la Comisión, adquirir propiedades indígenas.

“Art. 8.- En los territorio fronterizos de indígenas habrá un letrado con el título de Protector de Indígenas, el cual ejercerá las funciones que atribuye a los Intendentes y Gobernadores el decreto de 14 de marzo de 1853, y representará los derechos de los indígenas en todas las circunstancias que se ofrezcan, y especialmente en el deslinde de su posesiones y en todos los contratos traslaticios de dominio.

Será también de su obligación defender y agitar la resolución definitiva de las cuestiones pendientes sobre validez o nulidad de los contrato de venta o arriendo de terrenos de indígenas, efectuados con anterioridad a esta ley.

Este funcionario será nombrado por el Presidente de la República por el tiempo que creyere necesario”.

Finalmente, la Ley decretó que las propiedades de chilenos en el territorio indígena fuesen debidamente deslindadas y los papeles que acreditaban su propiedad debían ser regularizados en las notarías. De esa manera, se reconocían los títulos que exhibían los chilenos para considerarse legítimamente dueños de tierras que hasta allí habían sido ancestrales y que habían adquirido al margen del estado de derecho. De esa manera, al amparo de la Ley de 1866, se legitimó la chilenización de la región costera y norte del territorio mapuche.

Se sabe muy poco sobre las operaciones realizadas por la Comisión de Ingenieros establecida por la Ley. Los autores son escuetos al referirse a sus actividades. Patricia Cerda señala que la Comisión fue presidida por el ingeniero Alejandro Guido de Vignaux e integrada por Teodoro Schmidt. Hacia 1879 habría terminado su trabajo de hijuelación de más de 26.000 hectáreas situadas en Puren y Nahuelbuta.¹¹⁵ Para José Bengoa, la Ley de 1866 significó el triunfo de la corriente estatista “sobre la colonización espontánea realizada por particulares en tratos y negocios directos con los indígenas”, sin entrar en detalles respecto de las operaciones llevadas a cabo por la Comisión de Ingenieros.¹¹⁶ Álvaro Bello, que ha examinado el trabajo de la Comisión Radicadora de la Araucanía —título con que se conoció posteriormente a la Comisión de Ingenieros— se refirió brevemente a la Ley de 1866, analizando su articulado, pero tampoco se detuvo a examinar el trabajo realizado por la Comisión de Ingenieros. Solamente acota, refiriéndose a las tareas asignadas a esta por la Ley: “Todas estas funciones son suprimidas por un corto período, entre los años 1874 y 1883”¹¹⁷. Correa, en su trabajo sobre las razones del *illkun*/enojo mapuche actual, sostiene que en virtud de la Ley de 1866 “solo se reconoció como ‘efectivamente ocupado’ la ruca, los huertos familiares y lo cercado, dejando fuera del dominio mapuche los territorios de pastoreo, ramoneo, extracción de leña y recolección de frutos, es decir, la ocupación antigua, aquella que permitía la supervivencia material y cultural de las familias mapuches”¹¹⁸.

¹¹⁵ CERDA, óp. Cit., p. 133.

¹¹⁶ BENGEOA. Historia del pueblo... óp. Cit., p. 346.

¹¹⁷ BELLO, Álvaro. 1993-1994. La Comisión radicadora de Indígenas, su paso por la Araucanía (1886-1929). NUTRAM. Conversación, palabra, historia, 34 (9), p. 36.

¹¹⁸ CORREA, Martín. Las razones del *illkun*... óp. Cit., p. 63.

También señala que no se respetaron los deslindes naturales, generando límites abstractos “y creando figuras geométricas absolutamente alejadas de la ocupación real”. No sabemos si con estas palabras se refiere a la gestión de la Comisión Radicadora, que comenzó a operar en 1884, o a la Comisión de Ingenieros que inició la tarea indicada por la ley de 1866. Probablemente, refiriéndose a la gestión de esta última, escribió: “En términos generales no ha llamado la atención en que entre 1866 y 1883 solo se evacuaran 10 títulos de merced”¹¹⁹. Este exiguo número de radicaciones, menos de una por año, confirmaría en su opinión que la intención del Estado al momento de dictar la Ley de 1866 no estuvo dirigida a la radicación y reconocimiento de la propiedad indígena, sino a fomentar el proceso de colonización de las tierras tribales y legitimar los predios chilenos.

¿Qué hizo la Comisión de Ingenieros creada por la Ley de 1866? Probablemente, la Comisión de Ingenieros asumió como tarea principal el deslinde territorial y el ordenamiento de los títulos que exhibían mapuches y chilenos, antes de proceder a la distribución de las tierras en cuestión. Pero no sabemos más que eso. Por el momento solamente citaremos el ‘Informe’ elevado al Congreso por el Ministro de Colonización en 1872. En este Informe, Adolfo Ibáñez hace una descripción de las dificultades que presentaba la colonización con extranjeros sobre los antiguos territorios tribales, toda vez que diversos particulares se planteaban como propietarios de las tierras fiscales, alegando compra u ocupación de hecho de terrenos baldíos. “Basta que estos pretendan algún derecho para que esa enajenación se efectúe. De esta suerte el Estado, que es ahora dueño y propietario de extensos territorios en la Provincia de Arauco, una vez sancionada la Lei [sic], verá que esa propiedad desaparece, i con ella la fundada expectativa de entregarlos a la laboriosa actividad del inmigrante extranjero”¹²⁰. En su opinión, era urgente deslindar las propiedades privadas de las fiscales “sobre los terrenos que no se encuentran ya en poder de los indígenas”. Siguiendo el planteamiento del funcionario, se trataba de regularizar los títulos y establecer orden para evitar nuevos abusos y usurpaciones. En virtud de esta situación, observó Ibáñez, no se había

¹¹⁹ *Ibíd.*, p. 64.

¹²⁰ Adolfo Ibáñez. 1872. Memoria del Ministerio de colonización y culto. [En línea] <https://archive.org/stream/memoriadecoloni00extegoog#page/n22/mode/2up_34> [consulta: 15 diciembre, 2015] p. p. xviii.

puesto en práctica la política de repartición de hijuelas o repartición de terrenos fiscales según lo establecido por la Ley de 1866. Críticamente, señala que la instalación de la Comisión de Ingenieros enfrentó dificultades —no señala cuáles— y que no se había procedido a establecer los linderos de las propiedades fiscales en Valdivia ni Llanquihue. Solamente en Arauco se habrían hecho progresos “en materia de deslindes y mensura de las tierras fiscales [...] sin embargo, reina aún una completa anarquía de títulos y pretensiones encontradas entre el Fisco i los particulares”¹²¹. Respecto a las operaciones de mensura y deslindamientos encargadas a la Comisión de Ingenieros, señala “que ha estado realizando este cometido del mejor modo que la ha sido en la carencia casi completa de reglamentos o disposiciones que sirvieran de norma a su conducta”.

No obstante, a pesar del escaso reconocimiento a su labor, el trabajo realizado hasta 1872 por la Comisión de Ingenieros había producido ciertos resultados, pues se mensuraron y deslindaron 140.512 hectáreas situadas en el Valle Central del Arauco, “que comprende las mejores tierras”, con un total de 343 hijuelas y un valor aproximado de \$ 448.705 pesos. De esas tierras, se habrían entregado a los indígenas 17.018 hectáreas (poco más de un diez por ciento de lo mensurado), divididas en 353 hijuelas. A esa cifra, Ibáñez sumaba 14.000 hectáreas arrendadas a nombre del Estado. En síntesis, quedaba a disposición de la colonización, más de 300.000 hectáreas de tierras. Estas estadísticas excluían la baja Frontera (Toltén) y la región costera de la Araucanía.

Enfrentados a esta realidad, en que los intereses fiscales estaban siendo mermados por los derechos que reclamaban sobre esos terruños sujetos particulares no indígenas, el gobierno de Santiago introdujo un proyecto de Ley rectificatorio que, al mismo tiempo que pretendía aclarar los procedimientos, defendía arduamente los derechos del Estado, que los gobernantes veían seriamente conculcados por vendedores y compradores.¹²² Se trata del Decreto dictado en agosto de 1874, en cuyo primer acápite se establecía el remate público de los terrenos fiscales “sobre los cuales los particulares pretendieren algún derecho”, exigiendo

¹²¹ Id.

¹²² “Ley de 4 de agosto de 1874, sobre enajenación de terrenos situados en territorios araucanos. Santiago, 4 de agosto de 1874”. En: JARA, óp. Cit.

a los compradores el pago al contado de un tercio del valor y el resto en dividendos anuales correspondientes al diez por cientos del saldo. De acuerdo al nuevo Decreto, las propiedades quedarían hipotecadas hasta que se produjera el pago completo de la deuda. Específicamente, serían sometidos a este régimen “los terrenos situados entre los ríos Renaico por el Norte, Malleco por el Sur, el Vergara por el Oeste, y la Cordillera de los Andes por el Este”. Vale decir, el Decreto de 1874 entraba a normar las transacciones que tenían lugar en la franja territorial *lelfunche* o abajina, escenario de gran parte de las ventas realizadas por indígenas durante las décadas previas. A los ocupantes de terrenos en litigio que quisieran adquirirlos en la subasta, “y sobre el cual pretendan derechos de propiedad” se les eximiría del pago inicial pero sus propiedades quedarían hipotecadas hasta la resolución de los pleitos. Respecto de la compra/venta de tierras indígenas, la Ley de 1874 estableció de modo tajante:

“Art. 5.- La prohibición de enajenar contenida en el inciso 1º del artículo 4º de la ley de 4 de diciembre de 1866 se extiende a las hipotecas, anticresis, arriendos o cualquiera otro contrato sobre terrenos situados en territorio indígena.

Art. 6.-Se prohíbe a los particulares la adquisición por cualquier medio de terrenos de indígenas dentro de los límites siguientes: por el Norte el río Malleco, desde su nacimiento en la cordillera de Los Andes hasta su desembocadura en el Vergara y de este punto siguiendo al Sur el curso del río Picoiquén, hasta su nacimiento en la cordillera de Nabuelbuta y desde allí una línea hasta la laguna de Lanalhue situada en dicha cordillera y el curso del río Paicaví hasta su desembocadura en el mar; por el sur, el límite que separa al departamento del Imperial de la provincia de Valdivia por el Este, la cordillera de Los Andes; y por el Oeste, el mar”¹²³.

La nueva ley no regiría sobre predios con títulos legalizados ni tampoco se aplicaría a indígenas asentados o colonos. Respecto a las funciones otorgadas a la Comisión de Ingenieros por la Ley de 1866, estas fueron transferidas a un Ministro de la Corte de Apelaciones de Concepción. En cuanto a la figura del Protector de Indígenas se ordenaba: “Art. 10.- El Protector de Indígenas representará los intereses fiscales en todo aquel territorio y licitará como padre en defensa de los indios. En caso de implicancia, el Fisco será representado por el secretario de la Intendencia de Arauco, quién gozará de una ratificación de trescientos pesos anuales en remuneración de este trabajo”¹²⁴. Respecto de la propiedad

¹²³ Id.

¹²⁴ Id.

indígena —agenciada por los indígenas asentados en las tierras que intervenía la Ley—, se especificaba:

“Art. 8.- A los indígenas que no probaren la posesión a que se refieren los artículo 6° y 7° de la ley de 6 de diciembre de 1866, se les considerará como ‘colonos’ para el efecto de adjudicarles hijuelas sin que por ello queden sujetos a las condiciones impuestas a los demás colonos.

Art. 9.- La posesión notoria del estado de padre, madre, marido, mujer o hijo se tendrá como título bastante para constituir a favor de los indígenas los mismos derechos hereditarios que establecen las leyes comunes en favor de los padres, cónyuges o hijos legítimos”¹²⁵.

La disposiciones o condiciones aludidas en el artículo 8° de la Ley de 1874 se refería a las franquicias y privilegios que recibirían los colonos de origen europeo: la concesión de hasta “ciento cincuenta hectáreas de terrenos planos o lomas o bien el doble en la serranía o montañas, por cada familia inmigrante de Europa o de lo Estados Unidos de Norte América”. Entrega de la mitad de hectáreas por cada hijo mayor de diez años, y una cuarta parte a los menores de cuatro años. Se designaba además un funcionario encargado de fiscalizar y atender a las necesidades de los colonos. Estos privilegios estaban exclusivamente dirigidos a favorecer a los colonos extranjeros, con total exclusión de mapuches y chilenos. El documento fue firmado por Federico Errázuriz y Adolfo Ibáñez. Su intención pretendía ser el estímulo de la inmigración y colonización con europeos de los predios ancestrales, pero en la práctica significó la introducción de una legislación excluyente que desfavorecía tanto a los mapuches como a los colonos nacionales.

La ley de 1874, que desmanteló la naturaleza protectora de la ley Indígena de 1866, fue reforzada en 1875 con la Ley que creó las Provincias de Biobío y Arauco. “De la actual provincia de Arauco, de los Departamentos de Lebu e Imperial, se formarán dos provincias y un Territorio de Colonización. Una de estas provincias se denominará Biobío y la otra Arauco”¹²⁶. Ambas nuevas provincias tendrían por capital las villas de Los Ángeles y Lebu, respectivamente. “El Departamento de Angol, con sus actuales límites, queda erigido en territorio de colonización, dependiente directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores

¹²⁵ Id.

¹²⁶ “Ley de 13 de octubre de 1875, sobre creación de las Provincias de Bío-bío y de Arauco, y del territorio de colonización de Angol. Santiago, 13 de octubre de 1875”. En: JARA, óp. Cit., pp. 53.54.

y de Colonización”. Respecto de lo que se haría respecto de la propiedad indígena, la nueva Ley establecía:

Art. 14.- Las prohibiciones de la ley de 4 de diciembre de 1866 y la de 4 de agosto de 1874, quedan derogadas en el nuevo departamento de Lebu y en la parte Norte del departamento de Cañete comprendida hasta la ribera septentrional del río Tirúa.

En el departamento de Imperial quedan derogadas las mismas prohibiciones, en el territorio comprendido entre el río Toltén, el mar, el límite con Valdivia y el río Lichuén.

Art. 15.- La venta de los terrenos indígenas se hará conforme a las prescripciones del decreto de 14 de marzo de 1853”¹²⁷.

El desmantelamiento parcial de la Ley de 1866 seguía en curso, aplicándose una nueva normativa a los terrenos situados en la región costera meridional de la Araucanía. “Art. 16.- Los terrenos de indígenas quedan en lo sucesivo sujetos al pago de los derecho de alcabala. Después de ser vendidos pagarán también la contribución territorial, debiendo procederse al avalúo de la renta de los fundos de indígenas, en conformidad a la ley de 18 de junio de 1874 y al supremo decreto de 23 de junio de mismo año”. De este modo, se suspendía parcialmente para los nuevos territorios fronterizos la prohibición de compra/venta de terrenos tribales que estableció la Ley de 1866, creando nuevamente las condiciones materiales y jurídicas que permitieron la situación de anarquía que se había denunciado la década previa en la frontera norte de la Araucanía. “Art. 17.- Los terrenos baldíos que existan en la nueva provincia y que hubieren sido medidos, hijuelados y tasados, se rematarán en pública subasta seis meses después de concluídas [sic] las operaciones de apeo”. De esta manera, se crearon dos instancias territoriales: la del Valle central de la Araucanía, que quedaba sujeta a las restricciones estatistas introducidas en las leyes de 1853 y 1866, y el territorio de reciente incorporación en que se permitía el juego libre entre particulares (mapuches y chilenos) siguiendo los ciclos de los mercados inmobiliarios locales.

La nueva situación jurídica generada por la Ley de 1875 en la zona costera de la Araucanía, creaba un campo rico y fértil para la especulación y el engaño. En este contexto, se dictó el Decreto Supremo del 30 de noviembre de 1876 que desde un punto de vista normativo creó las condiciones de protección de los intereses estatales en la zona costera,

¹²⁷ Id.

temática central de este Informe. En este Decreto se establecía un procedimiento a seguir por los interesados en extender contratos de enajenaciones de terrenos de indígenas para evitar situaciones denunciadas a partir de las disposiciones de la Ley de 1875:

“Habiendo llegado a la noticia del Gobierno que al ponerse en aplicación la ley de 13 de octubre de 1875, que permite la libre enajenación de los terrenos en una parte de la provincia de Arauco, no ha sido raro que los indígenas celebren contratos sobre propiedades de pertenencia del Estado, y es urgente poner atajo y remedio a este mal”¹²⁸.

En pocas palabras, quebrando abruptamente la actitud mediadora que había asumido el gobierno frente al problema de constitución de la propiedad en la Araucanía, se indicó de modo explícito que quienes cometían fraudes en las ventas de tierras eran los *lafquenes*; de acuerdo al decreto de 1876, eran los indígenas quienes acudían a las notarías a vender tierras vacantes, cuya propiedad no podían demostrar ni por el uso ni por la herencia. En consecuencia, señalaba:

“Que, estando determinado de un modo claro y preciso por el artículo 6º, de la ley de 4 de diciembre de 1866, qué es lo que se considera como terrenos baldíos o de propiedad del Estado, no es lícito a los indígenas pretender otra parte de esto terrenos sino la que determina el artículo 8 de la ley de 4 de agosto de 1874;

Que es indispensable reivindicar los derechos del Estado en todos aquellos terrenos que se hayan enajenado indebidamente a los particulares por los indígenas en esta última época,

Decreto:

1º_ En la celebración de los contratos de venta, permuta, hipoteca, arriendo u otros de análoga naturaleza que intenten hacer los indígenas y en los poderes que confieren para litigar, será menester que se acredite previamente por medio de una información rendida ante el juez de letras o ante el juez de primera instancia, la existencia del derecho que los indígenas tengan sobre el terreno a que se refiere el contrato o el poder, con especificación de los linderos, extensión y demás circunstancias que permitan formar una idea exacta del terreno.

La información con sus antecedentes será puesta en conocimiento del agente fiscal, quien podrá pedir, siempre que lo crea necesario, al resguardo de los intereses fiscales, que informe acerca de ella el ingeniero de la provincia y aun que éste practique un reconocimiento del terreno.

Llenados estos requisitos y constando que no se trata de terrenos baldíos, el contrato o el poder se llevará a efecto.

¹²⁸ “Decreto sobre ventas de terrenos de indígenas y cautelación de los terrenos fiscales. Santiago, noviembre 30 de 1876”. En: *Ibíd.*, pp. 54-56.

2º_ A los indígenas que pretendan derecho sobre los terrenos poseídos por el Estado y que no tengan otro campo que cultivar, se le concederá en los terrenos fiscales una hijuela, conforme a lo dispuesto en el art. 8º de la ley de 4 de agosto de 1874.

3º: El agente fiscal procederá la mayor brevedad a entablar las acciones judiciales conducentes al resguardo de los derechos del Estado que hayan sufrido perjuicio con motivo de contrato celebrado sobre terrenos baldíos.

Tómese razón, comuníquese, anótese y publíquese”¹²⁹.

De esta manera, desde el gobierno central y a través del decreto de 1876, se fijó un procedimiento con el objetivo de proteger los terrenos que el Estado se había declarado como propios en la zona. Respecto a esto y las transacciones de tierras, seguía tratándose de acciones entre particulares, pero, como señaló Clímaco Hermosilla en su trabajo sobre Cañete, el Estado ya no actuaba como un agente activo en la cesión de tierras a individuos. (chilenos y mapuches). Su principal propósito era la defensa de lo que auto concebía como ‘propiedad fiscal’.¹³⁰

En la región de Lebu y sus inmediaciones, los contratos y diligencias notariales vinculadas con el traspaso de predios continuó siendo un asunto realizado entre particulares, quienes rápidamente adecuaron su accionar en torno a los vacíos que dejaba la legislación. De acuerdo a lo anterior, el principal problema era la ausencia de linderos claros que permitieran distinguir los terrenos de indígenas de los fiscales. Según el ‘considerando’ de Decreto se señala como a los indígenas como los principales responsables del desmedro que sufría el interés fiscal, en tanto que vendían terrenos fiscales. En la práctica cotidiana esto no era nada extraño: en el establecimiento de relaciones mercantiles en torno a las transacciones de tierras, la condición *sine qua non* es la disposición de un indígena dispuesto a vender. Por otra parte, no se menciona directamente a especuladores ni grandes empresarios, que ya para esa época poseían de forma efectiva tierras en esos lares de la mano de la explotación del carbón, como si el fraude u ocupación ilegal de tierras fiscales no pudiese ser originado en ese sector. Tampoco se hace referencia a una negligencia estatal fundamental: el desmantelamiento de la Comisión de Ingenieros establecida por la Ley de

¹²⁹ Id.

¹³⁰ Ver: HERMOSILLA, Clímaco. 2002. Cañete, crónicas de cinco siglos. Concepción, Cosmigonon.

1866 y que significó que en Lebu y sus inmediaciones no se procedió a la mensura ni deslindamiento sistemático de las tierras privadas —indígenas o de chilenos— y de los terrenos baldíos, estableciendo de facto la propiedad estatal sobre las tierras que ocupaban los *lafquenchés*. Como medida compensatoria, se apuntó en el decreto de 1876 que a los indígenas que estuviesen ocupando terrenos fiscales, se les otorgaría una hijuela de acuerdo a las disposiciones de la Ley de 1874.

También se produjo un giro institucional de importancia. El antiguo Protector de Indios era reemplazado, en los distritos de Lebu, por la figura del Fiscal que, por sobre otras consideraciones, debía defender a ultranza los intereses estatales. Ya no se trataba de proteger a la población indígena, sino de proteger los predios fiscales, enmarcando las acciones legales más que en un marco notarial en uno relacionado con la justicia penal. Así, se configuró el marco legal que dio origen al régimen de excepción que presidió la compra/venta de terrenos indígenas en Lebu y Cañete.

El procedimiento introducido por el Decreto del 30 de noviembre de 1876, consistía en una serie de protocolos muy estrictos. El trámite se iniciaba con la presentación de información sumaria ante el Juzgado de Letras de la ciudad de Lebu por parte de un particular interesado en la celebrar contratos sobre enajenaciones de terrenos de indígenas. En esta presentación, el particular debía señalar con quienes estaba convenido para celebrar algún tipo de enajenación (venta, arriendo, hipoteca o permuta). Respecto al terreno, se debían señalar la ubicación, los límites que encerraban el terreno y el período durante el cual los sujetos vendedores señalaban estar en posesión. Todo lo que respecta al terreno que se pretendía enajenar debía formularse en formatos de preguntas para que fueran posteriormente respondidas por testigos.

Una vez que el particular terminaba con la presentación de la información, el Secretario del Juzgado acusaba recibo, notificando a todas las partes aludidas y nombrando a un promotor fiscal. Con esto se iniciaba formalmente las diligencias para obtener el permiso para realizar la transacción. El siguiente paso trataba sobre la presentación de testigos que respondían a las preguntas formuladas en el cuestionario. Los testigos debían prestar un juramento solemne y, una vez terminada la diligencia, ratificar la declaración que habían

otorgado. Terminada la presentación de testigos, el Secretario del Juzgado certificaba que se habían realizado estas diligencias de acuerdo al reglamento vigente. El conjunto de la información se presentaba al Juez de Letras, quien daba la autorización, en primera instancia, para que se realizara la diligencia mercantil. El patrón de la autorización judicial rezaba de la siguiente manera:

“Responde

S. J. L.

Vistos los antecedentes no hai inconveniente de parte de este ministerio para que proceda a extender la escritura que se solicita, salvo el mejor acuerdo de VS”¹³¹.

Con la respuesta del Juez de Letras, la misma persona que había iniciado el trámite debía escribir a la Intendencia solicitando permiso para publicar un aviso en el diario. El intendente respondía, frecuentemente, de la siguiente forma:

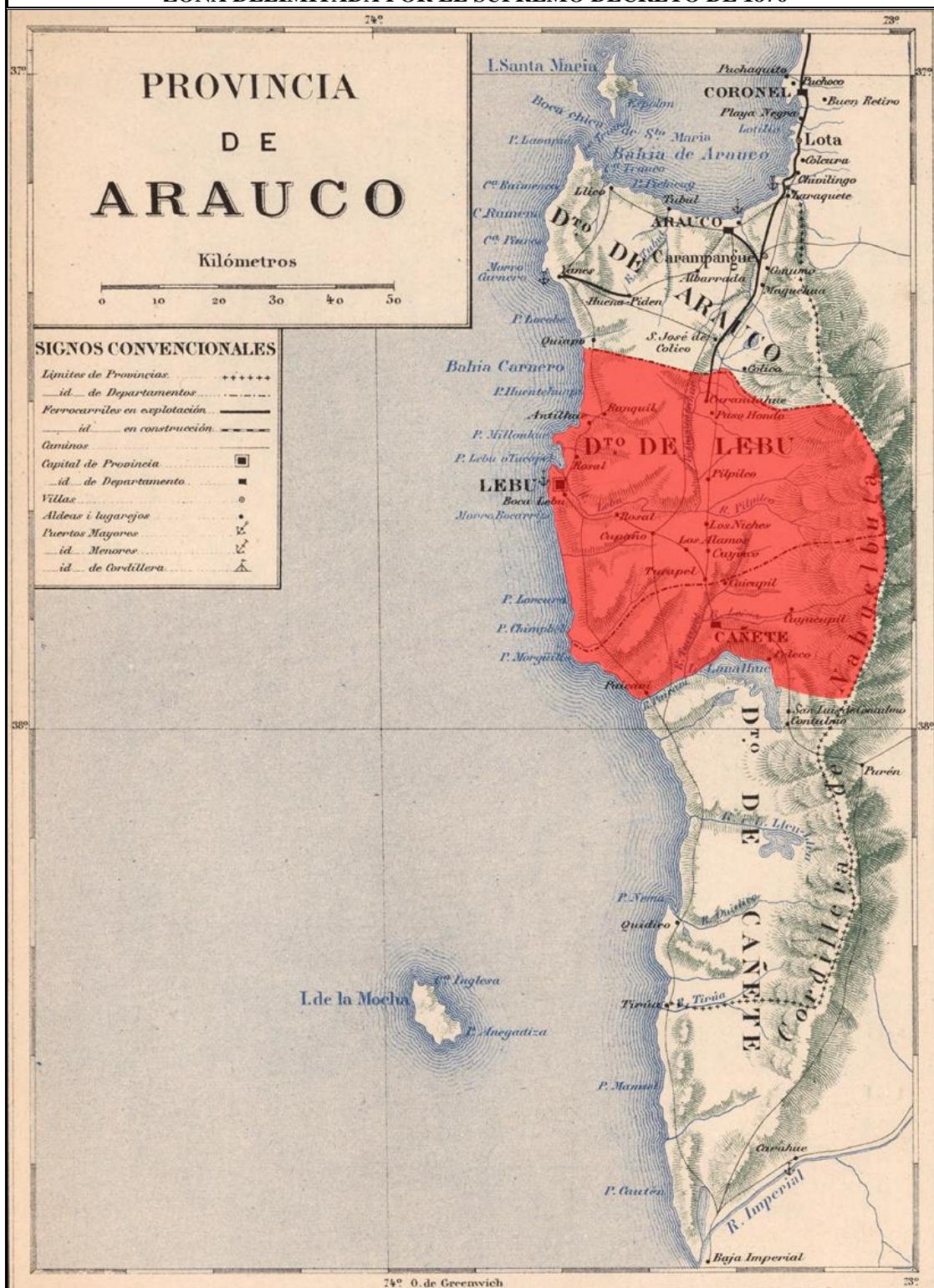
“Vista la información rendida i lo dictaminado por el promotor fiscal, publíquese un aviso en el periódico de esta ciudad i no habiendo oposición ocho días despues de su publicación se procederá a extender la escritura en esta intendencia”¹³².

Este último paso fue quizá el más fundamental de todo el procedimiento. Al publicitar la compra que se quería realizar, se hacía parte a la sociedad de la zona. Se trataba de asegurar que no vendiera un terreno ya vendido o que quienes vendían no fueran acaso los dueños de lo que se estaba vendiendo.

131

132

ZONA DELIMITADA POR EL SUPREMO DECRETO DE 1876



Carta base: ESPINOZA, Enrique. 1903. Provincia de Arauco. En: Geografía Descriptiva de la República de Chile. 4° Ed., Santiago, Imprenta Barcelona. Esc. 1:50 km. Color

De esa manera, creando un marco jurídico de excepción, se permitió continuar con las ventas en la región costera, en abierta contradicción con la Ley de 1866 pero estableciendo que el juego del mercado inmobiliario se sujetara a algunas reglas básicas que establecían la propiedad legítima, como propietarios, de los vendedores *lafquenches*. De ese modo, se pretendía evitar la retahíla de reclamos judiciales que ya afloraban en las zonas septentrionales —en que los mapuches acusaban a hermanos o parientes de la venta fraudulenta de los terrenos y heredades comunes— y se permitía el avance de la chilenización realizada por particulares al sur de la antigua frontera del Biobío.

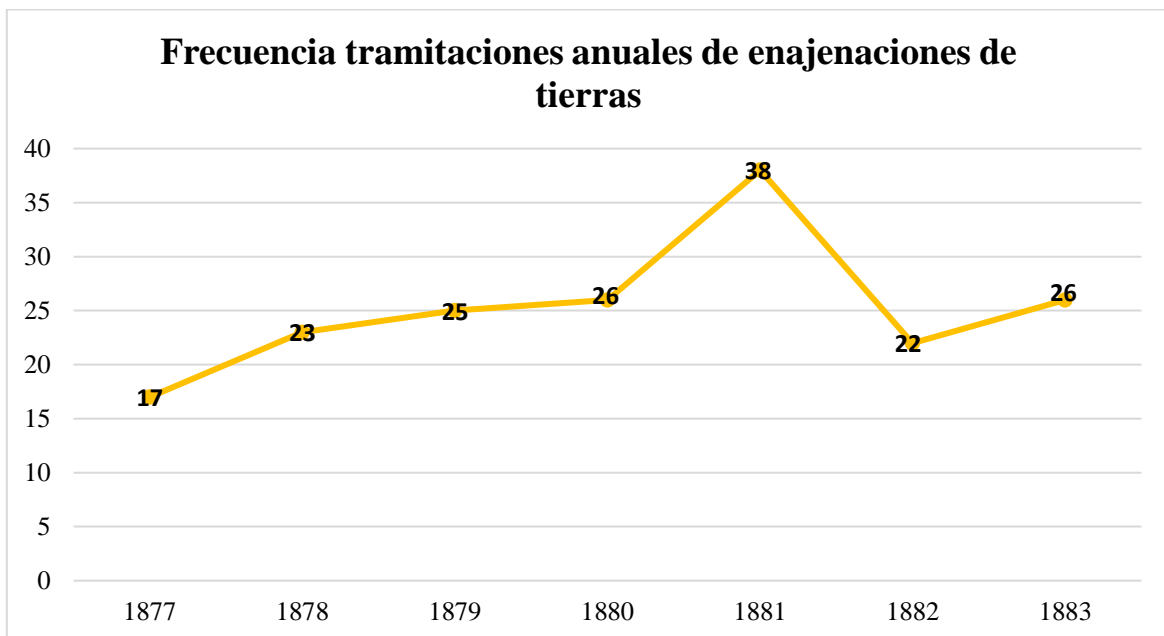
CAPÍTULO III:

ENAJENACIONES DE TIERRAS TRIBALES EN LEBU Y CAÑETE, 1876-1883

El proceso tardío de enajenación de tierras tribales en los Departamento de Lebu y Cañete se enmarcó en las disposiciones establecidas en el Decreto del 30 de noviembre de 1876. Las primeras diligencias realizadas en este marco jurídico de excepción, comenzaron al año siguiente. En la cronología que abarca este estudio se realizaron un total de 177 solicitudes para enajenar terrenos de indígenas, distribuidos temporalmente como se indica el gráfico 1.

Gráfico 1.

CUADRO GENERAL DE ENAJENACIONES DE TIERRA EN EL DEPARTAMENTO DE LEBU Y CAÑETE, 1876-1883.



Desde una perspectiva que subraya lo relacional –vale decir el sistema de relaciones sociales que se desarrollaron en el contexto de las transacciones– importa señalar el entramado sobre el cual se realizaron las enajenaciones. Según los datos analizados, el *peak* de tramitaciones se registró durante el año 1881, con un total de 38 tramitaciones. En los años previos y siguientes, se mantuvo una frecuencia similar, sin descender de un total de 22

tramitaciones anuales ni subir de las 26, a excepción de 1877, el primer año en que se aplicó el Decreto y en el que se realizaron 17 tramitaciones. A simple vista, esta cifra inicial demuestra que durante el primer año de aplicación del decreto, tanto vendedores como compradores debieron ajustarse a las exigencias que estipulaba la nueva disposición legal. Por ese motivo, es probable que muchas ventas se hayan postergado. Si bien no hay una causa evidente de las variaciones en las ventas, es probable que estas estuvieran sujetas a los factores que determinan los ciclos en los mercados inmobiliarios: disponibilidad de terrenos, formalización de las transacciones y consolidación de lo ya realizado. Como señala Carmagnani respecto del mercado de tierras que se produjo en Santiago luego de la fundación de la ciudad, las variables que influyeron en dicho proceso fueron elementos tanto externos como internos:

“El elemento de origen externo lo constituyó la economía peruana, la cual para satisfacer la demanda de plata de la economía europea, tuvo necesidad no solo de organizar de un modo determinado el proceso productivo y distributivo interno sino, también de controlar las áreas periféricas [...] El elemento de origen interno lo constituyeron los comerciantes en cuanto grupo económico, cuyo papel parece haber sido el de acelerar el desarrollo del mercado ‘compulsivo’”¹³³.

Esta reflexión de Carmagnani respecto del mercado inmueble en los tiempos fundacionales coincide estructuralmente con la situación que generó la apertura del mercado de tierras tribales en la región costera de la Araucanía durante la segunda mitad del siglo XIX. En la nueva época también primaron factores externos –desde los mercados trigueros y de combustibles hasta la propia modernidad– como internos –el afán de una pequeña elite de comerciantes interesados en adquirir grandes latifundios–. ¿Qué caracterizó las tramitaciones en la zona de Lebu y Cañete? Además del marco jurídico ya descrito, las transacciones se realizaron teniendo como trasfondo un complejo y heterogéneo mundo de relaciones sociales protagonizadas tanto por los sujetos (vendedores, compradores, testigos, autoridades, etc.) como por las tierras mismas que se transaban. La articulación de esas relaciones dejó ver la compleja trama de coexistencia entre sujetos que entrelazaron sus vidas en torno a la tierra. Sus ambiciones y proyectos alcanzaron un punto de inflexión con las

¹³³ CARMAGNANI, Marcello. 2014. Escribanos de Santiago de Chile: índice descriptivo (1559-1600). Santiago, DIBAM-Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Tomo I, pp.154-155.

transacciones que aquí se analizan. Esto fue válido tanto para los compradores, que de ser peones o labradores se convertían en propietarios, como para los indígenas que ingresaban al mundo mercantil moderno.

1. SOBRE LOS SUJETOS

Las ventas, arriendos y medierías fueron transacciones realizadas entre sujetos privados tras las puertas de la Notaria o del Juzgado de Letras de la villa. No eran gestiones públicas. Por ese motivo, no era posible que los demás habitantes supieran qué diligencias habían sido realizadas por otros en las notarías. Todo corría a nivel de rumor o como “voz pública”. En diciembre de 1879, Tomas Catrileo interrogado en este sentido, manifestó: “que es verdad que algunos indios han vendido, pero que no sabe a quién”¹³⁴.

Sin duda, cuando se trató de ventas de terrenos con propiedad común habían un grado mayor de certeza sobre las diligencias realizadas en torno a los inmuebles; en ese sentido, Juan Huichacura solicitó en la información sumaria que los testigos informaran sobre transacciones pasadas: “Digan como es verdad que ya algunos más de mis coherederos han vendido sus acciones al ‘tio’ del señor Hermosilla”¹³⁵. Lo que aquí se constata es la realización de una acción que se materializaba como un contrato entre sujetos privados pero que por ser reiterada adquiría una dimensión pública. Con la escritura de aquellos acuerdos (actas notariales) el Estado, a través de la administración, entró a regularizar las transacciones para evitar las nefastas consecuencias que acarrearían las enajenaciones sin ningún tipo de control: vender a más de una persona el mismo terreno o que se vendieran terrenos que no eran de propiedad del indígena que decía ser el dueño, entre otras. La multiplicidad de títulos de compras, presentados por compradores chilenos también se había convertido en uno de los graves problemas que dificultaba la composición de la propiedad territorial en los terrenos situados en los distritos aledaños a la vieja frontera del río Biobío.¹³⁶

¹³⁴ “Compra-venta. Abelino Hermosilla a Juan Guichacura. 1879”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 20, exp. 2. s/f

¹³⁵ Id.

¹³⁶ LEÓN, Leonardo. 2015. Mapuches contra mapuches: pleitos por la venta de tierras entre miembros de una misma parentela (linaje), 1847- 1866. Manuscrito en elaboración, Proyecto Fondecyt 1120060.

La diligencia estaba presidida, como lo establecía la ley, por el Juez de Primera Instancia, el Subdelegado de gobierno o el Intendente de la provincia de Arauco. También participaba una amplia legión de testigos. En algunos casos se incorporó intérpretes o lenguaraces, expertos en ambas lenguas. Los compradores tendían a ser sujetos con cierto capital que acudían individualmente, en la mayoría de los casos, a las oficinas. El contingente mayor era aportado por los vendedores indígenas.

1.1. Los vendedores

Todos los sujetos que actuaron como vendedores de las tierras ancestrales compartían la condición de indígena. Como tal, su participación en las ventas cumplió uno de los papeles más relevantes en la sistemática enajenación de sus tierras, pues, al reconocerse como dueños de los terrenos, ponían su bien máspreciado a disposición de compradores. Mucho se ha argumentado acerca de la participación del indígena en este proceso. Hasta la actualidad ha prevalecido el estereotipo del indígena como un sujeto pasivo frente a los trámites desarrollados ante sus ojos: de acuerdo la opinión común, ellos acudían a las notarías por una serie de artimañas realizadas por los chilenos para que accedieran a dar su consentimiento, enfatizando en la idea del engaño y en la ignorancia del indígena respecto de la legalidad y del sistema jurídico estatal. Incluso se habla de amenazas directas –poco menos que encañonados con armas de fuego– o se atribuye a una supuesta ‘presión estructural’ la acción de los individuos.

En esta encrucijada de la interpretación sostenida tanto por historiadores como por antropólogos, cabe preguntarse si es factible, desde la documentación, aseverar que los vendedores actuaban forzados. Tampoco hay registros de reclamos hechos por los vendedores de las situaciones más extremas arriba descritas. Si bien la documentación notarial, a comparación de otro tipo de registros, no permite adentrarse tan fácilmente en la complejidad de la subjetividad del indígena que decidió acudir a las oficinas notariales para enajenar sus tierras, lo que sí permite es constatar un hecho: que las ventas fueron voluntarias y sistemáticas en el tiempo. Respecto al problema específico sobre la supuesta ignorancia de los *lafquenches* corresponde preguntarse, ¿acaso, después de tantos años y tras repetidas diligencias, los sujetos mapuches de la zona de Cañete y Lebu no adquirieron conciencia

acerca de que el trámite que hacían en la Notaría implicaba desprenderse perpetuamente de sus tierras? ¿Nunca visualizaron la naturaleza permanente de los trámites que realizaron cuando sus compradores comenzaron a explotar sus campos, sus bosques y sus ríos? ¿A cuántos mapuches podían amedrentar los sujetos chilenos que ávidamente pretendían hacerse con los predios tribales? Metodológicamente, plantearse el argumento de la venta forzada, sin tener antecedentes más elocuentes que la memoria oral de los nietos o bisnietos, significa suprimir la complejidad de un proceso histórico que se desarrolló durante décadas en las tierras de la Araucanía. Partamos analizando las cifras.

De los 177 expedientes, correspondientes a seis años de tramitaciones, se desprendió el siguiente listado de indígenas que actuaron como enajenadores:

LISTA N° 1: VENDEDORES

- | | | |
|----------------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| 1. Aihueco, Juana | 33. Antinao, Isabel | 65. Cachaña, Antonio |
| 2. Aincao, Rosa | 34. Antinao, Manuela | 66. Cachaña, Juana |
| 3. Aipan, Clara | 35. Antinao, Ramón | 67. Cachaña, Manuela |
| 4. Alcanuan, Francisco | 36. Antinao, Juliana 2ª | 68. Calbul, José |
| 5. Alcaman, Francisco | 37. Antinao, Petrona | 69. Calbul, Juan Manuel |
| 6. Alcapan, Pedro | 38. Antinao Millan, Manuel | 70. Calbul, Pablo |
| 7. Alcapan Guaiqui, Pedro | 39. Antipil, Juan | 71. Calburai, Cachaña |
| 8. Amillanca, María | 40. Antivil, Ignacio | 72. Calburrai, María |
| 9. Ampui, María Rosa | 41. Antivil, Juan | 73. Calburrai, Teresa |
| 10. Amullanca, Mariña | 42. Antivil, Luisa | 74. Calbutrai, Luisa |
| 11. Ancalao, Domingo | 43. Antivil, Rosa | 75. Calliqueo, Luis |
| 12. Ancan, Luisa | 44. Antivil, Luisa | 76. Callivil, Lorenzo |
| 13. Aniñir, Juanilla | 45. Arquei, Maria | 77. Callumai, Rosa |
| 14. Aniñir, Juan | 46. Bichacura, Francisco | 78. Camiuan, Felipe |
| 15. Aniñir, Manuela | 47. Borjel, Lorenza | 79. Campayante, Josefa |
| 16. Antihuaqui, Petrona | 48. Bovaivoi, José del Carmen | 80. Canihuan, Juanilla |
| 17. Antihuanqui, Rosa | 49. Budaleo, Agustina | 81. Canihuan, Miguel |
| 18. Antilao, Juan | 50. Budaleo, Luisa | 82. Carileo, Maria |
| 19. Antilao Lepuman, Juan | 51. Budaleo, Chepa | 83. Carillanca, María Luisa |
| 20. Antileo, Lorenzo | 52. Budaleo, Josefa | 84. Carinao, Camilo |
| 21. Antileo, Agustina | 53. Budaleo, Basilio 2º | 85. Cariman, Francisca |
| 22. Antiman, Luisa | 54. Budaleo, Juan | 86. Cariman, Josefa |
| 23. Antiman, Lorenzo | 55. Budaleo, Antonia | 87. Caripan, Lorenza |
| 24. Antiman, Miguel | 56. Budaleo, Pascuala | 88. Caripan, Luisa |
| 25. Antiman, Juan | 57. Buchalao, Juan | 89. Caripan, Pascuala |
| 26. Antinao, Petrona 2ª | 58. Bueyil Huichalao, Juana | 90. Caripan, Martin |
| 27. Antinao, Ignacio | 59. Buidel, Francisco | 91. Caripan, Francisco |
| 28. Antinao, Luis | 60. Buritrai, Coima | 92. Caripan, José |
| 29. Antinao, Petrona | 61. Butrafiñe, María | 93. Caripan, Luisa |
| 30. Antinao Millan, Manuel | 62. Cabulai, Juan | 94. Caripan, Juana |
| 31. Antinao, Juliana | 63. Cachaña, José | 95. Cariqueo, Minchel |
| 32. Antinao, Manuel | 64. Cachaña, Jacinta | 96. Carte/Manquian, Juan |

97. Carril, Rosa
98. Carril, José
99. Carrillo, Juan
100. Carrin, Antonio
101. Carrulla, Juanilla
102. Catrien, Antonio
103. Catrien, Maria
104. Catrien, Lucia
105. Catrien, Josefa (viuda)
106. Catrien, Rosa
107. Catrien, Lorenza
108. Catrien, Rosa Segunda (viuda)
109. Catrier, Antonio Segundo
110. Catrileo, Juana
111. Catrileo, Lorenzo
112. Catrileo, Manuel
113. Catrileo, Juan
114. Catrileo, María
115. Catrileo...
116. Catrileo, Ramón
117. Catrileo, Martin
118. Catrileo, Lorenzo
119. Catrileo, Josefa
120. Catrileo, María
121. Catrileo, Francisco
122. Catrileo, Josefa 2ª
123. Catrileo, Gregorio
124. Catriman, Rosa
125. Catriman, Pascual
126. Catriman, Antonio
127. Catriman, Juana
128. Catriman Carrero, Bartolo
129. Catriman Carrero, José Antonio
130. Catriman, Pascual
131. Catriman, Juan
132. Catriman, Juana
133. Caucau Lincolil, Luisa
134. Caucao, Lorenza (viuda)
135. Caucau, Maria (viuda)
136. Caullan, José María
137. Caullan, Francisco
138. Caullan, José María
139. Cavilao, Alonso
140. Cayulao, Luisa
141. Cayulao, Antonia
142. Cayulao, Ignacio
143. Cayulao, Pedro
144. Cayuman, Juana
145. Cayupan Luisa
146. Cayupi, Juana
147. Cayupi, Manuel 2º
148. Cayupi, Manuel
149. Cayupí, Pascual Ignacio
150. Chanqueo, Eugenio
151. Chauquil
152. Cheuquíán, José Napoleón
153. Chicagual, Pascual
154. Chiñurra, Lorenza
155. Churreiman
156. Colmabudi, Isabel
157. Colicheo, Pedro
158. Colileo, Andrea
159. Colileo, Rosa
160. Colileo, Juan Manuel
161. Collan, Bartolo
162. Collan, Juan
163. Colma, Lorenza
164. Comitrai, Isabel (viuda)
165. Covilao, Alonso
166. Cumichay, María
167. Cumitrai, Teresa
168. Cuña, María
169. Curapil, Bartolo
170. Curico, Manuel
171. Curilao, Juana
172. Curiman, Ramón
173. Curin, Bartolo
174. Curin, Rosa
175. Currin Bartolomé
176. Currin, María Rosa
177. Currin, Rosa
178. Curriñir, Pedro
179. Deuchillanca, Maria
180. Dumuleo, Isidora
181. Epullan, Francisco
182. Evilao, Josefa
183. Gallardo, Rosa
184. Garrido, Lorenzo
185. Guanui, Juana
186. Guaquiñir, Lorenza
187. Guarapil, Juan
188. Guenchulao, Juan
189. Güencheuman, Fermin
190. Güenteo, Rosa (viuda)
191. Güenteo, Maria (viuda)
192. Güenteo, Petrona
193. Guenteo, Lorenza
194. Güenteo, Lorenzo
195. Güenteo, Luisa
196. Guenteo, Maria (viuda)
197. Guenteo, Manuel
198. Güentoman, Nicolas
199. Guenullan, Agustín
200. Guenullun, Antonio
201. Guiguelqueico
202. Guilcao, Manuel Pablo
203. Guilipan, Juan
204. Guillipan, Filomena
205. Guillipan, Rosa
206. Guiqui, Miguel
207. Guipiu Manca, Manuela (viuda)
208. Guiquiñir, José María
209. Gulipan, Javier
210. Haripi, Chabela
211. Hillapan, Pedro
212. Huaqui, Pedro José
213. Huaiquab, Hilario
214. Huaquial, Rosa
215. Huaiquibil, María
216. Huaquipan, Francisca
217. Huaiquilao, Jacinto
218. Huaquian, Ylario
219. Huarao, Martín
220. Huchacura, Francisco
221. Hueicha, Francisco
222. Hueitapillei, María
223. Huenchuhueico, María Josefa
224. Huenchulao, Pascual
225. Huenchulao, José María
226. Huenchuleo, Pascual
227. Huenchuman, Juan
228. Huenchuman, Fermin
229. Huenchumanque, Pascual
230. Huentelco, Ignacio
231. Huentelao, María
232. Huentelao, Juana
233. Huenteleo, Martin
234. Huenteleo, Ignacio
235. Huenteleo, Marta
236. Huentelao, Juana
237. Huenteleo, Francisco 2º
238. Huenteo, Juan
239. Huentes, Juan
240. Huenul, Pedro
241. Huenul, Ignacio
242. Huenul, Luis
243. Huenul, María
244. Huenul, Lorenza
245. Huenul, Manuela
246. Huenul, María
247. Huenul, Lorena
248. Huenulao, José María
249. Huenullan, Luisa
250. Huenuman, Lorenzo
251. Huenumil, Juan
252. Huenupi, José
253. Huenupi, Martin
254. Huenuvil, Juan de Dios
255. Hueraman, Maria
256. Huicalao, Pascual
257. Huichacura
258. Huillipan, Pedro José
259. Huillipan, Ignacia
260. Huimilao, Martin

261. Huripan, José
262. Leblumaimanque, Rosa
263. Lepillan, Pascual
264. Lepichan, Juan
265. Lepichao, Martín
266. Lepiyan, Antonio
267. Lepuman Humil, Juan
268. Lepuman, Manuela
269. Lepuman, Manuel
270. Lepuman, Petrona
271. Lepuman Huenuvil, Juan
272. Leviqueo, Rosa
273. Leviqueo Ramón
274. Leviqueo Pincho, Juana
275. Liempi, Juan
276. Liencura, José
277. Liencura, Antonio
278. Linarpi, Manuel
279. Linarpi, Domingo
280. Linarpi, Lorenza
281. Lincolao Maliqueo, Juan
282. Lincolao, Juan
283. Lincopi, Lorenza
284. Lincopi, Caucao
285. Lincopi, María
286. Lincopi, Luisa
287. Lincura, Juan
288. Licura Melin, Juan
289. Lincopi, Isabel
290. Lincura, Lorenza
291. Llaigue, Isabel
292. Llanca, José Miguel
293. Llanquimay, Ana
294. Llampi, Juana
295. Llancamilla, Andrés
296. Llanqueo, Pascual
297. Llanquileo, Ignacio
298. Llanquipe, María
299. Llanquipi, María 2ª
300. Llanquitray
301. Llanccapan, Ignacio
302. Llanquinai, Francisca
(viuda)
303. Llanccache, Josefa
304. Llanqui, Juana
305. Llanqui, María Rosa
306. Llanqui, Juana
307. Llanquileo, Ignacio
308. Llanquimai, Juan
309. Llanquimai, Rosa
310. Llanquiman, Ignacio
311. Llanquipai, María Segunda
312. Llanquipi, María Antonia
313. Llanquirray, Meliu
314. Llanquirray, Rosa
315. Llanquirray, Antonia
316. Llanquitrail, Doñana
317. Llanquitrail, Luisa
318. Llanquitrail, María
319. Llarca, Llaipe
320. Llaupe, Agustín
321. Llaupi, Jose
322. Llevilao, Luisa
323. Llevileo, Miguel
324. Llevileo, Huichalao
325. Llevillai, Luisa
326. Llincolao, Antonia
327. Leviqueo Millaman, Manuel
328. Llevilao, Angel
329. Llanquileo, Ignacio
330. Llanquimay, Juana
331. Macheo, Ignacio
332. Macheo, Martín
333. Macheo, Felipe
334. Macheo, Pascual
335. Macheo, Lorenza
336. Maliqueo, Pascual
337. Maliqueo, Manuela Rosa
338. Malliqueo, Josefa
339. Malliqueo, Rosa
340. Mangue, Luisa
341. Manzo, Juan
342. Maricoi, Pascual
343. Maricura, Isabel
344. Marihual, Juana
345. Maril, Manuel
346. Marileo, Francisco
347. Marileo, Isabel
348. Marileo, Ignacio
349. Marileo, Juana Rosa
350. Marileo, Martín
351. Marileo, Simón
352. Marillanca, María Luisa
353. Mariñan, Antonia
354. Maripil, Ignacio
355. Mariqueim, Rosa
356. Mariqueo, Luisa
357. Melin, Manuel
358. Meli, Rosa
359. Melicun, Juan
360. Melita, José
361. Melita, Juan
362. Melita, Manuel
363. Milipi, José
364. Meliu, Francisco
365. Millabur, Pablo
366. Millacura, José María
367. Millaleo, Josefa
368. Millaman, Josefa
369. Millan, María
370. Millan, Juana Antonia
371. Millanai, Juanilla
372. Millanai, Manucha
373. Millapi, Ramón
374. Millaqueo, Pablo
375. Millaqueo, Bartolo
376. Millarai, Luisa
377. Millarail, Juana
378. Millaray, Manuela
379. Millaray, Luisa
380. Millon, María
381. Milubi, Pascuala
382. Mora, Rosa
383. Naculpi, Pedro
384. Naelachanque Millaman,
Juana
385. Nahuelen, Felipe
386. Nahuelpan, Bartolo
387. Nahuelpan, Juana
388. Nahuelpan, Martín
389. Nahuelpan, Lorenza
390. Nahuelpan, María
391. Nain, Rosa
392. Naitripan, Antonia
393. Naituipan, Antonio
394. Namoncuro, Antonio
395. Nampi, Juana
396. Nanco Juan o Mariñan
397. Navil Piucan, José
398. Neculman, Martín
399. Neculman, Maica
400. Neculman, Rosa
401. Neculman, Francisca
402. Neculman, María
403. Neculman, María 2ª
404. Neculpan, Francisco
405. Necurry, Jacinta
406. Necurrai, Chiñurra
407. Nirquileo, José
408. Ñagui... Juana
409. Ñamil, Rosa
410. Ñampil, Juan
411. Ñaquipiahun, Rosa
412. Ñeicumai, Jacinta
413. Pacuña, Javier
414. Pancha, Francisca
415. Paiguñir, Chepa
416. Paillagñir, Rosa
417. Pailaya, Marin
418. Paillan, Pedro
419. Paillan, Rafael
420. Paillanco, Lorenza
421. Paillanco, María
422. Paillanco, Isidora
423. Paillarray, María
424. Pailuma, Antonia
425. Painemil, Antonio 2º
426. Painemil, Juana Rosa

- | | | |
|------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| 427. Panguino, Agustin | 462. Quintunoi, Francisca | 498. Tripailao, Magdalena |
| 428. Painiñi, Mateo | 463. Quinturrai, Antonia | 499. Tripailao, Rosa |
| 429. Pehuen, Francisca | 464. Quiloun, Juana María | 500. Tripailao, Alonso |
| 430. Picua, Juan | 465. Quilpin, Antonio | 501. Tripailao, Juan |
| 431. Pichillanca, Luisa | 466. Quilpin, Josefa | 502. Tirquilao, Pedro |
| 432. Pilcoman, Luisa | 467. Quilpin, Felipe | 503. Trubui, Josefa (viuda) |
| 433. Pilquiñir, José | 468. Quilpin, Juanita | 504. Trubui, Josefa (soltera) |
| 434. Pinchigual, Juana | 469. Quintapi, Juanilla | 505. Trulao, Pascual |
| 435. Piñaguir, Francisca | 470. Quintriqueo, Pablo | 506. Tragui, Juana |
| 436. Pirquin, José | 471. Quintriqueo, Pedro | 507. Traipi, Alonso |
| 437. Pirul, Maril | 472. Quintriqueo, Juan | 508. Trangolao, José |
| 438. Pirul, Lorenzo | 473. Quinturrai, Juanilla | 509. Patrona Tripailao |
| 439. Pirul, María Melchora | 474. Quinturray, María | 510. Tripaili, Martin |
| 440. Pirul, Ignacio | 475. Quinturray, Isabel | 511. Vilu Catrileo, Manuel |
| 441. Piquilao, Agustina | 476. Quirilao, Manuel | 512. Vilu Catrileo, Antonio |
| 442. Pilquilao i Garido, Antonio | 477. Railen, Luis | 513. Viluñir, Manuel |
| 443. Piquilao, Juan de Dios | 478. Reguen, Juana | 514. Virquilao, Josefa |
| 444. Piquilao, Rosa | 479. Repiman, Jose | 515. Virquilao, Isabel |
| 445. Pirquilao, Juan de Dios | 480. Requen, Josefa | 516. Virquileo, Pedro |
| 446. Pirquilao, Juan | 481. Reuca, Juan | 517. Viluguir Catrilelun, Maria |
| 447. Pirquilao, Miguel | 482. Rinquel, Josefa | 518. Viluguir, Juan |
| 448. Pirquilao, Francisca | 483. Rinquel, Juana | 519. Yaupi, Agustin |
| 449. Pirquilao, Juana | 484. Tehuan, Teresa | 520. Yaupi, Jacinta |
| 450. Pirquilao, José Miguel | 485. Trangolao, José | 521. Yaupi, Marcos |
| 451. Pirquilao, Francisco | 486. Tragnolao, José Ignacio | 522. Yaupi, Rosa |
| 452. Pirquilao, Juanilla | 487. Traigueco, Rosa | 523. Yaupi, Francisca |
| 453. Piucan, Ignacio | 488. Trayenco, Chifurra | 524. Yaupi Cheuquilan, Agustín |
| 454. Polma, Martín | 489. Trayenco, María | 525. Yaupi, Pablo Segundo |
| 455. Puigñaman, Santiago | 490. Tripailao, Rosa | 526. Yaupi, Isidora |
| 456. Puigñar, Santiago | 491. Tripailao, Martín | 527. Yaupi, Lorenza |
| 457. Quemel, José | 492. Tripailao, Magdalena | 528. Yaupo, Lucia |
| 458. Quidilao Huenuñam,
Agustin | 493. Tripailao, Bartolo | 529. Yaupi, Pablo |
| 459. Quidipi, Lorenzo | 494. Tripailao, Rosa | 530. Yevilao, Pedro Agustin |
| 460. Quidipi, Alonso | 495. Tripailao, Magadalena | 531. Yevilao, Pedro |
| 461. Quilapi, Antonio | 496. Tripailao, Petrona | |
| | 497. Tripailado, María | |

Fuente: Notario de Lebu; Intendencia de Arauco

La lista es extensa y variada. En total se suman 531 sujetos que, en menos de siete años, realizaron un trámite de venta de tierras en la región costera. El promedio anual indica que, por lo menos, 75 personas acudieron a la Notaría. El número de quienes enajenaron tierras podría ser aún mayor, porque en esta lista se ha optado por eliminar los nombres repetidos, vale decir, los nombres de aquellos indígenas que vendieron de forma gradual sus posesiones, repitiéndose sus nombres en más de un expediente.

¿Por qué los mapuches de la zona costera de la Araucanía vendieron tan sistemáticamente sus posesiones? De aquí solo conocemos el resultado del proceso desde la perspectiva del nuevo mapa de propietarios de la zona, pero muy poco es lo que se sabe sobre la constitución anterior de la propiedad indígena. ¿Quiénes eran los sujetos que enajenaron

sus tierras? Las respuestas pueden ser múltiples. Por llamarlo así, la radiografía del grupo de sujetos vendedores nos aporta diferentes imágenes para nuestro análisis.

De los 531 vendedores, 257 fueron mujeres y 274 varones. Las mujeres que se contabilizaron fueron todas aquellas que actuaron como parte vendedora en los expedientes. Cuando se trataba de mujeres solteras o viudas, podían enajenar los terrenos libremente. En el caso contrario, cuando se trataba de mujeres casadas, se debían realizar trámites extras para certificar que se contaba con la autorización del esposo para proceder a la enajenación. Así por ejemplo, en el expediente de compra-venta entre Carlota Bartholin y Juana Guanupi para comprar las acciones y derechos que a esta última le correspondía en el fundo Panguilemu, se adjunta un auto con la siguiente información “[...] con el mérito de la información rendida i lo dictaminado por el defensor público, se declara que la indígena Juana Guanupi con el consentimiento de su marido José Lonconar pueden enajenar en venta la accion i derecho que le corresponde en el fundo Panguilemu [...]”¹³⁷. Mismo auto se elaboró para la venta de un retazo de terreno que Juana Llanquirray realizó a Manuel Jesús Montalba en 1881. “Lebu, mayo diez y nueve de mil ochocientos ochenta i uno. Vistos: con el merito de la información rendida i con lo dictaminado por el defensor público se declara que la indígena Juana Llanquirray puede enajenar en venta el retazo de terreno cuya ubicación i limites se designan en la solicitud de fojas uno”¹³⁸. La mujer casada no gozaba de la libre determinación de sus bienes, teniendo que condicionar sus decisiones a la voluntad de su esposo, tal como lo señalaba el Código Civil chileno. De acuerdo a la misma legislación, las mujeres que se reconocían como solteras o viudas gozaban de la total autonomía respecto a las transacciones de sus tierras tribales. Ya fuera con los hermanos, ya fuera de forma individual, la indígena que no estaba casada podía escoger autónomamente de qué forma ingresaba al mercado de tierras.

¿Qué hacía el/la indígena una vez que recibía el dinero de su venta? En una realidad que paulatinamente se iba impregnando del tintineo de las monedas, es difícil suponer que los sujetos indígenas no se hicieron parte de aquel nuevo mundo que se forjaba ante sus ojos

¹³⁷ “Compra-venta Panguilemu. Carlota Bartholin a Juana Guanupi. 1879”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 20, exp. 11, s/f.

¹³⁸ “Compraventa. Manuel J. Montalba a Juana Llanquirray. 1881”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 23, exp. 14-15, s/f.

y en los cuales ellos eran protagonistas activos de todo el proceso. Los ‘indigenistas’, durante las últimas épocas, han subrayado el apego de los mapuches por sus tierras, escenario de su cultura y de su reproducción social, levantando un grito escandalizado cuando se menciona a los mapuches como vendedores de las tierras ancestrales. En los últimos treinta años se ha ido definiendo un esencialismo que se define a los sujetos solo a partir de un elemento —en este caso la tierra o *Mapu*—, negando la complejidad de su dinamismo y la agencia histórica que cada sujeto expresó en las transformaciones de su propia realidad social. Pensamos que esto no es más que un anacronismo. Vale decir, se aplica desde el presente un rasgo al pasado, pretendiendo que los mapuches no han cambiado y que su apego actual a la tierra era el mismo que tenía lugar durante el siglo XIX. Si eso fuese verdad, ¿cómo se explican las migraciones de los mapuches hacia las Pampas trasandinas durante los siglos previos —el así denominado proceso de ‘araucanización’— o de qué manera pudo llevarse a cabo el proceso de chilenización sin que mediaran confrontaciones, muertes y masacres? ¿Cómo se produjo, durante el siglo XX la migración a las ciudades y el arraigo de los ‘mapuches urbanos’ a sus nuevos lares? Lo más importante, es la voluntad que tenían los costinos de vender sus predios. El 02 de diciembre de 1881 José Villagrán inició la solicitud para poder comprar las acciones y derecho de Juan Quintriqueo en el fundo Vurulo, ubicado en el Departamento de Cañete, reconociendo que la herencia venía por parte de su madre Cuchepa Antiquero. Los trámites de rigor se realizaron sin inconvenientes, obteniendo el permiso de la Intendencia el 14 de diciembre del mismo año.¹³⁹ El mismo día en que Quintriqueo puso a disposición las tierras que heredó de su madre, los hermanos Martín Marileo y Juana Rosa Marileo iniciaron los trámites de rigor para enajenar las acciones y derechos que les correspondían en el fundo Pitracuicui.¹⁴⁰ Ambas transacciones, comparten más que la coincidencia de haber sido iniciadas el mismo día, ya que Juana Rosa Marileo era la esposa de Juan Quintriqueo. Al haber sido iniciadas el mismo día y al compartir Quintriqueo y Marileo el vínculo matrimonial, hace difícil no pensar que correspondió a un acto en conjunto. ¿Se deshicieron ambos de todas sus propiedades territoriales? ¿Acaso alguno habrá vendido solo una parte y

¹³⁹ “Compra-venta Vurulo. José Villagrán a Juan Quintriqueo. 1881”. En: ANH, Intendencia de Arauco, vol. 208, exp. 3, s/f.

¹⁴⁰ “Compra-venta Pitracuicui. Juan Andrés Saavedra Martín Marileo y Juana Rosa Marileo”. En: ANH, Intendencia de Arauco, vol. 208, exp. 4, s/f.

ambos decidieron concentrarse en una sola propiedad? Respuestas que, probablemente, nunca tendremos específicamente, pero cuyas preguntas nos son útiles para reflexionar acerca de las complejidades de estos actos.

La figura femenina en estas transacciones es una de las mejores claves, desde la documentación, para acercarnos a las subjetividades de los sujetos que vendían. En la venta de las acciones y derechos sobre el fundo Caramávida a José María Puga, por parte de Juanilla Quinturrai, Isidora Yaupi, Chiñurra Trayenco y otros, el esposo de una de las indígenas señaló que:

“[...] no sacan provecho alguno del recordado predio, por no poderle prestar la atención necesaria, en fuerza de hallarse los solicitantes viviendo con sus respectivas esposas en otra propiedad distante de aquella [...] Con motivo de haber adquirido don José Maria Puga las acciones i derechos al mismo fundo, correspondientes a diversos dueños a puesto en el una considerable cantidad de ganado, imposibilitando así cualquier trabajo que los solicitantes intentasen hacer. No le es posible instaurar juicio de partición por el estado de pobreza en que se encuentran añadiéndose además que la parte que en el fundo aludido cabían a sus mujeres era muy insignificantes”¹⁴¹.

Pobreza, imposibilidades de trabajos e insignificancia de las propiedades son algunos de las condiciones que se manifiestan en la declaración anterior. Para los interesados en estudiar esta problemática, el acto de la venta (independiente de la modalidad, problema al que nos referiremos algunas páginas más adelante) concentra, con toda seguridad, la contradicción misma entre la representación de un sujeto mapuche caracterizado por la herencia y su entrañable apego a la tierra, *versus* la condición histórica del mismo, caracterizada por el dinamismo que tuvo su inserción en la modernidad. En el problema de constitución de la propiedad en general, y de la propiedad de la tierra en particular, se pueden manifestar parte importante de las complejidades de los sujetos que desde mucho tiempo antes dejaron de tener la propiedad exclusiva sobre el territorio que habitaban. Si bien, lo referente a los sistemas de propiedad en las diferentes sociedades de habla *mapudungun* antes del proceso de Radicación no se encuentra del todo claro, podemos suponer que el sistema de propiedad indígena dio pie a cierto modo de organización social, que mutó durante el siglo XIX.

¹⁴¹ “Compra-venta Caramávida. José María Puga a Juanilla Quinturrai, Isidora Yaupi i otros. 1882”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 28, exp. 38, s/f.

De los sujetos aquí nombrados, nada sabemos. Corresponden a aquellos sujetos anónimos de los procesos históricos pues no han sido considerados con su debido protagonismo por la historiografía. No se trata de los grandes caciques enarbolados por la epopeya ni de famosos *weichafes* (guerreros) que actuaron en los conflictos bélicos. En otras palabras, no se trata de la elite social de los *lafquenches*. La reconstrucción de sus historias, de su mundo de relaciones sociales, de sus proyectos es material para otra investigación. No obstante, exponer sus nombres y analizar sus acciones en el proceso de enajenación dentro de los límites de la información contenida en los archivos notariales, permite dejar en claro que no se trataba de una minoría. Su propósito es también claro: con su acción sacaban un beneficio directo y material, en un mismo pie de igualdad que los caciques y *ulmenes* (hombres ricos) que hasta allí habían gozado de modo exclusivo del patrimonio familiar y tribal. Eso lo conseguían acogiéndose al marco jurídico chileno (estatal) dejando atrás la tradición tribal. ¿Tránsfugas y oportunistas, traidores a la raza, dirán los fundamentalistas? Probablemente. Pero también sujetos soberanos que ejercieron libremente el máximo derecho que les otorgaba el régimen constitucional al momento de vender sus propiedades.

1.2. Los compradores

Siguiendo la misma metodología para el caso de los vendedores, se procedió a extraer todos los nombres de los sujetos que actuaron como los compradores en los expedientes revisados. La lista quedó conformada de la siguiente forma:

LISTA N° 2: COMPRADORES

- | | | |
|----------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|
| 1. Alarcón, José Angel | 19. Bentancur, Vicente | 37. Fica, Eugenio |
| 2. Arabena, Juan J. | 20. Biffoli, Emilio | 38. Fica, Pedro |
| 3. Araneda, Bernardino | 21. Burgos, Bernavé | 39. Fierro, Alejo |
| 4. Araneda, Eduardo | 22. Cabrera, Bernardo | 40. Fuentes, José Esteban |
| 5. Araneda, Fermín | 23. Cabrera, Justo | 41. Gaete, Julian |
| 6. Araneda, José Cecilio | 24. Candia, Gregorio | 42. Gajardo, Francisco |
| 7. Araneda, José del Carmen | 25. Canto, Estalishao Del | 43. Gajardo, Pedro |
| 8. Araneda, Pantaleón | 26. Carrasco, Camila | 44. Godoy, Hilario |
| 9. Araneda, Pedro | 27. Carrillo, Juan de Dios | 45. Gutierrez, Joaquin |
| 10. Araneda, Salvador | 28. Contreras, José Vicente | 46. Hermosilla, Abelino |
| 11. Arce, Silvano (por su madre) | 29. Correa, José María | 47. Hermosilla, Quintiliano |
| 12. Avelino, Andrés | 30. Correa, Savina | 48. Hermosilla, José de la Luz |
| 13. Avedaño, José Manuel | 31. Errazuriz, Maximiano | 49. Hernández, Laureano |
| 14. Bastiaas, Cloromida | 32. Días, Anselmo | 50. Jofré, Valentín |
| 15. Barriga, Amado | 33. Duarte, Zacarías | 51. Lavin, Ismael |
| 16. Barriga, Basilio | 34. Fernández, José del Carmen | 52. Lobo, José Manuel |
| 17. Bartholin, Carlota | 35. Fernández, Juan del Rosario | 53. Lobo, José Miguel |
| 18. Becerra, T. | 36. Fernández, Tomas | 54. Malthuison, Pedro |

55. Matamala, Federico	78. Pincheira, Daniel	101. Sanzana, J. Estalisnao
56. Matamala, Gabriel	79. Puga, José María	102. Solar, Bernardo
57. Mendoza, Juan Miguel	80. Quiroz, Benifacio	103. Soto, Juan
58. Mendoza, Juana	81. Ranch, Carlos	104. Torres, Celestino
59. Meza, Ignacio	82. Rifo, Francisco	105. Torres, Leandro
60. Monje, Hilario	83. Rifo, José Calisto	106. Ulloa, Andrés
61. Monsalves, José María	84. Rioseco, Matías	107. Ulloa, José Hipólito
62. Montalba, Manuel Jesús	85. Riquelme, Leandro	108. Ulloa, José María
63. Mora, Cirilo	86. Rocha, Andrés	109. Urrutia, Pedro José
64. Morales, Pedro María	87. Rodríguez, Francisco	110. Urrutia, José
65. Municipalidad	88. Rodríguez, Gregorio	111. Valencia, Juan de Dios
66. Neira, Manuel	89. Rodríguez, Pedro Nolasco	112. Vega, Pedro N.
67. Novoa, Juan de Dios	90. Rodríguez, Raimundo	113. Vergara, Bartolomé
68. Obando, Francisco	91. Rozas, Carlota	114. Villarreal, Timoteo
69. Obando, Juan de Dios	92. Saavedra, Andrés	115. Villagrán, José
70. Ortiz, Andrés	93. Saavedra, Juan Andrés	116. Villagrán, Gregorio
71. Pablitz, Hernán	94. Saavedra, Ramón	117. Vivanco, Bartolomé
72. Palma, Alejandro	95. Saez, Eusebio	118. Vivanco, José María
73. Peralta, José Antonio	96. Salamanca, José Miguel	119. Vivanco, Pedro María
74. Pereira, Felix	97. Salazar, Jacinto	120. Zambrano, Ignacio
75. Peña, José del Carmen	98. Salazar, José Antonio	121. Zamorano, Juan Bautista
76. Peña, José Vicente	99. Salgado, Pedro	
77. Pedrero, José Vicente	100. Santos García, José	

Como primera observación, la lista da cuenta de una cifra mucho menor en número que la de los vendedores. Se trata de un total de 121 compradores, prevaleciendo casi en su totalidad los varones (solo 4 son mujeres). Si comparamos esta lista con la anterior, vemos cómo solo en siete años parte de la propiedad de 531 personas pasó a los dominios de tan solo 121 sujetos, detalle no menor toda vez que se advierte el proceso de concentración de propiedad territorial que, con los años, dio paso a la gran propiedad latifundista. Pero analicemos en la particularidad esta información, que se encuentra aún muy lejos de las dimensiones que tuvo el proceso de concentración y formación de los grandes latifundios durante los grandes remates de tierras en otros periodos y en otras zonas de la Araucanía.

Los compradores no efectuaron transacciones siguiendo un único patrón. De hecho, las diferencias entre ellos son abismantes, tanto en las extensiones de los terrenos enajenados como por las reiteraciones de sus solicitudes. Nos encontramos con sujetos compradores de pequeñas extensiones de terrenos, única transacción realizada durante este periodo. Por lo contrario, hay otros sujetos que se fueron constituyendo en grandes propietarios al comprar paños de terrenos colindantes. El caso más emblemático es el de Manuel Jesús Montalba, quien realizó sus operaciones mercantiles en el Departamento de Cañete. Durante los años que aquí se estudian, Montalba realizó las siguientes compras de fundos o parte de ellos:

Lloncao, Paicaví, Corjampalihue, Quellague, Lincan, Vilquichome o Pilquiquichome, un retazo de terreno sin información, *Ponotro y Quilihue*. Fueron un total de 10 transacciones. La más sobresaliente desde el punto de vista logístico fue la compra que hizo del fundo *Lloncao*, en la que llegó a un acuerdo con 70 indígenas vendedores. Por investigaciones realizadas por Foerster, sabemos que Montalba continuó con enajenaciones en la zona incluso después de la cronología que cubre este estudio. Lo curioso es que a criterio del profesor Rolf Foerster, Montalba “es un reconocido usurpador de tierras”¹⁴², sin exponer los antecedentes que llevaron a dicha conclusión.

Otro comprador que llama la atención debido a la reiteración de sus solicitudes fue Hernán Pablitz. A diferencia de Montalba, Pablitz compró sólo las acciones y derechos que les correspondían a indígenas en el fundo *Panguilemu*. No se manifiestan razones concretas del interés del comprador por el fundo, pero es dable suponer que era el intento por conseguir todas las acciones y derechos del fundo *Panguilemu* para constituirse en su dueño exclusivo. De esta forma, durante la cronología de estos registros, Hernán Pablitz compró las acciones del fundo durante agosto de 1878¹⁴³, septiembre de 1878, diciembre de 1878¹⁴⁴, noviembre de 1880 y mayo de 1882. Sin embargo, su intento por comprar la mayor cantidad de extensión se vio dificultado por otro insistente comprador de las acciones y derechos de *Panguilemu*: Bernabé Burgos. Él compró durante diciembre de 1878¹⁴⁵, diciembre de 1881 y julio de 1882. Según la información aportada por Burgos en los expedientes de solicitud de compra, la extensión total que adquirió fue de 280 cuabras. Por su parte, en las compras realizadas por Pablitz, éste adquirió un total de 300 cuabras, aunque falta considerar una compra en la que señala que la extensión del terreno es de 600 cuabras, pero no se especifica si es la parte comprada o la extensión total del fundo.

¹⁴² FOERSTER, Rolf. 2008. Los hermanos Budaleo como caciques gobernadores del Ayllarehue de Arauco y las transformaciones del Pacto Colonial (18020-1889). En: Cuadernos interculturales 6 (11), p. 160

¹⁴³ “Compra-venta Panguilemu. Hernán Pablitz a Agustín Yaupi. 1878”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 14, exp. 15, s/f.

¹⁴⁴ “Compra-venta Panguilemu. Hernán Pablitz a Manuel Maril. 1878”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 17, exp. 4, s/f.

¹⁴⁵ “Compra-venta Panguilemu. Bernabé Burgos a María Llanquipe, Loranza Colma y otros. 1878”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 14, exp. s/n, s/f.

Ahora bien, no todos los compradores correspondían a grandes especuladores. Hubo sujetos que manifestaron interés por pequeñas porciones de terreno. Ese fue el caso de José Vicente Pedrero, quien en 1883 compró a José Calbul 18 cuabras de un retazo de terreno denominado *Quiliquincheque*.¹⁴⁶ Del mismo modo, Benifacio Quiroz adquirió un retazo de terreno de ocho cuabras a Rosa Catriman.¹⁴⁷ Este patrón de compra de pequeños predios podría responder tanto a la incapacidad de los compradores para llegar a acuerdo con los otros accionistas del fundo, como a una estrategia deliberada por entrar al fundo en calidad de co-propietario o simplemente, por qué no pensarlo, a sujetos con pocas ambiciones territoriales y que solo querían asegurarse la propiedad de un pedazo de terreno en una zona en la que vivieron gran parte de su vida. La corroboración de estas afirmaciones solo podrá obtenerse con la investigación correspondiente que puede iluminar respecto a la formación de una elite regional. Al igual que en el caso de los vendedores, aquí tratamos de dejar en evidencia un mundo de sujetos que fueron modificaron el mapa de propietarios en la zona.

1.3. Los testigos.

Los testigos constituyeron un componente fundamental de las transacciones inmobiliarias que aquí se estudian. Antes de que se pudiera acreditar la propiedad sobre los predios a través de documentos escritos, la forma de validación más efectiva era el testimonio de estos individuos.

LISTA N° 3: TESTIGOS

- | | |
|--------------------------------|-----------------------------|
| 1. Aguayo, José Cruz: 1 | 12. Arévalo, Pedro: 1 |
| 2. Alarcón, José Concepción: 2 | 13. Arias, Pedro Nolasco: 1 |
| 3. Alarcón, Concepción: 2 | 14. Arias, Mariano: 1 |
| 4. Alarcón, Guillermo: 1 | 15. Arias, Santos: 1 |
| 5. Alarcón, Salvador: 2 | 16. Ariguir, Pedro: 1 |
| 6. Álvarez, Valentín: 2 | 17. Arrepol, Juan José: 1 |
| 7. Antileo, Pascual | 18. Arriagada, Juan José: 2 |
| 8. Antiman, Lorenzo: 2 | 19. Avendaño, José: 1 |
| 9. Antinau, Pascual: 1 | 20. Bascuñan, Anselmo: 1 |
| 10. Aterete, Leandro: 2 | 21. Biliñir, Ignacio: 1 |
| 11. Araya, José de la Cruz: 1 | 22. Burgos, Francisco: 1 |

¹⁴⁶ “Compra-venta. José Vicente Pedrero a José Calbul. 1883”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 28, exp. 33, s/f.

¹⁴⁷ “Compra-venta. Benifacio Quiroz a Rosa Catriman. 1882”. En: ARNAD, Notario de Lebu, vol. 28, exp. 35, s/f.

23. Burgos, José María: 2
24. Burgos, Juan de Dios: 2
25. Calbul, Pablo: 1
26. Campo, José Jacinto: 1
27. Campos, Juan José: 1
28. Campos, Domingo: 1
29. Caripan, Francisco: 1
30. Carrasco, Felix: 4
31. Carrasco, Manuel: 1
32. Carrasco, Juan de Dios: 1
33. Carrasco, Juan Feliz: 1
34. Carrillo, José del Rosario: 5
35. Carrillo, Juan de la Cruz: 2
36. Carrillo, Juan José: 1
37. Carrillo, José María: 1
38. Carrillo, José Daniel: 1
39. Carrillo, Valentin
40. Carrillo, José María: 1
41. Cartes, Francisco (Indígena españolizado)
42. Castro, Francisco: 1
43. Cartes, Victorio
44. Catrileo, Tomás
45. Catrileo, Antonio: 1
46. Catriman, Francisco: 1
47. Catriman, Juana: 1
48. Cayulao, Francisco: 1
49. Cid, Pedro: 1
50. Cifuentes, Damacio: 1
51. Cuevas, José: 2
52. Curra, Manuel: 1
53. D., Santiago: 1
54. Díaz, Antonio: 14
55. Díaz, Bernardino: 2
56. Díaz, Damacio: 28
57. Díaz, Esteban: 27
58. Díaz, José María
59. Díaz, José del Rosario: 2
60. Díaz, Juan Esteban: 1
61. Díaz, Modesto: 1
62. Díaz, Marcelino: 1
63. Díaz, Renatino: 1
64. Escobar, Tomas
65. Estrada, Pedro María: 1
66. Fernández, Francisco: 4
67. Fica, Eugenio: 1
68. Fica, Pedro: 1
69. Figueroa, Guillermo: 3
70. Fuentealba, Juan de Dios: 1
71. Gatica, José Benancio: 1
72. Garcés, Francisco: 2
73. García, Francisco: 1
74. García, José Santos
75. Garrido, José Antonio: 1
76. Garrido, José Manuel
77. Garrido, José María
78. Godomar, Felipe
79. González, Domingo: 1
80. González, Pablo: 1
81. González, Pascual: 1
82. Gordón, José: 1
83. Guaqui, Domingo: 4
84. Guaqui, José Santos: 1
85. Guaqui, Pedro José: 1
86. Guaquipan, Juan: 1
87. Guaquiñir, José María: 4?
88. Guercha, Ignacio: 1
89. Gualao, Ignacio
90. Guenchuleo, Francisco: 1
91. Guenchuman, Manuel: 1
92. Guechuqueo, Francisco: 1
93. Hernández, Alejandro
94. Hernández, Gregorio: 2
95. Hernández, Francisco
96. Herrera, Juan de Dios: 1
97. Hidalgo, Ventura
98. Hidalgo, Buenaventura: 1
99. Huenculao, Francisco: 1
100. Huenchuleo, Pascual: 2
101. Huenul, Pedro: 2
102. Huenuman, Felipe: 1
103. Huicalao, Pascual
104. Huilipan, Francisco: 1
105. Huircaman, Juan Antonio: 2
106. Huircaman, Aantonio
107. Ibañez, José de la Cruz: 2
108. Jara, Marcelino
109. Jara, Alejandro
110. Jofré, Felipe
111. Lagos, Tomas: 1
112. Leal, Juan Antonio
113. Leal, Pascual: 2
114. Leal, Juan de Dios: 1
115. Leal, Juan de la Cruz: 3
116. Lepi, Pedro: 1
117. Leviman, Francisco: 1
118. Latorre, Santiago
119. Llancomil, Antonio: 3
120. Lopez, Juan Antonio: 1
121. Lizama, Diego: 3
122. Llancao, Miguel: 1
123. Macheu, José Martín
124. Mathuison, Pedro
125. Marileo, Ignacio: 1
126. Mayorga, Bartolo: 1

127. Mejías, Liberato: 1
128. Mejías, José: 1
129. Melin, Juan Antonio: 1
130. Melinman, José: 1
131. Mella, Estalisnao
132. Mella, Tribuncio: 1
133. Mellado, José Gregorio: 1
134. Méndez, José Angel
135. Millnau, Lorenzo: 1
136. Millaneo, Pedro
137. Millar
138. Monsalbez, Ignacio: 2
139. Monsalbez, Manuel: 1
140. Monsalbez, José Manuel: 1
141. Monsalbez, Juan Antonio : 1
142. Mora, Cirilo: 12
143. Mora, Lorenzo: 1
144. Mora, Pedro: 1
145. Mora, Nicolás: 1
146. Morales, José María: 1
147. Muñoz, Pedro: 1
148. Muñoz, Prudencio: 1
149. Navarrete, Pedro: 1
150. Navarrete, Donateo: 2
151. Neculpí, Manuel: 3
152. Neculpí, Pascual: 1
153. Neculpan, Juan: 1
154. Neira, José Jenaro
155. Neira
156. Odomar, Martín: 3
157. Ortega, Pantaleón: 1
158. Piellan, Nicolas
159. Palma, José Domingo: 2
160. Panguinao, Ignacio: 1
161. Pascal, Juan Manuel
162. Peña, Cirilo: 1
163. Peña, José Luis: 1
164. Peña, Juan Manuel: 1
165. Peña, Juan Esteban: 4
166. Peña, Pablo: 1
167. Peña, Salvador: 17
168. Peña, Esteban: 1
169. Peña, Marcos: 1
170. Peral, Manuel: 4
171. Peral, Sinforano: 1
172. Perez, José: 1
173. Perez, Cristobal: 1
174. Perguin, Antonio: 1
175. Pilguiñir, José María: 1
176. Pincheira, Anjel
177. Pirul, Santiago
178. Ricol, Juan
179. Roa, José Ignacio: 1
180. Quezada, Manuel: 4
181. Quezada, Miguel: 1
182. Quilimán, José Santos: 1
183. Quintriquí, Juan: 1
184. Reyes, José del Carmen: 1
185. Riquelme, Leandro
186. Riquelme, José: 1
187. Riquelme, Nazario
188. Rivera, Bernardino
189. Rivas, Purísimo
190. Roman Cifuentes, José: 1
191. Ruiz, José Rosario: 1
192. Ruiz, Antonio: 1
193. Saez, Juan Feliz: 1
194. Saez, Juan de Dios: 1
195. Saez, Candelario: 1
196. Saez, Manuel: 1
197. Saez, Miguel: 1
198. Salazar, José Antonio: 1
199. Salazar, Juan de la Cruz: 3
200. San Martin, Gilberto: 1
201. Sánchez, Miguel
202. Sánchez, Antanasio: 1
203. Sanhueza, Juan de Dios: 1
204. Sanhueza, Juan Tomás: 3
205. Sanhueza, Juan: 2
206. Sanhueza, Tomas: 2
207. Santibáñez, Pascual: 6
208. Saavedra, Pascual: 1
209. Saavedra, José: 2
210. Silva, José Mercedes: 2
211. Silva, Juan (de Dios): 3
212. Soto, José: 1
213. Tapia, Bacilio: 1
214. Tolosa, Juan: 1
215. Torres, Cerelino: 1
216. Torres, Cristino: 1
217. Torres, José María: 1
218. Tripalai, Juan: 1
219. Vera, José del Carmen: 1
220. Calbul, José María: 1
221. Urrea, José Manuel: 1
222. Vasquez, Sebastián: 1
223. Vergara, Juan de Dios: 1
224. Vergara, José: 1
225. Verquilao, Antonio: 1
226. Villagrán, Juan de Dios: 1
227. Villagrán, Gregorio: 1
228. Villarroel Grez, Timoteo 2ª: 1
229. Vilo, Antonio: 1
230. Vrabo, Santiago: 1

231. Yebue, Benito: 1
232. Yevilao, Anjel: 1

233. Zapata, Antonio: 1
234. Zurita, José Antonio: 1

El grupo de testigos que se presentan en este listado presenta peculiaridades que los diferencia tanto del grupo de compradores como de los vendedores. Los compradores, correspondían solo a sujetos chilenos, mientras que los vendedores eran exclusivamente sujetos indígenas. En cambio, en el caso de los testigos, la lista contiene una mezcla de chilenos e indígenas. De un total de 234 sujetos, 59 eran indígenas. Estas cifras son importantes cuando consideramos que los testigos debían dar cuenta tanto de poseer conocimientos específicos de los predios que se transaban como de las personas que se reconocían como sus legítimos dueños. En un contexto fronterizo, en el que primaba la coexistencia —‘coexistencia fronteriza’ según el término más reciente propuesto por León Solís— más que el enfrentamiento lo que se presenciaba era la intensificación del contacto, a nivel de la vida cotidiana, entre chilenos y *lafquenchés*. No se producían una mezcla o mestizaje, como señala la historiografía más añosa con la total absorción del elemento indígena, sino una aceleración de las relaciones sociales entre ambos grupos que, sin dejar de ser distintos, compartían el espacio, los modos de vida, y el suceder económico, social y político regional.

Relacionado con lo anterior, la frecuencia de un testigo en diferentes trámites realizados durante la cronología, es otro aspecto que se debe tener en cuenta. Por una parte, nos encontramos con aquellos testigos que asistieron solo una vez ante el juzgado de Letras para dar su testimonio. Corresponde a un total de 185 sujetos, que representan el 79% del total del listado. Se trataba en gran medida de sujetos desconocidos en el mundo de las transacciones de tierras. El 17 de abril de 1878 acudieron como testigos a la compra que quería realizar José del Carmen Peña a Francisca Cariman y otros de Alhuelemu, Juan Antonio Leal, Ventura Hidalgo y Pedro Nolasco Arias. Los tres testigos no eran de las cercanías de Lebu y en la información sumaria el comprador solicita habilitar el feriado de Semana Santa “para recibir las declaraciones de los testigos pues vive lejos de la ciudad y mantener a los testigos en la ciudad aumenta sus gastos”¹⁴⁸. Si pensáramos desde la lógica del fraude, para Peña hubiera sido más fácil contratar testigos que declararan lo que él les

¹⁴⁸ “Hipoteca, Juan del Carmen Peña a Francisca Cariman y otros. 1878”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 14, exp. 11, s/f.

solicitara, pero en cambio, acudió con personas a las cuales debió costearles el transporte y alojamiento en la capital del Departamento. No podemos ignorar que el rol del testigo fue fundamental porque desde la cotidianeidad del trato entre compradores y vendedores, llegaron a la formalización de la diligencia usando sus contactos personales, amistades y vínculos familiares. No se trataba de meros timadores profesionales que se involucraban en estas operaciones para engañar a los *lafquenches*, sino de sus vecinos por varias décadas que acudían a dar testimonio del legítimo derecho de propiedad que detentaban estos sobre las tierras que enajenaban.

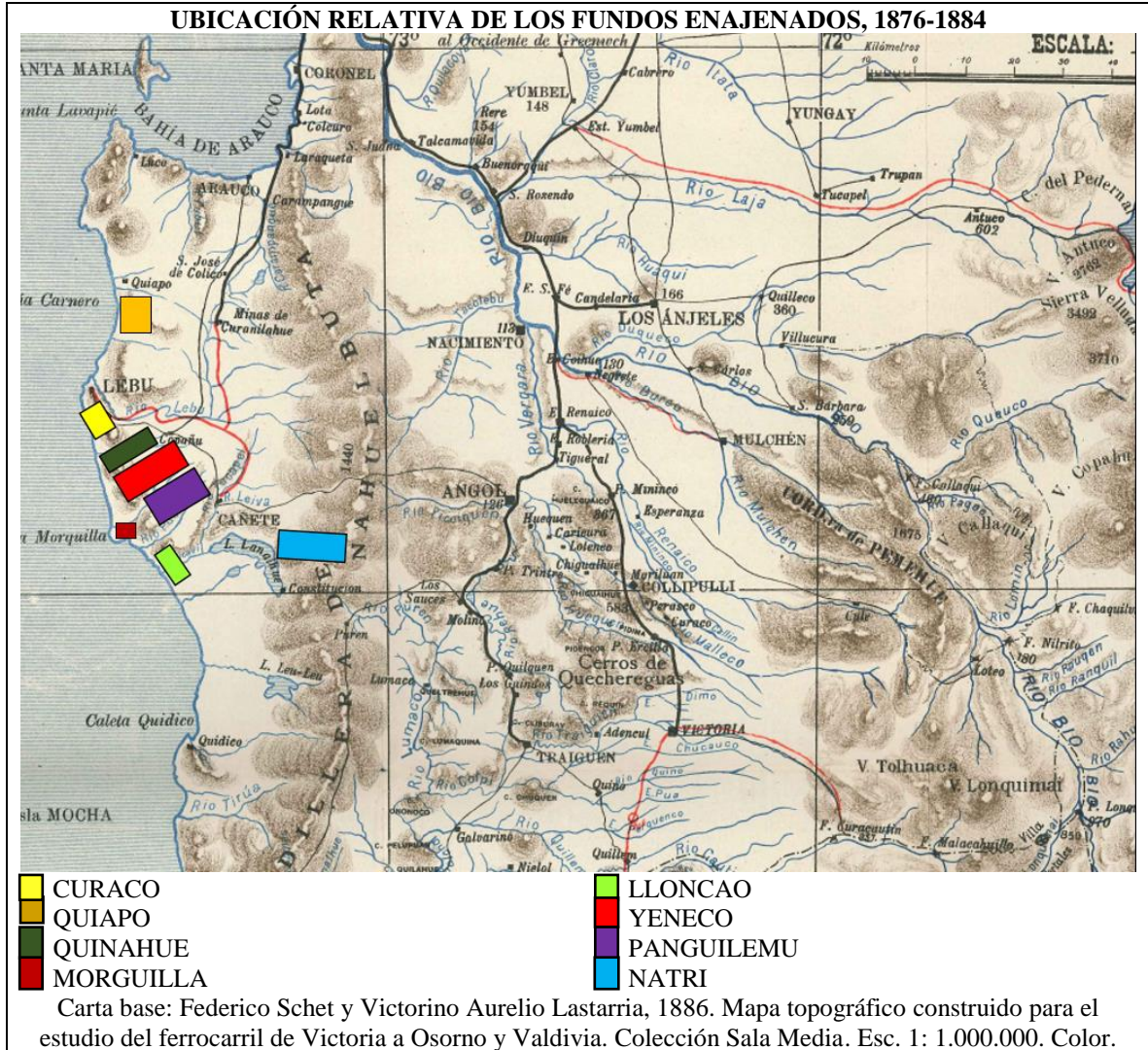
Sin embargo, hubo otro tipo de testigo. Nos referimos a aquellos sujetos que acudieron a la Notaria a presenciar las transacciones y que llegaron a ser conocidos por la reiteración de sus testimonios en diferentes solicitudes. Se trataba seguramente de ‘tinterillos’ que hicieron de la venta de tierras tribales su propio negocio. Según consta de nuestros registros, los más reconocidos fueron Esteban Díaz, Antonio Díaz, Cirilo Mora y Salvador Peña. Por ejemplo, Salvador Peña fue un testigo que acudió 17 veces al Juzgado de Letras. Se trataba de un sujeto que tenía 63 años y que, con mucha seguridad, vivió gran parte de su vida en la zona costera de la Araucanía. Los trámites para los cuales presentaba testimonio incluían terrenos ubicados tanto en Cañete como en Lebu. Así como Peña, otros sujetos también superaban la edad de 60 años, lo que los hacía reconocido en ese mundo social regional. No se trataba solo de personas aisladas; había también familias que participaban como testigos. Este es el caso de los Díaz (Esteban y Antonio). Desconocemos con qué criterios en la Notaria discriminaba a los testigos verdaderos de los meros ‘palos blancos’, pero lo que sí podemos observar es que los testigos, como parte activa en estas tramitaciones, son otras de las manifestaciones de la complejidad histórica del proceso de enajenación en Lebu y Cañete.

2. SOBRE LAS TIERRAS

Las tierras vendidas por la gente de Lebu no eran totalmente incultas ni correspondían a predios aislados y sin labrar. Más bien, se trataban de unidades identificables entre los diferentes habitantes de la zona. Para la época, gran parte de las ventas hacían referencia a “fundos”, muy pocos a “un terreno” en particular.

LISTA N° 4: TERRENOS/FUNDOS ENAJENADOS

1. Alhuelemu
2. Ar
3. Biluco
4. Buchacura
5. Butamalal
6. Caramavida
7. Catriboli
8. Catripahue
9. Chicaucura
10. Chimpe
11. Coihue
12. Collille/Maripuco
13. Corrientes o Llamico
14. Cultruncahue
15. Cuinco
16. Curaco
17. Cuyinpalihue Dullin
18. Gorgolen i Zanja
19. Lavi
20. Llenquehue
21. Llenpague
22. Lloncao
23. Loncura
24. Los tiques
25. Liulihue
26. Lircan
27. Mahuida
28. Malalcura
29. Millaneco
30. Monhuilla
31. Morguilla
32. Natri
33. Paicaví
34. Panguilemu
35. Peleu
36. Penguenco (o Vilvilco)
37. Peral
38. Pitranco
39. Quiapo o Pillamhuida
40. Toco Toco
41. Yeneco
42. Tranco
43. Piedra Canzada
44. Ranquilco
45. Rosal
46. Quinahue Alto
47. Vega de las Cachañas
48. Vega de Lebu
49. Trilaco
50. Rebolhue (Puchacai)
51. Quinahue
52. Quirigue
53. Molhuilla
54. Quelihue
55. “La cueva”
56. Reguen
57. Millaneco
58. Tucapel
59. Punutro
60. Catrimichan
61. Quellague
62. Pitracuicui
63. “El Durazno”
64. Vilquichome
65. Pelanhueco
66. Pumallin
67. “Los Molinos”
68. Pehuen o Penangueco
69. Virulo
70. Quinahue
71. Guichaucura
72. Puchacai
73. Leiva
74. Quelihue
75. Las Hatas
76. Liurcan
77. Huentelil
78. Pinotro
79. Pitinco
80. Qiñequelel hue
81. Loma de roble o Punta de Loma
82. Maquehua
83. “El rincón del puente”
84. Ponotro
85. Quiñequelechue
86. Trilaco
87. Reputo
88. Quilihue



En 1879, Juan Huechacura procedió a vender las acciones y derechos que les correspondían en el fundo de *Trilaco* a Abelino Hermosilla quien había gozado del terreno al nombre de indígena sin interrupción por más de 12 años.¹⁴⁹ La posesión que gozaba Hermosilla deja en claro que había una relación más cercana con Huechacura, pues ésta se extendía por largos años. No se mencionan las razones que llevaron al indígena a pasar de un contrato de arriendo a uno de venta luego de tantos años. Con mucha seguridad, Juan Huechacura formó parte de aquel extenso grupo de sujetos mapuches que decidieron

¹⁴⁹ “Compra-venta Trilaco. Abelino Hermosilla a Juan Guichacura, 1879”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 20, exp. 2, s/f.

emprender marcha hacia otras localidades, por lo cual deshacerse del vínculo que lo mantenía atada a la tierra era una opción factible para sus intereses. En otros casos, se reconocía la posesión que en ese momento gozaba el indígena que vendía. Juana Aniñir vendió las acciones y derechos que les correspondía en el fundo *Quiapo Pillanmahuida*; en la segunda pregunta de la información sumaria se solicitaba responder: “Si es verdad que la indígena Juanilla Aniñir ha poseído tranquilamente i sin interrupcion durante más de diez años a la fecha el mencionado fundo Quiapo Pillanmahuida i hecho en el ranchos, cercos, siembras de cebada, frijoles, etc.”¹⁵⁰ Según esta información, el uso que la indígena le daba al fundo trataba sobre la subsistencia de un grupo familiar.

Las extensiones de los terrenos tribales transados en la Notaría de Lebu variaron sustancialmente. Hubo terrenos que consistieron en cientos de cuadras. Otros tuvieron un tamaño medio que no superaron a las cien cuadras. Ese fue el caso del terreno de *Trilaco* en que Huechacura vendió sus acciones y derechos en un predio de no más de 70 cuadras.¹⁵¹ Finalmente, están las ventas de predios inferiores a las 10 cuadras. Estos fueron los casos de la venta de un retazo de terreno de 10 cuadras del fundo *Coihue* que realizó Pascual Huenchuleo a José del Carmen Fernández, de la venta por la misma cantidad de cuadras del fundo *Llenpengue* realizado por Rosa Carril a José Santos García. Como exageración se llegaron a vender acciones y derechos por pequeños retazos que no superaban la cuadra, como fue el caso de la compra que realizó la Municipalidad de Lebu a María Amullanca, consistente en una cuadra. El tamaño de los predios estaba determinado por la condición del vendedor, tanto social como económica o la calidad de su tenencia –directa o solo como propiedad de acciones y derechos– de terrenos hasta allí indivisos. Al parecer, en la sociedad tribal, la distribución de la propiedad territorial no era igualitaria motivo por el cual la magnitud de los predios transados por los vendedores variaron de modo dramático.

También hay otros casos –aunque son los menos– en que se vendía el retazo de terreno que no se enmarcaba dentro de un fundo. Así, Javier Gulipan vendió en 1877 a Gregorio Rodríguez un retazo de terreno ubicado en la 2ª subdelegación de Lebu que consistía en una

¹⁵⁰ “Compra-venta, Quiapo Pillanmahuida. Carlotha Bartholin a Juana Guanup. 1879”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 20, exp. 11, s/f.

¹⁵¹ “Compra-venta Trilaco. Abelino Hermosilla a Juan Guichacura. 1879”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 20, exp. 2, s/f.

cuadra más o menos; se señala que el indígena está en posesión del terreno por más de treinta años y se insiste que es un pequeño retazo de terreno.¹⁵² De la misma forma, Pablo Calbul y José María Calbul vendieron sus acciones y derechos del fundo *Quiñequelahue* a José Miguel Lobos, y la extensión del terreno era de 7 cuabras en el caso de Pablo y de 4 en el caso de José María.¹⁵³ No se señala si es que esa era toda la extensión de las que eran dueños o si se reservaron parte del terreno del que eran dueños.

Por otra parte, también hay documentación que respalda que algunos de los terrenos que se vendían no se les daba uso alguno. En general, estos terrenos son descritos como ‘potreros’ y quizá corresponden a predios situados en alturas de la Cordillera de Nahuelbuta o cercanos al mar, por lo que la calidad de sus suelos no era la más óptima. Así, algunos compradores reconocían que los predios que compraban no le significaban beneficios derivados directamente de la explotación, sino con la formación de propiedades cada vez más extensas. Manuel Jesús Montalba fue uno de los compradores que explicitó razones de este tipo. En la compra de un retazo de terreno de 160 cuabras del fundo *Quellague* (conocido como *Lircan*) a Juana Llanquimay, Montalba señaló ante el juzgado que: “Como el fundo de mi referencia nada produce por ser el terreno arenoso, casi en su totalidad, i sin cultivo, sus dueños estan dispuestos a enajenarlos por un precio que sin ser equitativo en atencion a su calidad, me conviene no obstante su adquision por ser limitrofe a un terreno de mi propiedad”¹⁵⁴. La claridad de esta justificación volvió a repetirse algunos meses después cuando Montalba compró a José Miguel Llanca, José Llaupi, María Antonia Llanquipi, entre otros, un retazo de terreno de 12 cuabras en el “lugar denominado Lircan”. Lo curioso de este expediente es que en el cuerpo del escrito se señala que los indígenas son dueños exclusivos del terreno y lo heredaron de Luis Calluman.¹⁵⁵

¹⁵² “Compra-venta. Ismael Jenaro a Ramón Millapi. 1877”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 14, exp. 3, s/f.

¹⁵³ “Compra-venta Quiñequelahue. José Miguel Lobo a Pablo Calbul y José María Calbul. 1883”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 28, exp. 10, s/f.

¹⁵⁴ “Compa-venta. Manuel J. Montalba a Juana Llanquimay, mujer de Pascual Marileo. 1881”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 23, exp. 15-16, s/f.

¹⁵⁵ “Compra-venta. Manuel Jesus Montalba a Mosé Miguel Llanca, José Llaupi y otros. 1881”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 23, exp. 24, s/f.

Sin embargo, la venta de terrenos se centró fundamentalmente en predios dedicados a la labranza agrícola, la ganadería y la madera. En este último caso se trataba de la explotación de bosques nativos sin que aún se produjeran la renovación de recursos. Por estos motivos hay una reiteración de los fundos que se venden.

También hubo otros chilenos que reconocieron en sus compras la oportunidad de obtener altos beneficios. Pantaleón Araneda al comprar el terreno de *Pumallín* consistente en 300 cuadras señaló que: “[...] Que careciendo el vendedor recursos para la explotación del fundo indicado, ha convenido vendérmelo en la suma de dos mil ochocientos pesos”¹⁵⁶. En su justificación, Araneda insistía en que la compra era conveniente para el vendedor, ya que nada producía de esas tierras por carecer de medios, mientras que él, al poseer de los recursos necesarios para la explotación, hacía posible que ambos obtuvieran beneficios a partir de la tierra. Durante el desarrollo de estas ventas, no hubo ninguna oposición levantada por parte de los vendedores respecto al uso que se daba de las tierras que se transaban. Si consideramos que en la Notaría de Lebu se venían registrando trámites desde la primera mitad del siglo XIX cabe preguntarse, ¿cómo es posible que no se levantara oposiciones a las formas y uso que se le estaba dando al espacio? Planteamos esta pregunta debido a que se constatan transformaciones en el paisaje por décadas, variable que debe considerarse al momento de referirse a la resistencia y defensa por parte de los mapuches de la sacralidad de sus tierras y en la imposibilidad de concebirlas de otra manera que no sea solo para su uso como medio de subsistencia.

3. SOBRE LAS VENTAS

3.1. Evolución de las ventas

Los *lafquenches* de Lebu que vendieron sus tierras bajo el régimen de excepción de Lebu y Cañete, iban a la postre de las ventas realizadas por sus antepasados, ya que desde 1793 existen registros de ventas de tierras *lafquenches*.¹⁵⁷ Durante el periodo de 1850-1870

¹⁵⁶ “Compra-venta. Pantaleón Araneda a Juan Riuca. 1881”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 23, exp. 40, s/f. Dentro de los objetivos de esta investigación, no se consideró la comparación de los valores de los predios transados, pues la falta de investigación sistemática respecto a los valores en esta cronología, impide realizar análisis más completos.

¹⁵⁷ Ver: LEÓN, Leonardo. 2016. Ventas de tierras mapuches en Arauco... op. Cit.

estas ventas se intensificaron.¹⁵⁸ Por esa razón, cuando se inicia el registro de ventas bajo el nuevo régimen, son escasas las tierras vírgenes o propiamente tribales. La mayor parte de los inmuebles transados colindaban con terrenos de chilenos. Siguiendo las tesis del profesor León se trata de transacciones realizadas en territorios “semichilenizados”. El primer registro analizado a partir de las escrituras notariales de Lebu indica que solamente había un vecino mapuche. Se trata de la venta realizada por Francisca Huaquipan en el fundo de *Llanquehue* y que tenía por lindero sur “terrenos de la testamentaria de Martín Antilan”¹⁵⁹. Ramón Millapi al vender 90 cuadras de terreno en el fundo *Cuntrulcahue* tenía por vecinos a Anastasio Hernández, Pedro Etchappare y don Carlos Fernández.¹⁶⁰ Petrona Antihuaqui vendió 30 cuadras de terrenos situados en *Buchacahue* teniendo por vecinos a los “Cortez”.¹⁶¹ Lo mismo sucedió con la venta de Ignacio Maripil de sus acciones y derechos en el fundo de *Malalcura* que tenía por vecino al comprador Laureano Hernández.

Desde un punto de vista cronológico, durante los últimos años de la década de 1870, todavía quedaban terrenos rodeados solamente por mapuches. Fue el caso de la venta de *Loncura* realizada el 4 de diciembre de 1877 por Lorenzo Antileo y otros a Alejo Fierro. Se mencionan como propietarios colindantes a Francisco Maribil, Felipe Chenqueman, Jacinto Calao y Jose Quetra. De modo similar a mediados de agosto de 1877, Antonio Namoncura vendió 150 cuadras de terrenos a Bartolomé Vergara en la localidad de *Pangueco*, teniendo por vecinos a “Los Colillanes” y los “Catrilefunes”. Lamentablemente, el tema de la identidad de los vecinos es difícil de discernir en escrituras o documentos que insisten en deslindar los predios a partir de accidentes naturales, sin mencionar quiénes eran los dueños de los terrenos aledaños. Este fue el caso de la venta de acciones y derechos de 500 cuadras realizada por Ramón Liviqueo y otros a José Urrutia a fines de diciembre de 1877. En esa ocasión el predio en cuestión aparece situado:

¹⁵⁸ Ver: LEÓN, Leonarso. 2015. Ventas de tierras mapuches... op. Cit.

¹⁵⁹ “Compra-venta. Pedro Gajardo a José Catril. 1877”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 11, exp. s/n, s/f.

¹⁶⁰ “Compra-venta Cultruncahue. Ismael Jenaro Lavin a Ramón Millapi. 1877”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 14, exp. 3, s/f.

¹⁶¹ “Compra-venta Buchacahuea. Juan de Dios Carrillo a Petrona Antihuaqui. 1877”. En: ARNAD, Notario de Lebu, vol. 14, exp. 6, s/f.

LÍMITES DEL FUNDO EL PERAL, 1877.¹⁶²	
Norte	Cima del cordón de Peleco, que lo separa del fundo Reputo
Oriente	Estero paso Malo, que lo separa del fundo Huilquehue de Antonio Liviqueo.
Sur	Laguna Lanalhue y el estero de Huilquehue, que lo separa del fundo Natri de Esteban Iriarte.
Poniente	Estero del “puente”, que lo separa del fundo Iromen de don Hernando Rebolledo.

Algo similar sucedió con la venta de 200 cuadras en el fundo *Malalcura* situado en la 3ª subdelegación de Cañete:

LÍMITES DEL FUNDO MALACURA, 1877.¹⁶³	
Norte	Cima del cerro Peleco separado de un cerco de tranqueros, que lo divide de terrenos que posee don Quintiliano Barboja
Oriente	Quebrada Quilquime
Sur	Línea recta de oriente a poniente que se encuentra ---
Poniente	Terrenos propiedad del comprador

Algunos años después, en la década de 1880, hubo ventas en las que no se podía contar con ningún vecino mapuche. Ese fue el caso de la venta de *Panguilemu*. Para aquella década se reconocía que todos los límites del fundo eran chilenos. En la compra que realizó Hernán Pablitz a los indígenas Manuela Aniñir, se constataba esta situación:

LIMITES DEL FUNDO PANGUILEMU, 1880.¹⁶⁴	
Norte	Terrenos de Julian Gaete, separada por dos quebradas sin nombre y cerca parte de tranqueros.
Oriente	Terrenos de Alejandro Palma separador por una quebrada sin nombre
Sur	Terrenos poseidos por don Bernavé Burgos separados por el camino público de Lebu a Cañete
Poniente	Terrenos que posee don Bernavé Burgos separados por una quebrada sin nombre

La misma información se reitera en la venta de Isabel Colmabudi, al vender sus acciones y derechos del fundo *Panguilemu* a Bernavé Burgos, no podía reconocer ningún vecino indígena:

LIMITES DEL FUNDO PANGUILEMU, 1882.¹⁶⁵	
Norte	Terrenos de Julian Gaete, separado por el estero que corre en la quebrada de la Engorda
Oriente	Terrenos de Hernán Pablitz (estero quebrada de la Engorda)
Sur	Terrenos del comprador

¹⁶² Ver: “Compra-venta El Peral. José Urrutia a Ramón Liviqueo, Bartolo Nahuel pang, Lorenzo Callivil, Lorenza Borjel i otros. 1877”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 11. exp, s/n°, s/f. En el expediente se señala que José Urrutia ya había adquirido otro terreno denominado Huilquehue a Antonio Lirqueo por la suma de 900 pesos, terreno que en esta venta corresponde al límite oriente.

¹⁶³ Ver: “Compra-venta Malalcura. Laureano Hernández a Antonio Quilapi y María Cumichay. 1877”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 14, exp. 8, s/f.

¹⁶⁴ Ver: “Compra-venta Panguilemu. Hernán Pablitz a Manuela Aniñir. 1880”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 23, exp. 26, s/f.

¹⁶⁵ Ver: “Compra-venta Panguilemu. Bernavé Burgos a Isabel Colmabudi. 1882”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 28, exp. 17, s/f.

Poniente	Terrenos de Manuel Correa, dividido por el estero de la quebrada de la Anfalfa y terrenos de Pedro Vega
----------	---

La situación de *Panguilemu* respecto a límites colindantes con el que actuaba como comprador no era exclusiva de este fundo. El proceso de constitución de la propiedad territorial chilena en los distritos de Lebu, siguió el patrón expansionista que tuvo más al norte. Es frecuente que por lo menos uno de los vecinos de los terrenos tribales tranzados corresponda al comprador. Lo anterior se vuelve a constatar en el caso de la compra que Tomás Fernández realiza del fundo *Puchacai*:

LÍMITES FUNDO PUCHACAI, 1882.¹⁶⁶	
Norte	Río Leiva
Oriente	Terrenos de Jenaro Carrillo, Pedro Maria Carrillo y Carmen Rojas, separados por un camino vecinal y cerco de tranqueros
Sur	Terrenos de Jenaro Carrillo, Pedro Maria Carrillo y Carmen Rojas, separados por un camino vecinal y cerco de tranqueros
Poniente	Terrenos del comprador

Algunos otros ejemplos:

LÍMITES DEL FUNDO TRILACO, 1880.¹⁶⁷	
Norte	Terrenos de Manuel Cayupi, laguna de Trelaco de por medio
Oriente	Río Peleco
Sur	Terrenos de don Manuel 2º Montalva, laguna de Piquerihue de por medio
Poniente	Terrenos del comprador [Abelino Hermosilla], separados por un cerco de tranqueros.

LÍMITES DEL FUNDO QUIAPO, 1880.¹⁶⁸	
Norte	Terrenos de los Carrillos y los Cartes hasta unos estacones de pelling que sirven de lindero
Oriente	Terrenos del comprador [José Vicente Contreras], separados por un cerco de tranqueros y cordones
Sur	Terrenos de la testamentaria de don Salvador Galindo, dividido por un cerco de tranqueros y varas
Poniente	Mar

LÍMITES DEL FUNDO MOLHUILLA, 1880.¹⁶⁹	
Norte	Terrenos que posee Maria Reugiren y el comprador, separado por un cerco de varas
Oriente	Terrenos del comprador [José de la Luz Hermosilla], don José del Rosario Diaz y la señora Elisa Carson viuda de Arce

¹⁶⁶ Ver: “Compra-venta Puchacai. Tomás Fernández a Andrés Llancamilla y Juan Melita. 1882”. En: ANH, Intendencia de Arauco, vol. 209, exp. 18, s/f.

¹⁶⁷ Ver: “Compra-venta Trilaco. Abelino Hermosilla a Juan Guichacura. 1880”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 20, exp. 2, s/f.

¹⁶⁸ Ver: “Compra-venta Quiapo, José Vicente Contreras a Pedro Alcapan Guaiqui. 1880”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 20, exp. 7, s/f.

¹⁶⁹ Ver: “Compra-venta Molhuilla. José de la Luz Hermosilla a José Napoleón Cheuquian. 1880”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 20, exp. 20, s/f.

Sur	Mar
Poniente	Estero Curaco hasta la desembocadura en el mar

La dinámica de la adquisición de terreno por parte de los nuevos propietarios no estuvo exenta de polémica. En una compra que intentaba realizar Bernardino Araneda sobre parte del fundo *Caramávida* a Luisa Cayulao y Antonia Cayulao se presentó una oposición de Felix Garmendia. Araneda señaló que él vivía en una casa en el terreno que le interesaba desde hacía 5 años. El 14 de noviembre de 1877 se tomó la siguiente decisión:

“Habiéndose presentado por el oponente un título en que se manifiesta que tiene la posesión legal del terreno que se quiere vender i habiéndose justificado por el señor Araneda que los vendedores tiene la posesión material del suelo no ha lugar a la escritura mientras no se declare por la justicia ordinaria quien el verdadero dueño del terreno que se pretende enajenar”¹⁷⁰.

Más ilustrativo para este caso es lo que sucedió con la compra-venta de Bonifacio Quiroz a Pedro Hullipan sobre parte del fundo *Curaco Bajo*, cuya solicitud se inició a finales de agosto de 1878 y terminó durante enero de 1880. Los trámites se realizaron según las formalidades exigidas por la ley, pero cuando ya estaba todo resuelto, Benifacio Quiroz en conjunto a Andrés A. Rocha elevaron la siguiente solicitud ante el Juzgado:

“Benifacio Quiroz i Andres A. Rocha abajo suscritos a SS. respetuosamente decimos: que según consta de los documentos acompañados el indíjena Pedro Huallipan está autorizados para vender al primero la accion i derecho que le corresponde en el fundo a que los adjuntos se refieren.

Mas no conviniendo al primero de los firmantes, Bonifacio Quiros la compra del terreno espresado i aceptándola el segundo Andrés A. Rocha a quien por otra parte el propietario Pedro Huiripan quiere vender.

A SS. suplicamos que admitiendo el desistimiento de compra al firmante Quiros se sirva ordenar se estienda la escritura de venta al firmante Andrés A. Rocha”¹⁷¹.

Quiroz no explica el porqué del cambio en sus intereses respecto al fundo, pero sí sabemos porque le convenía a Rocha: tenía propiedad colindante a los terrenos del vendedor en el límite norte por lo que la compra le permitía incrementar su paño de terreno en el Departamento de Lebu. Los acuerdos y negocios que forjaron los compradores corresponden a aquella obscura nebulosa a la que los archivos notariales no permiten adentrarse de forma

¹⁷⁰ “Compra-venta Caramávida. Bernardino Araneda a Luisa Cayulao i Antonia Cayulao. 1877”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 11, exp. s/n, s/f.

¹⁷¹ “Compra-venta Curaco Bajo. Benifacio Quiroz/Andrés Rocha a Pedro Huillipan. 1878”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 20, exp. 1, s/f.

directa. No obstante, la revisión minuciosa nos entrega datos útiles para esbozar algunos aspectos de la dinámica del mercado de tierras, como por ejemplo que Bonifacio Quiroz renunció a “esa” compra de *Curaco Bajo*, pero solo unos días después inició los trámites para hacerse con las acciones y derechos de otra parte del fundo *Curaco*: seguía tratándose de acuerdo entre privados y sus voluntades e intereses, en el que el Estado solo poseía entrar como un regulador.¹⁷²

No todos los indígenas que vendieron se desprendieron inmediatamente de todo el terreno que poseían. Ese fue el caso de los indígenas Josefa Llancache y Rosa Liviqueo que a finales de noviembre de 1879 vendieron a Juan J. Aravena las acciones y derechos que sobre 30 cuadras que les correspondían en el fundo *Rebolhue*. En la información sumaria se Aravena consignó que lo que se vende “es un resto que se reservaron en una venta que antes me hicieron”¹⁷³. ¿Por qué se procedió con ventas parciales? ¿Qué llevó a las indígenas a vender al mismo comprador? Respecto de las motivaciones de los compradores, se puede decir que se trataba de adquirir el máximo de tierras en una misma localidad, no solo por los beneficios económicos sino también por el prestigio que proporcionaba las grandes propiedades. Además, se conseguía alejar sistemáticamente a los dueños ancestrales y la posibilidad de reclamo o pleito a futuro.

3.2. Mecanismos de venta

Hasta aquí solo hemos presentado casos de ventas que dejan ver acuerdos entre particulares, sin que en la apariencia de los registros primara otros factores. Sin embargo, también detectamos casos en los contratos se realizaban por deudas contraídas previamente. En una compra que quería efectuar Bartolomé Vergara a Antonio Namuncura de 150 cuadras en el fundo *Pangueco* ubicado en la 4ª subdelegación de Cañete, constaba por un documento firmado por José Esteban de la Barra, que el indígena Namuncura se confesaba deudor de

“don Bartolomé Vergara de la cantidad de cuatrocientos tres pesos noventa i cinco centavos en garantía de sus intereses me comprometeré a vender a dicho señor la accion i derecho que me corresponde en el fundo Pangueco i Bilbileo situado en la segunda subdelegación de este

¹⁷² Ver: “Compra-venta Curaco. Benifacio Quiroz a Luisa Caucau Lincolil. 1880”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 20, exp. 4, s/f.

¹⁷³ “Compra-venta Rebolhue. Juan José Aravena a Josefa Llancache y Rosa Leviqueo”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 17, exp. 21, s/f.

departamento i limitado como sigue [...] Así deslindado se le venderá al señor Vergara en la cantidad de quinientos [pesos] cuyo dinero entregara cuando le otorgue yo escritura [...] i si asi no le hiciese el uno por ciento mensual hasta su total cancelacion”¹⁷⁴.

Esta venta presenta importante información para analizar las relaciones que se establecían entre particulares –chilenos y mapuches en este caso–. Al analizar las ventas de tierras indígenas, uno de los tantos sesgos que se utiliza por parte de historiadores y antropólogos para negar la validez de los contratos es que los chilenos utilizaron la estafa para engañar a indígenas y hacerse, de modo fraudulento, de la propiedad legal de los terrenos. Respecto a la modalidad de deuda contraída uno podría pensar que esta era una de las vías predilectas para estafar. Varias razones para pensar esto: la falta de formalidad en las deudas; el valor de una deuda a cambio de los terrenos era una cuestión desproporcional. ¿Qué tan cierto son todas estas acusaciones? En 1872, algunos años antes de las ventas que aquí analizamos, el gobernador del Departamento de Lebu, Amador Fuenzalida escribió al Ministerio de Culto y Colonización lo siguiente:

“Le contestaré con la historia misma de lo que sucede. Varios indíjenas, todos con derecho a una porción de terreno, se presentan a un español ofreciéndole la posesión i usufructo de él por medio de un contrato privado i por un tiempo ilimitado, con tal de que les preste una pequeña suma de dinero. Este último, en atención a los insignificante de lo que se le exige i halagado con el provecho que puede reportarle el negocio, lo acepta: pero aun no han transcurrido quince o veinte dias desde la fecha en que se ajustó convenio, vuelven a presentarse los indíjenas, en solicitud de mas dinero i ofreciendo al prestamista, sino en esta segunda vez, en la tercera, darle en venta el terreno que ofrece i otorgarle la respectiva escritura cuando sea tiempo, i a no hacerlo así la negociaran con un tercero. El español interesado, que sabe que no puede obligar a los indios al cumplimiento de lo pactado, a trueque de no perderlo todo, se vé precisado a acceder al pedido de los, repitiéndose lo mismo tantas veces, que al cabo de poco tiempo viene a resultar que el prestamista por lo jeneral ha dado el doble del valor de la cosa de que se trata”¹⁷⁵.

Sin embargo, no todos los chilenos adquirieron deudas sin un mediador. José del Carmen Peña inició los trámites para realizar una hipoteca sobre parte del fundo *Alhuelemu* a las indígenas Francisca Cariman, Francisca Pehuen y Juana Pehuen. En la solicitud se estableció claramente las condiciones sobre las que se realizaba la hipoteca:

“[...] los indíjenas nombrados me ceden la parte de terreno que les corresponden el citado fundo, i que no será más de diez cuadras, por haber muchos otros herederos; por el término de cinco años, para que lo usufructúe i en compensación a esto yo les facilito la cantidad de cien

¹⁷⁴ “Compra-venta Panguenco. Bartolomé Vergara a Antonio Namuncura. 1877”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 14, exp. 3, s/f.

¹⁷⁵ IBÁÑEZ. Adolfo. 1872. Op. Cit. p. xviii.

pesos sin intereses ninguno durante el tiempo señalado, cumplido esto se me debe devolver el dinero que yo les facilito.

También es condición de este contrato que los indígenas gosen de las diez cuadras, los retazos que crean convenientes para siembras i demás trabajos, i tener sus posesiones”¹⁷⁶.

Cerca de la misma fecha, en la compra que intentaba hacer Quintiliano Hermosilla, se solicita pasar a una hipoteca de seis meses por la cantidad de 328 pesos.¹⁷⁷ Siguiendo el mismo patrón, Hilario Monje y los indígenas Juan Huenumil, Francisco Epullan y otros, transformaron la compra que habían finiquitado a mediado de noviembre de 1877 en un arriendo en mayo del año siguiente.¹⁷⁸ Más complejo fue el caso de la compra-venta entre Daniel Pincheira y Lorenzo Quidipi, Juan Liempi, Juan Huenteo y otros del fundo *Butamalal* en la 3ª subdelegación de Cañete. Según consta de la información sumaria, los indígenas se reconocían como deudores de Pincheira por la suma de 2250 pesos, en cuya compensación viene la cesión de las acciones y derecho de los deudores. “La deuda ha sido reconocida judicialmente y han mandado a embargo las acciones i derecho cuyo remate no se ha podido realizar porque Francisco Urrejola ha entorpecido”¹⁷⁹. Francisco Mendez Urrejola era uno de los vecinos cuya propiedad se reconocía como límite norte del fundo *Butamalal*. No se señala cuáles fueron los problemas que generó Mendez Urrejola, pero lo que sí queda claro es que el mercado de las transacciones de tierras había forjado una compleja red formada por indígenas, chilenos compradores y autoridades estatales. No resulta extraño que algunos meses más tarde, en mayo de 1879, Daniel Pincheira realizara otra compra del fundo *Butamalal* a otro grupo de indígenas formado por María Cuña, Tereza Tehuan, Rosa Malliqueo, Llaipe Llanca, Josefa Malliqueo y Luis Calliqueo que se confesaban deudores por 2036 pesos, y se argumentó lo mismo que en la anterior venta de *Butamalal*.¹⁸⁰

¹⁷⁶ “Hipoteca Alhuelemu. José del Carmen a Francisca Cariman, Francisca Pehuen y Juana Pehuen. 1878”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 14, exp. 11, s/f.

¹⁷⁷ “Compra-venta Vega de las Cachañas. Quintiliano Hermosilla a Antonio Cachaña, Juana Cachaña i otros. 1877”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 14, exp. 12, s/f.

¹⁷⁸ “Compra-venta Yeneco. Hilario Monje a Juan Huenumil, Francisco Epullan, Marin Pailaya i otros, 1877” En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 14, exp. 13, s/f.

¹⁷⁹ “Compra-venta Butamalal. Daniel Pincheira a Lorenzo Quidipi, Juan Liempi, Juan Huenteo i otros. 1879”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 17, exp. 7, s/f.

¹⁸⁰ “Compra-venta Butamalal. Daniel Pincheira a María Cuña, Tereza Tehuan, Rosa Malliqueo i otros. 1879”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 17, exp. 12, s/f.

Cuando las deudas se reconocían, difícilmente los indígenas podían ignorar los compromisos acordados. Para que Agustín Yaupi, Francisco Catrileo, Pedro Yevilao, Pedro Agustín Yevilao, María Rosa Ampuí, Luisa Cayupan y Luisa Yevileo pudieran vender las acciones y derechos que les correspondían al fundo *Morguilla* tuvieron que aceptar una cesión de su deuda entre dos chilenos. José de la Luz Herмосilla transfirió la deuda que los citados indígenas tenían con Elisa Carse de Arce:

“En Lebu a diez i nueve de mayo de mil ochocientos ochenta i uno, ante mi el Notario i testigos compareció doña Elisa Carson viuda de Arce, mayor de edad, de este domicilio a quien doi fé conozco i espuso: que el veinte i cuatro de octubre de mil ochocientos sesenta i nueve, Agustín Yaupí Chauquian i Francisco Catrileo firmaron a su favor un documento por la cantidad de quinientos pesos a un mes plazo i al interes del uno por ciento mensual hasta su cancelación; que el ocho de diciembre del mismo año se firmaron los expresados Agustín Yaupí Chauquian i Francisco Catrileo otro documento a su favor por la cantidad de doscientos pesos por el termino de un mes, sin interes alguno, pero en caso de excederse de este plazo abonon el interes del uno i medio por ciento mensual hasta su completa cancelacion; i que [habemos recibido] en esa fecha de don José de la Luz Herмосilla la suma de quinientos pesos en dinero efectivo [...]”¹⁸¹.

La tramitación de esta cesión se realizó en mayo de 1881, mientras que la venta de las acciones de los derechos a José de la Luz Herмосilla se realizó en agosto de ese año.

Otro mecanismo de venta utilizado era aquel que se amparaba en las ventas de terrenos a personas con las cuales tenían contratos de arriendo o cesión de usufructo, realizado previamente. Camila Carrasco y su esposo usufructuaron por cinco años la parte del fundo *Reputo* que le correspondía a Luis Railen, Antonio Carrin, Felipe Nahuelen, Martín Huarao y Antonia Railuman. En 1883, y una vez que su esposo falleció, Camila Carrasco compró el retazo de terreno de 25 cuadras.¹⁸² La posesión de parte del fundo *Toco-Toco* la tuvo Pedro Fica a nombre de los indígenas desde hacía más de 10 años. Si consideramos que la venta (del retazo del terreno) se realizó a principio del 1878, Fica se encontraba en el terreno desde 1868 y a nombre de 8 indígenas.¹⁸³ Por otra parte, en agosto de 1878, Hernán Pablitzza compró a Agustín Yaupi las acciones y derechos que le correspondían sobre 50 cuadras del

¹⁸¹ “Compra-venta Morguilla. José de la Luz Herмосilla a Agustín Yaupi Chauquian, Francisco Catrileo, Pedro Yevialo i otros. 1881”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 23, exp. 25, s/f.

¹⁸² “Compra-venta Reputo. Camila Carrasco a Luis Railen, Antonio Carrin, Felipe Nahuelen y otros. 1883”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 28, exp. 34, s/f.

¹⁸³ “Compra-venta Toco-Toco. Pedro Fica a Pascual Llancao, Martín Guillin, Manuel Millapi y otros. 1877”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 14, exp. 9, s/f.

fundo *Panguilemu*. En la información sumaria se señala que “hace siete años lo usufructa Anselmo Bascuñán por contrato de arriendo que le ha hecho”¹⁸⁴. Un par de meses más tarde, Pablitzta vuelve a comprar parte de las acciones y derechos del fundo *Panguilemu* señalando que “la posesión de la indígena la tuvo en su nombre Esteban Bascuñán y luego Pablitzta por más de 8 años”¹⁸⁵. Según la documentación revisada, Hernán Pablitzta realizó sus compras de acciones y derechos siguiendo este mismo patrón, es decir, comprando los derechos que le correspondía a un indígena que tenía arrendado o dado en usufructo a un chileno. A finales de 1878 vuelve a comprar parte de *Panguilemu*, esta vez a Manuel Maril, porción de terreno que los “últimos 5 años lo ha usufructado Juan Vidal”¹⁸⁶.

La amortización de deudas monetarias por tierras o la transformación de arrendatarios en propietarios de tierras constituyen elementos comunes en el proceso de composición de la propiedad territorial costera. No son diligencias necesariamente fraudulentas. En el caso de la frontera mapuche se perciben como tales en la medida que se representa al sujeto indígena como un ‘ignorante’, que no sabe de valores, monedas ni leyes, y que es engañado por sagaces compradores de tierras. Sin embargo, es pertinente preguntarse: ¿ignoraban totalmente los *lafquenches* el movimiento del mercado inmobiliario y las reglas que le normaban? ¿Existían mecanismos que permitieran a los mapuches oponerse o denunciar abusos o posibles fraudes? La respuesta a ésta última interrogante es positiva. Eso es lo que se desarrollará algunas páginas más adelante.

3.3. Modalidades de ventas

Una vez que se acepta la documentación notarial como una ‘fuente legítima’ para el estudio histórico de ciertos procesos, inmediatamente nacen los cuestionamientos ya no de la forma sino del fondo y contenido de las fuentes notariales. Esto adquiere una manifestación evidente en el caso de las enajenaciones de tierras mapuches pues, tanto desde un punto de vista jurídico como antropológico, se argumenta que en la cosmovisión mapuche

¹⁸⁴ “Compra-venta Panguilemu. Hernán Pablitzta a Agustín Yaupi. 1878”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 14, exp. 15, s/f.

¹⁸⁵ “Compra-venta Panguilemu. Hernán Pablitzta a Juan Cachuleo (Juanilla Canihuan). 1878”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, Vol. 14, exp. 18, s/f.

¹⁸⁶ “Compra-venta Panguilemu. Hernán Pablitzta a Manuel Maril. 1878”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 17, exp. 4, s/f.

es imposible que los sujetos vendan la propiedad de sus tierras. Desde la documentación, se defiende esta posición recurriendo a las diferentes magnitudes de los predios que se transaban: retazos de terrenos, acciones y derechos, fundos y latifundios.

“¿Qué es lo que se vende cuando se vende?” se preguntó Rolf Foerster hace algunos años. La pregunta es más que compleja. En una primera aproximación, al reconocerse el acto de venta, se sostiene que el mapuche solo vendía el uso y explotación de un terreno mas no la propiedad del mismo:

“Nace acá la siguiente interrogante: cuando ellos vendieron ¿qué vendían? ¿Enajenaban para siempre una parte del todo o el todo [...]? Nos parece que la respuesta mapuche fue siempre que la “parte vendida” daba derecho al comprador de ocuparla y explotarla, pero no a su posesión absoluta o definitiva. Los *huinca* (en la mayoría de los casos) entendían esa venta como enajenación y también que la venta no era de una parte sino del “todo””¹⁸⁷.

Según la tesis de Foerster, la venta por “acciones y derechos” no implica desprenderse de la propiedad sobre la tierra; de ahí el epígrafe de su trabajo “El que da no se priva de lo que da”¹⁸⁸. Analizar su planteamiento se dificulta al carecer de una definición de “acciones y derechos”: ¿qué son las acciones y derechos? ¿Por qué mientras algunos indígenas venden con esta modalidad, otros venden directamente un “retazo de terreno” o el “fundo” mismo? Sostenemos que el análisis del profesor Foerster pierde la dimensión histórica respecto a esta problemática ya que él resuelve el problema dando una respuesta conceptualista, sin considerar el factor jurídico-legal y, aún más importante, el contexto material en que se realizaban estas ventas. Luego de la revisión minuciosa de los expedientes, observamos que las ventas de ‘acciones y derechos’ fue una modalidad utilizada por vendedores cuando no había claridad de la parte que les correspondía en el fundo del cuál decían ser dueños, vale decir cuando el fundo no estaba legalmente dividido. Hubo casos –como ya hemos citado anteriormente– en que algunos sujetos preferían vender ya que viendo la gran cantidad de herederos, su parte era ínfima y no le representaba ningún beneficio.

Las compra-ventas realizadas de acuerdo a esta modalidad representaban más de un problema para el proceso de constitución de propiedad privada. Consideremos que, por ejemplo, un chileno que compraba a un indígena las acciones y derechos que sobre “x” le

¹⁸⁷ FOERSTER, Los hermanos Budaleo... op. Cit., p. 151

¹⁸⁸ FOERSTER, Los procesos de constitución... op. Cit., p. 7

correspondía, al momento de tomar posesión del fundo con la siembra de cultivos o con el ingreso de animales, no contaba con ningún límite que le indicara dónde acababa la parte que había comprado. De ahí la necesidad de realizar juicio de partición del fundo y poder extender la escritura de propiedad con todos los requisitos exigidos por la ley.

Tabla 1.

SOLICITUDES ENAJENACIÓN DE TERRENOS INDÍGENAS SEGÚN MODALIDAD, 1876-1884.			
Fondo/Vol.	Acciones y derechos	Retazo de terreno/Fundo	Total
Notarios de Lebu. 11	2	2	4
Notarios de Lebu. 14	22	8	30
Notarios de Lebu. 17	19	3	22
Notarios de Lebu. 20	12	9	21
Notarios de Lebu. 23	24	16	40
Int. De Arauco. 208	11	3	14
Int. De Arauco. 210	11	3	14
Notarios de Lebu. 28	24	8	32
TOTAL	125	52	177

Como se desprende de la Tabla 1, la venta por ‘acciones y derechos’ casi triplica las enajenaciones de ‘retazo de terreno’ o ‘fundo’. Los juicios de participación de los terrenos (delimitar y establecer por ley lo que a cada sujeto le correspondía) era una opción poco viable para una gran cantidad de sujetos. La falta de capacidad logística del Estado, que había fijado como meta la mensura de los terrenos desde 1866, complicó aún más la situación para muchos. Las enajenaciones por modalidad de “acciones y derechos” eliminaban el problema de indígenas que decían poseer una cantidad insignificante de cuadras en un fundo y, al mismo tiempo, permitía la entrada de chilenos a la co-propiedad de los fundos. La forma en que se fueron desarrollando la llegada de los nuevos ocupantes a un determinado terreno, los conflictos que emanaron es el corolario del complejo proceso de formación de propiedad privada en la zona. Si se trataba de la venta de ‘acciones y derechos’ en abstracto, habría que preguntarse por qué los chilenos se interesaban en comprar ficciones, arriesgando su dinero en una diligencia que no les convertiría en propietarios de bienes inmuebles concretos.

4. LAS EXCEPCIONES: RECHAZOS/FRAUDES Y OPOSICIONES

4.1. Rechazos y fraudes

La legislación que enmarcó el proceso de enajenación de tierras tribales desde 1876 se implantó para impedir fraudes al Fisco, pero fue usada por algunos indígenas y también por

chilenos para impedir que volvieran a venderse o fuesen puestas en el mercado tierras que les pertenecían. Las solicitudes de compra del fundo *Natri* fueron de los casos más peculiares que se dieron en el régimen especial de ventas que se estudia. Ubicado en la 3ª subdelegación de Cañete –a orillas de la Laguna *Lanahue*–, *Natri* fue, para aquellos años, uno de los fundos más extensos de la zona.¹⁸⁹ Ya sea por su ubicación estratégica (cercanía al Lago y al paso de Purén) o por la fertilidad de sus tierras, varios chilenos ambicionaron su propiedad. Ese fue el caso de Reimundo Rodríguez y Nicolás Fernández, quienes recurrieron al Juzgado Letras de la ciudad de Lebu para iniciar los trámites exigidos por ley para enajenar terrenos de indígenas. Ajustándose a los requerimientos de la ley –la cual establecía que las enajenaciones no podían superar las 1000 cuabras de terreno– ambos compradores realizaron tres solicitudes diferentes según la forma siguiente:

- 1. 900 cuabras a los indígenas Antonio Segundo Painemil y Juana Rosa Painemil.
- 2. 900 cuabras a los indígenas Teresa Calburrai, casada con Miguel Huenchupan, Juanilla Millanai, casada con Miguel Huenchupan, Chabela Haripi, casada con Lorenzo Callivil, Luisa Llaquitrai, casada con Ygnacio Coñoapan
- 3. 800 cuabras a los indígenas María Llanquiray, Chiñurra Necurrai, Antonia Quinturrai.

En total se pretendían enajenar 2600 cuabras del fundo *Natri*. El Juzgado de Letras de Lebu acogió los antecedentes y procedió con la presentación de testigos dos días después de abrir expediente: Manuel Peral, Antonio Llancomil, Martín Odomar (fueron los mismo para las tres solicitudes). No obstante, al pasar por la aprobación de la Intendencia los antecedentes que se presentaron hicieron que la autoridad tomara precauciones ante lo que se le presentaba como una visible violación de la ley. En efecto, el 14 de enero el Intendente Carrera Pinto solicitó la visita a terreno del ingeniero Juan de Dios León para que midiera el terreno y acreditara “[...] que los indios vendederos tienen posesión en el fundo, especialmente en lo que se refiere a la Cordillera de Nahuelbuta i cual será la estension de las posesiones de los vendederos”¹⁹⁰.

¹⁸⁹ Ver: HERMOSILLA, op. Cit.

¹⁹⁰ Ver: “Compra-venta *Natri*. Raimundo Rodriguez y Nicolás Fernandez a Antonio Segundo Painemi i Juana Rosa Painemil. 1878”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 14, exp. s/n, s/f.

Algunos días después el ingeniero escribió el siguiente informe:

“En cumplimiento al decreto que antecede paso a informar a VS lo siguiente: la Superficie que encierra los límites de la presente solicitud consta aproximadamente de cuatro mil hectarias (4000 hec.) las cuales están ocupadas actualmente por Dn. Estevan Iriarte quien las goza desde hace dos años por compras hechas a los indígenas que fueron sus poseedores en la forma siguiente: a Juan Maliman e Ignacio Coñueman una hijuela de seiscientas cuadras (600) escritura de compra extendida en Cañete; a Juana Llanquiray compra de una hijuela de quinientas cuadras (500) escritura extendida en Cañete; a Pedro Antigua Astorga e Ignacio Collueman Silva compra de otra hijuela de quinientas cuadras (500) escritura extendida en Cañete; a José Cariman una hijuela de (300) trescientas cuadras, compradas por escritura pública extendida en Cañete, i finalmente a Bartolo Caniومان e Ignacio Coñueman Fuentes una hijuela de ochocientas cuadras (800) compradas por escritura pública extendida en Lebu; lo que suman todas ellas dos mil setecientas cuadras (2700) equivalentes a cuatro mil doscientas cuarenta i cinco hectareas (4245). Por lo es espuesto [sic] notará VS. que no hai en esa estencion de terrenos nada vacante que pudiera dictarse fiscal, i muchos menos, fuera del terreno comprado por el señor Iriarte existan las ochocientas cuadras (800) que en acciones i derechos venden a los Sres. Raimundo Rodriguez i Nicolas Fernandez, las indijenas Maria Llanquimay [...] i Antonia. Estas indijenas viven actualmente en Licura, lugar situado a tres leguas más al sur del Natri i he sido informado por varios vecinos de esa localidad que jamas han tenido posesion en este fundo.

“La cabecera Oriente del Natri que toma parte de la montaña de Nahulbuta, está comprendida entre el nacimiento del estero Renilquehue i Natri se encuentra completamente despoblado”

Es cuanto tengo que informar”¹⁹¹.

Los tres expedientes son acompañados por el mismo informe, solo cambian los nombres de los indígenas, pues, como señala el Informe, todo el terreno comprendido en la extensión señalada ya se había vendido. Sin duda, el informe presentado por Juan de Dios León sepultó completamente las intenciones de Fernández y Rodríguez de comprar y de todos los sujetos indígenas en vender. ¿Qué explicación se podría dar para este hecho? En buenas cuentas, de lo que aquí se trataba era de una estafa al Fisco. ¿De quién o quiénes provino la idea de intentar realizar esta compra-venta fraudulenta? El registro notarial por sí solo no permite establecer respuesta a esta pregunta. Lo que sí, debido a los requisitos de trámite, se pueden establecer tres posibilidades. La primera, un acuerdo mutuo entre los compradores y los vendedores para solicitar realizar la compra-venta y poder beneficiarse recíprocamente de ésta (los compradores quedaban con la propiedad de un terreno que creían baldíos; los vendedores quedaban con el dinero por la venta de algo que no era suyo). La segunda opción es que los sujetos indígenas habrían convencido a los compradores que esos terrenos les pertenecían, o viceversa. La tercera, simple ignorancia: los indígenas creían poder ser dueños

¹⁹¹ Id.

de terrenos que no conocían y que, sin haber mala intención, ni siquiera estaban enterados de las compras que habían realizado Esteban Iriarte años antes ni que otros sujetos indígenas se reconocían como dueños de aquellas mismas tierras.

Las anteriores posibilidades solo son elucubraciones. No es nuestra intención establecer explicaciones definitivas a situaciones como estas cuando no tenemos el respaldo documental. Lo que sí es posible sostener es que los agentes estatales se acogieron a las atribuciones que le otorgaba el decreto del 30 de noviembre de 1876 para evitar que se produjeran situaciones que aumentaran aún más el caos en las transacciones de tierras. De haber continuado el trámite, y se hubieran otorgado los permisos, Iriarte podría haber elevado oposición ante la Intendencia o, si se hubiera extendido más, un litigio en los tribunales, como era una costumbre en aquellos años.

Como ya hemos mencionado, el papel que se le asigna al sujeto indígena en la literatura histórica y antropológica atenta contra la agencia histórica que tuvieron los *lafquenches* del siglo XIX en el proceso de formación de la propiedad privada en la provincia de Arauco y en las transformaciones que experimentaron sus propias estructuras sociales. El caso de la venta de *Lloncao* resulta especialmente ilustrativo respecto del activo protagonismo que tuvieron los indígenas en estos cambios. *Lloncao* correspondía a un fundo ubicado en la 4ª subdelegación del Departamento de Cañete. Según consta en el expediente N° 8 del año 1880, Manuel Jesús Montalva solicitó permiso para comprar *Lloncao*. En la solicitud se señalaba claramente que lo que se quería comprar era “el fundo”. Lo peculiar de este expediente fue que Montalva señala que estaba convenido con los siguientes indígenas para comprar dicho fundo:

Lista N° 5: Vendedores de Lloncao

- | | |
|---|--|
| 1. Fermin Güenchuman | 11. Luisa Ancan (soltera) |
| 2. Nicolas Güentoman | 12. Lorenzo Güenteo |
| 3. José Antonio Catriman Carrero | 13. Luisa Güenteo y su esposo Antonio Curin |
| 4. Rosa Güenteo (viuda) | 14. Maria Guenteo (viuda) |
| 5. Maria Güenteo (viuda) | 15. Manuel Guenteo |
| 6. Rosa Güenteo (viuda) | 16. Bartolo Catriman Carrero |
| 7. Petrona Güenteo y su esposo MarilPicul | 17. Ignacio Pirul (Picul) |
| 8. Lorenza Guenteo (soltera) | 18. Maria Carileo y su esposo Ignacio Llanquileo |
| 9. Luisa Pilcoman y su esposo Francisco Neculgiir | 19. Lorenza Caucao (viuda) |
| 10. Lorenza Macheo y su esposo Martin Meli | 20. Pedro Virquileo |
| | 21. Alonso Covilao |

- | | |
|--|--|
| 22. Francisco Alcaman | 48. Rosa Aincao y su esposo Pedro Naicuman |
| 23. Ignacio Huentelao | 49. Alonso Tripailao |
| 24. Josefa Trubui y su esposo Manuel Paillapí | 50. Ignacio Llancapan |
| 25. Maria Arquei y su esposo Domingo Neculgüir | 51. Maria Catrien y su esposo Francisco Cheuqueleo |
| 26. Josefa Trubui y su esposo Juan Antipil | 52. Lucia Catrien y su esposo Jose Maria Leviluan |
| 27. José Melita | 53. Josefa Catrien (viuda) |
| 28. Bartolo Curapil | 54. Rosa Catrien |
| 29. AgustinGuenullan | 55. Lorenza Catrien |
| 30. Pascual Huicalao | 56. Rosa Segunda Catrien (viuda) |
| 31. José Nirquileo | 57. Juan Catrileo |
| 32. Josefa Trubui (soltera) | 58. Juana Curilao y su esposo Francisco Aniguir |
| 33. Juan Lincolao | 59. Josefa Evilao y su esposo José Leñiruguir |
| 34. Pedro Yevilao | 60. Josefa Trubui (soltera) |
| 35. AgustínGuenullan | 61. Manuela Guipiu Manca (viuda) |
| 36. Lucia Yaupo | 62. Pablo Segundo Yaupi |
| 37. Juan Guarapil | 63. Francisco Alcaman |
| 38. Miguel Canihuan | 64. Juan Buchalao |
| 39. Lorenzo Huenuman | 65. Antonio Segundo Catrien |
| 40. Luisa Mangue y su esposo Martin Caripan | 66. Juan Tripailao |
| 41. Pascual Llanqueo | 67. Pablo Yaupi |
| 42. Maria Caucau (viuda) | 68. Francisca Llanquinai (viuda) |
| 43. Luis Autinao | 69. Juan Llampi y su esposo Miguel Sanchez |
| 44. Isabel Comitrai (viuda) | 70. Francisca Pancha y su esposo Francisco Caminpasó |
| 45. Luisa Caripan y su esposo MatinGuilin | |
| 46. Antonio Catrien | |
| 47. Josefa Trubui (viuda) | |

Se trataba de un total de 70 indígenas que estaban dispuestos a vender la parte que le correspondía en el fundo.¹⁹² Todos y de una sola vez, al contrario de lo que ocurrió con las compraventas de otros fundos que hemos analizado, en donde un comprador debía negociar con diferentes grupos de indígenas para tratar de hacerse con la mayor cantidad de cuadras del fundo, labor que le podía tomar años.¹⁹³ ¿Cómo fue que Montalba consiguió este acuerdo tan masivo con los sujetos que aparecen en la lista? Cuando se analizan las relaciones que se forjaron en la vieja frontera de la Araucanía entre indígenas y chilenos se acostumbra, como ya hemos señalado, a teñirlas con un carácter belicoso o abusivo. Se sostiene que los indígenas no tenían la capacidad para comprender la trascendencia de un acto como este. Ante esto, solo podemos formular una pregunta ¿los 70 mapuches que acudieron a la Notaria, ¿lo hicieron como un rebaño de ovejas sin autonomía? ¿Es posible que ninguno de los

¹⁹² Ver: “Compra-venta Lloncao. Manuel Jesús Montal a Fermín Guenchuman, Nicolás Guenchuman i otros. 1880”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 20, exp. 8, s/f.

¹⁹³ Nos referimos especialmente a los casos de los fundos Panguilemu y Curaco

vendedores se percatara de la acción que realizaban frente a las autoridades estatales? Sostenemos que el hecho de que Montalba considerada a tantos sujetos para solicitar el permiso de compra, fue un esfuerzo para evitar acusaciones de fraude, ya sea de parte de mapuches o de chilenos. La concurrencia masiva de los vendedores fue una forma de corroborar la legitimidad del procedimiento.

Cuando los mapuches del Departamento de Lebu acudieron a la Notaria a transar sus terrenos –ya sea el terreno mismo o los derechos y acciones que les correspondían por vía de la herencia– realizaron sus acciones dentro del marco jurídico republicano y siguiendo las disposiciones dictadas por el Estado chileno. Así por ejemplo según lo disponía el Código Civil, las mujeres mapuches que realizaron diligencias lo hicieron representadas por sus maridos. Francisca Huaquipán, quien en diciembre de 1877 vendió un retazo de 36 cuadras de terreno en el fundo *Llenquehue*, lo hizo a través de su marido José Catril¹⁹⁴; apenas dos semanas más tarde, Agustina Antilao y Jacinta Yaupi, vendieron los terrenos que les pertenecida *Loncura* lo hicieron a través de sus respectivos maridos Pascual Unquichico y Felipe Millabur.¹⁹⁵ Seguir el marco jurídico estatal significó quebrar con el derecho consuetudinario tribal. Un gesto no menor para quienes han sido omitidos casi completamente del relato histórico tradicional.

Por otra parte, al realizar los trámites para que se otorgara permiso para la enajenación de terrenos, se debían ajustar a las exigencias que establecía el marco jurídico chileno. En el decreto que dio inicio al régimen de excepción se fijaban como uno de sus principales objetivos la cautelación de terrenos fiscales. Así por ejemplo, en la venta que quería realizar Ramón Millapi a Ismael Jenaro en octubre de 1877 compuesto de 90 cuadras de terreno en el fundo *Cultruncahue* ubicado en la 5ª subdelegación de Cañete, se solicitó al Gobernador de Cañete información para saber si en los terrenos comprendidos en la venta había propiedades fiscales en juego. Como se puede suponer, la distancia entre el Juzgado de Letras situado en Lebu y la ubicación del terreno en Cañete aumentaba la desconfianza de las autoridades para la venta, que hacía necesario iniciar tramitaciones adicionales. Solo tres

¹⁹⁴ “Compra-venta Llenquehue. Pedro Gajardo a José Catril. 1877”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 11, exp. s/nº, s/f

¹⁹⁵ “Compra-venta Loncura. Alejo Fierro a Lorenzo Antileo, Miguel Llevilao i otros. 1877”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 11, exp. s/nº, s/f

días más tarde, el 06 de octubre de 1877, se remitió la siguiente información: “Por informes especiales que he recibido se sabe que dentro de los límites que encierra el fundo “*Cultruncahe*” que desea comprar don Ismael Jenaro Lavin, no se comprenden terrenos fiscales o baldíos”¹⁹⁶. De la misma forma, en la compra de Laureano Hernández a Ignacio Cayupil y otros de parte del fundo *Malalcura* ubicado también en Cañete, se solicitó información para comprobar que en dicho fundo no había terrenos fiscales, situación que fue corroborada por Benjamín Ortiz unos días después.¹⁹⁷

El 18 de noviembre de 1881, Felix Pereira inició los trámites para comprar un retazo de terreno al indígena Manuel Quirilao ubicado en el fundo llamado *El Molino*. Este expediente es uno de los más cortos de todos los que aquí se analizan. Con fecha 19 de noviembre de 1881 el Juez de Letras de Lebu declaraba lo siguiente:

“La disposicion del Art. 1 del Supremo Dec. Del 30 de noviembre de 1876 tiene por objeto acreditar que el terreno que se trata de enajenar pertenece al indíjena vendedor, i como este hecho está ya comprobado con la copia de la escritura i acompañada, parece a este ministerio, salvo el mejor acuerdo de Vs, que puede estender[sic] la escritura conforme al art. 1ª del Sup. Decreto con fuerza de lei de 14 de marzo de 1853”¹⁹⁸.

De toda la documentación revisada, este es el único expediente que se presenta de esta forma. ¿La razón? Si bien el terreno estaba siendo vendido por indígena a un chileno, el terreno en cuestión ya había pasado por una venta previa. Se trató de una compra-venta de un indígena a otro indígena. En efecto, algunos años antes (1876) Quirilao había adquirido la propiedad del retazo de terreno en cuestión por venta que le hizo Juan Huenuman, según consta de la escritura que se extendió. Al principio del expediente, Pereira acompañó dicha escritura. En esta se señala que:

“En la ciudad de Lebu, provincia de Arauco, a veintires de noviembre de mil ochocientos setenta i seis, compareció ante esta Intendencia i los testigos don Mardoqueo Fernández i Santos Altamirano el indijena Juan Huenuman, vecino de Cañete i de tránsito en esta, mayor de edad a quien conozco i espuso que venia en selebrar un contrato de venta con el indijena Manuel Querilao. Efectuado los trámites exijidos por decreto de esta Intendencia a veintisiete de diciembre del año pasado, según consta del espediente archivado bajo el número noventa i

¹⁹⁶ “Compra-venta Cultruncahue. Ismael Jenaro Lavin a Ramón Millapi. 1877”. En: ARNAD, Notario de Lebu, vol. 14, exp. 3, s/f

¹⁹⁷ “Compra-venta Malalcura. Laureano Hernandez a Ignacio Maripil i otros”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 14, exp. 7, s/f.

¹⁹⁸ “Compra-venta. Feliz [Sic] Pereira a Manuel Quirilao. 1881”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 23, exp. 13, s/f.

uno, manifestada la espontánea voluntad del indijena para enajenar i del certificado de alcabala que se insertará mas adelante, se estiende esta escritura en la forma siguiente: el indijena Juan Huenumandá en venta i enajenacion perpetua a don Manuel Quirilao un retazo de terreno de su propiedad denominado el Molino ubicado en la quinta Subdelegacion de este departamento como de ciento cuarenta cuarentas [sic] cuadras mas o menos, comprendido entre los límites siguiente: al norte el estero laja hasta encontrar la posesion del Molino; por el sur el estero de los abellanos que lo divide de terrenos de los Astorga hasta un palo de pellin votado la esquina de un serco de palos votados; por el Oriente con un serco de palos votados i varas de don José Manuel Lopez; i al poniente el mismo estero Laja hasta el de los Avellanos que lo separa de terrenos de los Melitas. El precio de la venta es la cantidad de doscientos pesos dinero de que se confesó recibido el vendedor en su entera satisfaccion. En consecuencia transfiere al comprador todos sus derechos i acciones que tiene al fundo vendido, sin obligacion de responder a la [ininteligible] i saniamiento de lo vendido. Presente a este acto don Manuel Querilao vecino de este, mayor de edad aqui conozco espuso: que aseptaba la venta en los términos espresados, quedando facultado para requerir por sí o por cualquiera otro la inscripcion de este título ante el conservador respectivo. Así lo otrogaron ante los testigos nombrados, i no sabiendo firmar el comprador ni tampoco el vendedor, rogaron lo hicieran por ello el primero a don= Mardoqueo Fernandez i el segundo a don Santos Altamirano, de que certifico. Se ha satisfechos los derechos de alcabala según consta de la voleta siguiente: Certifico: que a fojas dos vuelta del cuaderno de alcabala correspondiente al presente mes de noviembre se encuentra la siguiente partida= Noviembre veintitres ocho pesos enterados por Manuel Quirilao como valor del cuatro por ciento que corresponde a la cantidad de doscientos pesos en que compra al indijena Juan Huenuman un retazo de terreno denominado posesion ubicado en la quinta subdelegación de este departamento i que se compone de ochenta a cien cuadras mas o menos. Por ruego de Manuel Querila por no saber firmar José Feliz Pereira. Pro el administrador de Estanco Hiliario Monje. Está conforme. Administrador de Estanco noviembre veintitres de mil ochocientos setenta i seis- Hiliario Monje. Arruego del vendedor Juan Huenuman por no saber firmar Satos Altamirano. Arruego del comprador Manuel Querilao por no saber firmar i como testigo M. Fernadez- H Perez de Arce Intendente= EudocioGonzalez, secretario”¹⁹⁹.

Vale la reproducción casi completa de la venta porque en ella podemos realizar varias observaciones. La venta se realizaba entre indígenas siguiendo todos los protocolos que establecía la ley chilena: se hizo en presencia de testigos, identificando a ambas partes y el terreno que se enajenaba. Este pequeño detalle deja en evidencia una fractura mayor respecto a la organización indígena tradicional: los *lafquenches* no usaron los mecanismos tradicionales –digamos mapuches– para enajenar las tierras, sino que acudían al derecho objetivo (chileno) para legitimar sus operaciones. Al hacerlo, dejaban de lado la tradición realizando sus acciones mercantiles por sobre la autoridad que de modo tradicional ejercían los *lonkos*. Cuando se trataba de la venta fraudulenta realizada por un sujeto en desmedro del resto de la parentela consanguínea, se quebraba de raíz el vínculo familiar. No corresponde aquí analizar las divisiones que existían en esos días en el seno de la sociedad

¹⁹⁹ Id.

tradicional indígena. Solamente constatar que la modernidad estaba teniendo un impacto sustancial en la transformación de la sociedad tradicional mapuche. Después de materializadas las ventas, ya no se trataba de los mapuches retratados por la historia como épicos defensores de sus tierras ni por los apologistas actuales que los presentan como víctimas. Sin bien documentación como ésta es una excepción, debemos añadir todas las ventas realizadas: era una aceptación de facto de la institucionalidad chilena, con todas sus complicaciones y problemas, pero es la acción de estos sujetos lo que nos permite analizar las dinámicas de este proceso, no su representación contemporánea ni la discursividad etnonacionalista actual.

4.2. Oposiciones

Uno de los resultados concretos del Decreto de 1876, y que prueba su vigencia, fue el surgimiento de ‘oposiciones’ a las ventas y transacciones anunciadas en los periódicos locales. Se trataba de mapuches que denunciaban la venta como ilícita, por no haber división *a priori* del bien común, o de chilenos que llegaban hasta las autoridades para reclamar como propias –‘compradas previamente’– tierras que eran nuevamente puestas en el mercado por sus antiguos dueños *lafquenches*. En otras palabras, las oposiciones fueron la denuncia pública del fraude que cometían quienes alegaban ser dueños exclusivos y absolutos de predios que no les pertenecían completamente o, peor aún, de fundos que ya habían sido vendidos. En tanto que los patrones de herencia entre mapuches no era del todo claro, era necesario llevar a cabo la división del patrimonio antes de proceder a su venta legal. Ese fue el caso de las hermanas Antivil –caso citado en el inicio de este trabajo– que denunciaron la venta realizada Pedro Huenul a favor de Francisco Rifo.

“S. Intendente.

Luisa Antivil con mi marido Juan Antilao i Rosa Caucan Antivil a VS decimos: que a nuestra solicitud en que pedimos no se diera lugar al otorgamiento de la escritura de venta que pretende otorgar Pedro Güemul i otros a favor de don Francisco Rifo, sobre un retazo de terreno del fundo “Quinahue Bajo”, a VS se sirvió decretar que acompañemos títulos de propiedad o una información por lo que consta que estamos en posesión de todo el fundo expresado.

Presentar títulos no es posible. VS sabe que los indígenas no tenemos otros títulos de nuestras tierras que la posesión i para acreditar esta al fundo “Quinahue Bajo” nada no sería más fácil [sic]; pero desgraciadamente el término de ocho días que tenemos para oponernos a la escritura está por espirar [sic] sin que nos haya sido posible dar cumplimiento a lo ordenado por VS. Con motivo de la fiesta Pascua que ha tenido lugar en la presenta semana, nuestros testigos no

han podido concurrir a esta ciudad por estar hoy dedicados a ella. A fin de que nuestros derechos prezcán:

VS. suplicamos se sirva prorrogar por diez días más el plazo para presentar la información ordenada

Otrosí desimos [sic]: que en esta segunda solicitud no figura Isabel Ñincurray a causa de no poder concurrir por estar enferma, pero protestamos que ratificará el contenido de esta petición cuando mejore pues ella se refiere también a los derechos que le corresponden en el fundo i que se trata: sírvase SS tenerlo presente.-

A ruego de Luisa Antivil i su marido Juan Antilao i de Rosa Caucan Antivil por no saber firmar. Prudencio Venegas”²⁰⁰.

La denuncia hecha por las hermanas Antivil dejó en evidencia la ausencia de un sistema de reconocimiento de propiedad propiamente tribal y ajeno al marco jurídico del Estado. Por ese motivo, se hacía necesaria la presentación de testigos que ratificaran ante la autoridad la posesión legítima de las hermanas. Para las Antivil, el marco legal estatal tenía igual grado de legitimidad que la tradición tribal al momento de defender sus derechos al predio. Siguiendo la línea establecida por la Ley de 1866, y corroborada posteriormente en diversos decretos, los indígenas debían subdividir sus predios entre los herederos legítimos de un propietario difunto antes de proceder a su venta. Así lo entendió el propio Juez, quien resolvió algunos días más tarde lo siguiente:

“Lebu, enero 13 de 1880

Resolviendo la oposición iniciada por Luisa Antivil i otros en contra de Pedro Huenul i otros en la venta que estos pretenden hacer a Francisco Rifo, se declara: que no ha lugar a la oposición por confesar los oponentes que los vendedores son accionistas al fundo Quinahue Bajo i estar en posesión de él i por tanto la escritura debe otorgarse con la condición que sea hecha [sic] la partición del fundo, la hijuela de los vendedores no alcanza a treinta cuerdas, la venta debe reducirse a lo que les toque a ella. E. Gonzalez”²⁰¹.

La decisión del Juez estaba basada en los hechos. Las hermanas declaraban indirectamente que los vendedores eran co-propietarios del fundo *Quinahue Bajo* y, al mismo tiempo, se reconocía que el fundo permanecía indiviso. Para proceder a la venta legal del retazo que los Huenun ofrecieron a Rifo, se debía primero establecer las extensiones de terreno que le correspondía a cada uno en el fundo. De ese modo, se protegía al comprador

²⁰⁰ “Compra-venta Quinahue Bajo. Francisco Rifo a Pedro Huenul i otros. 1879”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 20, exp. 3, s/f.

²⁰¹ “Compra-venta Qhinahue Bajo. Francisco Rifo a Pedro Huenul y Otros”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 20, exp. 3, s/f.

y, de modo simultáneo, los derechos que correspondían a las hermanas demandantes. En el expediente no se adjunta las escrituras de venta, motivo por el cual no sabemos si se realizó la transacción o si se llevó a cabo la medición y partición entre los herederos, cuestión que de haber sido así, probablemente tomó varios años.

No solo los mapuches presentaron oposiciones a las ventas. También lo hicieron chilenos que sorprendían a sus deudores indígenas intentando vender terrenos que mantenían en hipotecas. Francisco Rodríguez acudió a denunciar la venta fraudulenta que Pablo Millaqueo y otros *lafquenchés* intentaban realizar a favor de Juan José Aravena.

“Francisco Rodriguez vecino del departamento de Cañete y accidentalmente en este a US respetuosamente digo: que tengo noticias fundadas de que ante S.Sa. Don José Aravena, pretende que algunos indígenas le otorguen escritura de compra-venta del fundo “Revolhue y Puchacay” ubicado en la cuarta subdelegación del departamento de Cañete i cuyos limites son los mismo que espresa la escritura hipoteca que acompaño legalizada en forma.

Como consta de mi referida hipoteca los indígenas Pablo Millaqueo i demás que en ellos se mencionan, me son deudores de la cantidad de mil bovecientos veintinueve pesos, cantidad en que está gravado a mi favor dicho fundo Revolhue i Puchacay. Además, soi usufructuario i tengo en virtud de la misma escritura de hipoteca, el goce i usufructo i posesión de él, en compensacion [sic] a los intereses que deberá ganar mi capital durante el tiempo estipulado en el contrato”²⁰².

La obligación de publicar en los periódicos la voluntad de comprar/vender un predio indígena alertaba a la pequeña comunidad. En ese sentido, la disposición del Decreto de 1876 probó un grado de eficacia. En la defensa de los intereses del Estado –que procuraba evitar la ocupación o venta de los terrenos que se concebían como propiedad fiscal– se protegió también el derecho de los propietarios indígenas que, teniendo acciones y derechos en terrenos indivisos, serían perjudicados por la venta silenciosa que se llevaba a cabo en la Notaría. De alguna manera, el régimen de excepción que puso en suspenso la Ley de 1866 también terminó protegiendo los derechos de los indígenas.

Caso curioso fue la oposición que presentó Quintiliano Hermosilla –un activo comprador de tierras durante el periodo trabajado– a la venta que Manuel Melita intentaba hacer a Pedro Mathuisson en 1881, de la cual se enteró por la publicación hecha en el anuncio

²⁰² “Oposición de don Francisco Rodriguez a la Compra de don Dn. Juan Jose Aravena. 1879”. En: ARNAD Notarios de Lebu, vol. 17, exp. 21, s/f.

n° 11 del periódico “El Liberal”. Hermosilla se presentó ante el Intendente como guardador de los menores Luis, Pablo y José Quintriqueo, accionistas del fundo Cuyinco:

“Señor intendente

[...]

Como el retazo de terrenos, por cuya ubicación i límites no es otro que una parte del fundo “Cuyinco” o “Cerro Alto” que posee Melita juntamente con sus demas coherederos en cuyo número se encuentran mis pupilos, i como el fundo está, según lo acabo de espresar, en proindiviso i son partir entre sus accionistas, vengo en representación de mis pupilos en oponerme a la venta de que se trata, por no poder Melita enajenar una parte del fundo Cuyinco sin acuerdo previo de todos sus coherederos; i en virtud

AVS. Supico se sirve tenerme por opuesto i ordenar no se estienda la escritura de mi referencia, protestando acompañar el discernimiento del cargo de guardador si necesario fuere; como asi mismo el número del periódico en el cual se encuentra el aviso a cuya venta me opongo. Quin. Hermosilla”²⁰³.

La publicación en el periódico local no era un mero trámite. Gracias a la publicidad de las solicitudes de enajenaciones que se realizaban ante el Juez, se permitía la articulación de sujetos conformantes de un mundo social bien definido. Al tener la oposición de Hermosilla legalidad, el Intendente se vio en la obligación de citar a ambas partes a comparecer para tratar de resolver el escollo, lo que en efecto sucedió:

“Comparecieron ante esta Intendencia el indíjena Manuel Melita, D. Pedro Mathison i don Quintiliano Hermosilla. Este espuso que no tenia inconveniente para que se estendiera la escritura, dejándose constancia en esta acta de que él ha espuesto que el pedazo de terreno deslindado está pro indiviso con Melita i los pupilos del S. Hermosilla, i Melita por su parte espuso que los menores aludidos no tenian parte ninguna en la parte vendida i que se ha destinado en la solicitud de f°. porque ya estaban en posesion de una estension de terreno en el mismo fundo. En vista de las razones espiestas, el S. Intendente ordenó se estendiera la escritura.

A ruego de Manuel Melita por no saber firmar: José S. Campos

Quin. Hermosilla
Pedro Mathiusion
M. Carrera Pinto”²⁰⁴.

Como recuento general de las oposiciones formalizadas ante el Juzgado se cuentan las siguientes:

²⁰³ “Compra-venta Cuyinco. Pedro Mathiusion a Manuel Melita. 1881”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 23, exp. 7, s/f.

²⁰⁴ Id.

- Felix Garmendia a Bernardino Araneda. Caramávida, 1877.²⁰⁵
- Luisa Antivil y Rosa Caucan a Francisco Rifo. Quinahue Bajo, 1879.²⁰⁶
- José María Avello a Leonardo Torres. Cuyinpalihue, 1879.²⁰⁷
- Francisco Rodríguez a Juan J. Arabena. Rebolhue, 1879.²⁰⁸
- Gregorio Rodríguez a José María Correa. Trilaco. 1879.²⁰⁹
- Quintiliano Hermosilla a Mathuison. Cuyinco, 1881.
- Quintiliano Hermosilla a los hermanos Valencias. Dullin Mahuida, 1881.²¹⁰
- Maximiano Errázuriz a Timoteo 2° Villaroel. Chimpe, 1881.²¹¹
- Emilio Rocha a Basilio Urrutia. Pelanhueco, 1881.²¹²
- Gregorio Rodríguez (representado por Eudocio González) a Juan Estalishao Sanzana. Pelanhueco, 1881.²¹³

5. PROPIEDAD TRIBAL

Los observadores contemporáneos vieron el desarrollo de los fundos y parcelas deslindadas en los distritos aledaños a las villas fronterizas como expresión de una política deliberada de los especuladores que consistía en ejercer una influencia sobre los últimos relictos/asentamientos tribales, y en particular de aquellos asentamientos encabezados por jefes poderosos. Se puede pensar que se trató de una política ocupacionista deliberada y con un sentido estratégico desarrollada por los especuladores, pero también se puede concebir como el resultado de un proyecto colectivo dirigido a proteger los terrenos ya comprados. En este sentido las compras tienden a ser aledañas a terrenos ya adquiridos, estampando en

²⁰⁵ Ver: “Compra-venta Caramávida. Bernardino Araneda a Luisa Cayulao, Antonia Cayulao. 1877”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 11, exp. s/n°, s/f.

²⁰⁶ Ver: “Compra-venta Quinahue Bajo. Francisco Rifo a Pedro Huenul. 1879”. En: op. Cit.

²⁰⁷ Ver: “Compra-venta Cuyimplaihue. Leonardo Torres a Juan Reuca. 1879”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 17, exp. 11, s/f.

²⁰⁸ Ver: “Compra-venta Rebolhue. Juan J. Arabena a Josefa Llancache i Rosa Leviqueo. 1879”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 17, exp. 21, s/f.

²⁰⁹ Ver: “Compra-venta Trilaco. José María Correa a Juanilla Carrula, Pedro Quintriqueo i otros. 1879”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 17, exp. 26, s/f.

²¹⁰ Ver: “Compra-venta Dullin Mahuida. Juan de Dios Valencia y Manuel Valencia a Pedro Neculpí. 1881”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 13, exp. 13, s/f.

²¹¹ Ver: “Compra-venta Chimpe. Timoteo 2° Villaroel a Bartolo Tripailao, Rosa Tripailao, Magdalena Tripailao i otros. 1881”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 23, exp. 32, s/f.

²¹² Ver: “Oposición, Emilio Rocha a Basilio Urrutia, 1881”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 11, exp. s/n°, s/f.

²¹³ Ver: “Compra-venta Pelanhueco. Juan Estalishao Sanzana a Martin Huemilao. 1881”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 23, exp. 37, s/f.

el paisaje un movimiento de ocupación paulatino de los paños ancestrales. El desarrollo simultáneo de focos de venta de tierras y la participación masiva de vendedores *lafquenchés* en algunas de ellas, permitieron que se produjeran muy pronto una ‘interdigitación’ de propiedades chilenas y tribales. Sin embargo, en poco tiempo, como lo demuestran los movimientos mercantiles, la ‘propiedad chilena’ terminó cubriendo de modo homogéneo los distritos.

Las tierras no cambiaron de condición sino solamente de dueños. Respecto de los nuevos propietarios, se hicieron de las tierras comprándolas observando las regulaciones estatales que, en esos momentos, enmarcaban las transacciones de tierras en los mercados inmobiliarios fronterizos. Pero corresponde preguntarse: ¿Cómo habían ejercido hasta allí la propiedad los dueños ancestrales? ¿Qué régimen de propiedad prevalecía en las tierras *lafquenchés* antes que llegasen la modernidad y el dinero? Curiosamente, a pesar del interés fundamental que tienen estas interrogantes –especialmente cuando en la actualidad se habla de usurpación o despojo de tierras como la base principal del ‘conflicto mapuche’– los sistemas de propiedad territorial por parte de los indígenas antes del proceso de Radicación es, quizá, una de las problemáticas más confusas al momento de estudiar este periodo. Frecuentemente se piensa que la propiedad sobre la tierra por parte de los mapuches ha sido –y es– comunitaria. Hay en esta afirmación un sustrato en que domina infaustamente la selectividad de una memoria colectiva de un grupo humano que insiste en buscar el fantasma de los orígenes de su situación de exclusión social y cultural en la violencia ejercida por quienes ocuparon sus territorios y usurparon sus propiedades. No obstante, durante el período, no se registraron acusaciones de robos, fraudes ni usurpaciones en la escala y magnitud que hoy se denuncia. Cuando ello ocurrió, como se ha visto en este trabajo, no se registraron hechos de violencia ni exterminio, sino transacciones realizadas en el marco jurídico de la época. La venta de tierras no fue un acto realizado fuera de la Ley ni entre bárbaros, sino entre vecinos.

En vista de la documentación, sostenemos que el patrón de propiedad pre-reservas no fue de índole comunitario antes del proceso de Radicación con los Títulos de Merced a partir de 1884. Lo que al parecer existió fue el derecho de propiedad otorgado por el usufructo directo, hecho que la ley buscaba constatar al averiguar el período de residencia del sujeto

vendedor sobre el predio que enajenaba. Lamentablemente, no existe una investigación sistemática y focalizada que intente vislumbrar el régimen de propiedad previo a las ventas y al régimen mismo establecido por los Títulos de Merced de 1884. En buena medida, se desconoce el hecho más fundamental que rodea gran parte del problema.

La mayor parte de las enajenaciones revisadas en este Informe de Seminario se realizaban con la modalidad de venta de acciones y derechos que un indígena o un grupo de indígenas decían tener –por vía de la herencia– sobre un determinado terreno, en los que se reconocían límites y posesión continuada acreditada por testigos. En la venta de Antonio Namuncura a Bartolomé Vergara, una de las preguntas de la información sumaria trataba sobre los derechos de herencia respecto al terreno. Se solicitaba al sujeto vendedor que manifestara “¿Si es dueño por libre herencia de su madre Manuela Libiqueo?”²¹⁴. ¿Qué pasaba con el padre de Antonio Namuncura? ¿En qué amparaba Namuncura su derecho de herencia por vía materna? Algunos meses después Quintiliano Herмосilla compró a Juana Cayupí y Calburrai Callupí las acciones y derechos que sobre 90 cuabras de terreno le correspondían en el fundo *Pitranto*. Según consta de la información sumaria entregada, las vendedoras son herederas por parte de su abuela Maria Nancurray (alias la Machi).²¹⁵ En la misma información se señala que el terreno está proindiviso y sin partir entre los diversas accionistas. ¿Cuántos accionistas tenían derechos en el fundo *Pitranto*? Desde el estado actual de las investigaciones, responder a esa pregunta no es una opción viable. Lo único que aquí podemos establecer es que ambas indígenas vendedoras no eran las dueñas exclusivas de un terreno que no se encontraba dividido según el derecho chileno. ¿Cómo es que el comprador Quintiliano Herмосilla tomaba posesión de la parte que las indígenas le vendían si no había divisiones establecidas? Probablemente ese fue uno de los problemas más graves que debieron afrontar los diversos compradores que se establecieron en la zona. En la venta que hicieron algunos de los Nahuelpan del fundo *Cuyimpalihue*, al referirse a la extensión, se señaló que ésta “no será por más de 40 cuabras debido a la gran cantidad de

²¹⁴ “Compra-venta Pangucco. Bartolomé Vergara a Antonio Namuncura. 1877”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 14, exp. 4, s/f.

²¹⁵ “Compra-venta Pitranto. Quintiliano Herмосilla a José Mallileo Guenchulao (Juana Cayupí) y Calburrai Callupí. 1877”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 14, exp. 5, s/f.

coherederos”²¹⁶. ¿En la práctica podía usar “solo” la parte que se les vendía? Seguramente no, y esa situación originó una serie de pleitos entre los coherederos.

En esos mismo días, en una venta de Petrona Antihuaqui, representada por su esposo José María Nahuelpan a Juan de Dios Carrillo, Pedro José Neira y Manuel José Neira la palabra acción y derecho se cambió por hijuela, lo que deja entrever que en el fundo *Buchacahue* se reconocía cierta división de la cual tanto compradores como vendedores podían reconocer para hacer más clara la compra. Hubo otros casos en que la propiedad del terreno se reconocía a un plazo más largo. Por ejemplo, Lorenzo Catrileo, Manuel Catrileo, Juan Ahiueco y otros, al vender parte de *Quiapo* a Gregorio Rodríguez a mediados de 1878, señalaban que “Poseen el terrenos desde tiempo inmemorial, pues jamás desde que nacieron han sido interrumpidos por ellos”²¹⁷. Otro caso corresponde al de los indígenas Juan de Dios Huenuvil y María Tripailado que poseían 10 cuadras cada uno en el fundo *Paicaví*, “que lo poseen de tiempo inmemorial como comuneros”²¹⁸. De todos los expedientes revisados durante la cronología que abarca esta investigación, este es el único caso en que aparece la expresión de “comuneros”, cuestión que complejiza aún más lo que aquí se discute ya que si aceptamos la propiedad comunitaria, no se explicaría el por qué ambos indígenas vendían las porciones individuales del fundo *Paicaví*. En agosto de 1883 se inició la solicitud de permiso para enajenar 30 cuadras de terrenos de acciones y derechos del fundo *Corrientes* o *Llamico*. El contrato se intentaba efectuar entre Salvador Araneda y Agustín Panguinao, y en la información sumaria se estipulaba que la “posesion es indivisa”²¹⁹. La información respecto al estado en el que se encontraba la propiedad, fue un aspecto que también se hizo explícita en el contrato entre Juan Soto y Martín Nahuelpan, Lorenza Nahuelpan y María Nahuelpan

²¹⁶ “Compra-venta Cuyimpalihue. Juan Soto a Martin Nahuelpan, Lorenza Nahuelpan y María Nahuelpan. 1883”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 28, exp. 26, s/f.

²¹⁷ “Compra-venta Gregorio Rodriguez a Lorenzo Catrileo, Manuel Catrileo, Juana Aihueco y otros. 1878”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 14, exp. s/n, s/f.

²¹⁸ “Compra-venta Paicaví. José María Monsalvez a Juan de Dios Huenuvil y María Tripailao”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 28, exp. 11, s/f.

²¹⁹ “Compra-venta Llamico. Salvador Araneda a Agustín Panguinao. 1883”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 28, exp. 19, s/f.

sobre el fundo *Cuyimpalihue*, en cuya información se señaló que los indígenas están en posesión proindiviso.²²⁰

¿Cómo se entendía la posesión de los terrenos entre los diversos herederos? Si bien en la mayoría de los casos no se señalaba la cantidad de accionistas en un fundo, hubo otros casos en lo que sí se reconocía un número definido de propietarios. Pedro Leguen, en representación de su mujer Josefa Millaleo vendió las acciones y derechos del fundo Tranco en agosto de 1878, señalando que “Josefa Millaleo es accionista al fundo Tranco en union con cinco heredero mas i que an [sic] tenido una posecion [sic] continua i no interrumpida de él por más de diez años asta la fecha”²²¹. De la misma forma, cuando José Liencura pretendía vender 20 cuadras de acciones y derechos sobre el fundo *Quiapo* a Juan Bautista Zamorano, declaró que eran una total de ocho accionistas en el fundo.²²²

Respecto a los sistemas de herencia, la documentación tampoco permite establecer patrones claros que permitan clarificar un modelo de propiedad. Así por ejemplo, los indígenas Juana Catriman, Pascual Catriman, Juan Catriman, Lorena Güenul y María Güenul vendieron a Ramón Saavedra y Andrés Ortiz las acciones y derechos sobre el fundo *Catrivoli*. En la tercera pregunta de la información sumaria los indígenas solicitaban a sus testigos: “3º Digan cómo es cierto que nuestras acciones i derechos proceden de herencia de las personas que se espresaran: Juan Catriamn i Pascual Catriman herederos de su madre Rosa Catriman; i Lorenza i María Güenul herederas de su padre José Güenul”²²³. En este contrato de compra-venta las indígenas se reconocen como herederos por parte de su padre, mientras que los varones se reconocen herederos por parte de la madre, de quienes toman sus apellidos. Misma situación se observa en venta de la indígena Rosa Antihuanqui, quien era heredera de

²²⁰ “Compra-venta Cuyimpalihue. Juan Soto a Martin Nahuelpan, Lorenza Nahuelpan y María Nahuelpan. 1883”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 28, exp. 26, s/f.

²²¹ “Compra-venta Tranco. Leandro Riquelme a Pedro Leguen. 1878”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 14, exp. 16, s/f.

²²² “Compra-venta Quiapo. José Liencura a Juan Bautista Zamora. 1883”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 28, exp. 9, s/f.

²²³ “Compra-venta Catrivoli. Juana Catriman, Pascual Catriman i otros a Ramon Saavedra y Andrés Ortiz. 1880”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 20, exp. 22, s/f.

la acción y derecho del fundo *Quilihue* por vía paterna.²²⁴ Sin embargo, no todos quienes se reconocían herederos de algún fundo compartían los apellidos con sus antepasados. Por ejemplo, Angel Yevilao e Ignacio Marileo se reconocen accionista del fundo *Peguen* por su padre común Francisco Marileo. Si ambos se reconocen como hijo de Francisco Marileo, ¿por qué Angel no heredó su nombre y solo lo hizo Ignacio?²²⁵ Otro dato que complejiza aún más este tema es el caso de Antonia Mariñan. A diferencia de los casos presentados, Antonia Mariñan se reconoce heredera por parte de su mande Isabel Ylchamanqui.²²⁶ De acuerdo a esto, se reconocía la propiedad individual privada de cada sujeto en los que sus antepasados tuvieron propiedad. Como algunos indígenas tenían una amplia descendencia, había fundos en los que se reconocían un gran número de propietarios, una variable que los compradores no ignoraron para efectuar sus contratos. José del Rosario Fernández, para comprar el fundo *Ranquilco* a Juana Calbulai en 1882 ubicado en la 5ª subdelegación del Departamento de Lebu se empeñó en que los testigos verificaran que “la indígena es la única dueña del fundo, heredado por su madre Juana Llanquirrai, quien falleció antes de 1877”²²⁷. Se deja por escrito que la parte que Juana Calbulai vendía era la suma de su parte, más lo que heredaba de su madre. ¿Por qué la indígena contaba con “otra porción de terreno” además de la que heredaba de su madre? ¿Cómo se hizo con la propiedad de esa porción de terreno que no venía de una herencia?

Otra temática que tiene que ver con este mismo problema, es el registro que aportan estos expedientes de compra-venta los *lafquenches* fueron adoptando la forma de llevar los nombres, tomando el nombre mapuche y reconociéndolo como su apellido según dictaba la normativa estatal chilena. Como acertadamente señaló el profesor Rolf Foerster

“El archivo notarial no solo pone evidencia como se sancionó esa situación a través de las miles de escrituras que delimitaban la propiedad, a través de los nombres de los *rehues* y de la toponimia mapuche, sino también a través del registro de una segunda transformación, la de

²²⁴ “Compra-venta Quilihue. Bartolomé Vivanco a Rosa Antihuanqui. 1880”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 23, exp. 3, s/f.

²²⁵ “Compra-venta Peguen. Angel Yevilao e Ignacio Marileo a José Miguel Varas. 1880”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 23, exp. 6, s/f.

²²⁶ “Compra-venta Quiapo. José Vicente Contreras a Antonia Mariñan. 1880”. En: ARNAD, vol. 23, exp. 9, s/f.

²²⁷ “Compra-venta Ranquilco. José del Rosario Fernández a Juan Calbulai. 1882”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 28, exp. 6, s/f.

los nombres de las personas: el *güi*, que se transmitía normalmente entre generaciones alternadas (*laku*), derivó en el uso generalizado del sistema hispano-criollo (nombre propio, apellidos paternos y maternos, “fundamentales” en toda inscripción notarial)”²²⁸.

Considerar los contextos tribales resulta un eje fundamental en el análisis ya que observamos poderosas diferencias entre las diversas parcialidades de habla *mapudungun*. De acuerdo a esto, mientras Mañilhuenu amenazaba con muerte a quienes vendiera sus tierras²²⁹, los indígenas de la zona de la costa no tenían problemas en realizar un gran número de contratos y, al mismo tiempo, quebrar sus vínculos con la sociedad tradicional. Un acto genuinamente revolucionario, que les hacía iguales, muy distante del conservadurismo reaccionario de los *lonkos wenteches* que pretendían mantener vigente una sociedad en que ellos y los *ulmenes* eran los dueños de todo. Filomena Guilipan y su esposo no tuvieron problema para permutar las acciones y derechos que les correspondían en el fundo *Lavi* ubicado en la segunda subdelegación de Lebu por las acciones y derechos que le correspondían a Savina Correa y su esposo Juan Lersen en el fundo Pangué, ubicada en el mismo departamento pero en la 5ª subdelegación.²³⁰ ¿Qué los llevó a realizar estos cambios? ¿Dónde quedaba el apego a la tierra de sus antepasados? Interrogantes que quedan planteadas sin respuesta porque hasta aquí, los especialistas han prestado más atención a sus representaciones de la ‘cuestión mapuche’ más que a los hechos históricos que llevaron a la actual situación.

²²⁸ FOERSTER, Rolf. 2008. Los hermanos Budaleo... op. Cit., p. 148.

²²⁹ Ver: PAVEZ, Jorge. 2006. Cartas y parlamentos: apuntes sobre historia y política de los textos mapuches. Cuadernos de Historia 26: 7-44.

²³⁰ “Permuta Lavi. Filomena Güilipan a Savina Correa. 1880”. En: ARNAD, Notarios de Lebu, vol. 20, exp. 13, s/f.

CONCLUSIONES

A lo largo de las páginas de este estudio, nos hemos acercado al entendimiento de los procesos de enajenaciones de tierras en un espacio y una cronología acotada: la zona costera de la Araucanía durante 1876-1884. La sistematicidad en las enajenaciones contenidas en los fondos documentales revisados nos lleva a concluir que este proceso es la manifestación de la complejidad de la coexistencia fronteriza que en Lebu y Cañete tuvo un desenvolvimiento particular que llevó a la temprana chilenización de los territorios tribales. No se trata de un proceso explicable meramente desde los planteamiento de las “relaciones fronterizas” según lo planteado por el historiador Sergio Villalobos, ni de la dicotomía conceptual de “inclusión/exclusión” sostenida por el historiador Jorge Pinto, ni de la dualidad en la forma de entender “la tierra y su puesta en escritura” entre mapuches y *winkas* según lo postulado por Rolf Foerster más recientemente. Viendo más allá de las simplicidades y el purismo antropológico en la forma de explicar, sostenemos que desde la cotidianidad y los códigos de entendimiento entre todos los sujetos que constituyeron la sociedad que habitaba en la zona costera de la Araucanía, se generó un universo propio, caracterizado por el dinamismo de transformaciones profundas tanto en el modo de producción como en el sistema mismo de representación de las relaciones sociales. Estas transformaciones modificaron tanto el mundo tradicional mapuche como la sociedad chilena instalada en la zona y, a la vez, afectaron a la institucionalidad estatal chilena.

Según lo anterior, se deduce en primer lugar, que la dictación del Decreto de 1876 creó un régimen jurídico de excepción que afectó a una determinada zona de la Araucanía; régimen al cual debieron ajustarse las relaciones mercantiles que se entablaban entre sujetos chilenos e indígenas. Esta ‘excepción jurídica’, se condice en cierto modo con la historia particular del *Lafquenmapu*, lo que se visualiza simultáneamente en las relaciones establecidas al interior de la sociedad de Lebu y Cañete, como en las dinámicas desarrolladas con las otras tribus del interior de la Araucanía y con los representantes del Estado chileno. La tradición pactista entre estos actores, permitió el surgimiento de una sociedad de coexistencia y convivencia intensa que poco tiene que hacer con la violencia enarbolada en nuestros días. Según el análisis de los expedientes revisados, en la fenomenología de sus acciones, los sujetos agenciaron un modo particular de constituirse como individuos insertos en un grupo social de raíces diversas, pero que compartían la peculiaridad de personas

autónomas y protagonista de los sucesos que ocurrían en la Notaria y que repercutían en su realidad más cotidiana.

Con lo anterior no pretendemos negar que este proceso largo y complejo haya estado ajenos a las estafas, los engaños y aprovechamientos, pero consideramos que variables como estas solo son una parte de las dinámicas envueltas en el proceso. Sin embargo, para realizar un análisis profundo de dichas dimensiones, se demanda derribar las representaciones estereotipadas que subyace a casi todas explicaciones: las estafas, los engaños y los aprovechamientos no son todo lo que observamos y no corresponden a un recurso utilizado solo por una de las partes (el Estado o los chilenos). Con lo anterior queremos señalar que, si bien reconocemos las relaciones de poder presentes en este proceso (como en todo universo social), éstas no aniquila la autonomía del sujeto, más cuando éste se respalda en diferentes mecanismos para interactuar con otro –en este caso, la relación mercantil entre chilenos y mapuches en el marco jurídico establecido por el Estado–. Aceptar este planteamiento es poco popular, pero representa el inicio de una revisión profunda de las representaciones historiográficas que, sin mayor investigación ni análisis, han construido una mentalidad victimista que afecta a sujetos que a lo largo de su historia mostraron su voluntad libertaria y autonomista.

BIBLIOGRAFIA

FUENTES

Fondo Notarios de Lebu. Vols.: 8, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 25, 27, 28, 32

Intendencia de Arauco. Vols.: 208 y 210

Memoria de Colonización presentada al Congreso nacional de 1872 por el Ministro del Ramo. Santiago de Chile, Imprenta de El Independiente, 1872.

LIBROS

BARROS ARANA, Diego. 2000. Historia General de Chile. 3ra. Edición. Santiago, DIBAM-Editorial Universitaria.

BENGOA, José. 2002. Historia de un conflicto. El Estado y los mapuches en el siglo XX. 2ª Edición. Santiago: Planeta.

BENGOA, José. 1985. Historia del pueblo Mapuche (siglos XIX y XX), Santiago, SUR Ediciones.

BLOCH, Marc. 1952. Introducción a la Historia. México, Breviarios, Fondo de Cultura Económica.

BORDEAU, Pierre. 2011. Las estrategias de la reproducción social. Argentina, Siglo Veintiuno.

BRAUDEL, Fernand. 2002. La dinámica del capitalismo. México, Fondo de Cultura Económica.

BRAUDEL, Fernand. 1985. La dinámica del Capitalismo. Madrid, Alianza Editorial.

BRAUDEL, Fernand. 1984. Civilización material, economía y capitalismo siglos XV -XVII. Madrid, Alianza Editorial (Prefacio).

BURKE, Peter. 2006. La revolución historiográfica francesa. La Escuela de los Annales, 1929-1989. Barcelona, Gedisa Editorial.

BURKE, Peter *et al.* 1993. Formas de hacer Historia. Barcelona, Crítica.

CARMAGNANI, Marcello. 2014. Escribanos de Santiago de Chile: índice descriptivo (1559-1600). Santiago, DIBAM-Centro de Investigaciones Diego Barros Arana. Tomo I.

CERDA-HEGEL, Patricia. Fronteras del sur. La región del BioBio y la Araucanía chilena, 1604-1883. Temuco, Ediciones Universidad de la Frontera.

- CORREA, Martín y MELLA, Eduardo. 2012. Las razones del illkun/enojo. Memoria, despojo y criminalización en el territorio mapuche de Malleco. Santiago, Lom Ediciones, 2da. Edición
- CORREA, Martín; MOLINA, Raúl y NÚÑEZ, Nancy. 2005. La Reforma Agraria y las Tierras Mapuches, Chile, 1962-1975. Santiago, LOM Ediciones.
- DOMEYKO, Ignacio. 1975 Araucanía y sus habitantes. Santiago, Editorial Francisco de Aguirre.
- DONOSO, Ricardo. 1960. José Perfecto de Salas. Un letrado del siglo XVIII. Buenos Aires, 2 Vols.
- DONOSO, Ricardo y VELASCO, Fanor. 1970. La propiedad Austral. Santiago, ICIRA.
- ENCINA, Francisco A. 1970. Historia de Chile. Desde la prehistoria hasta la revolución de 1891. 2ª. Edición, Santiago, Ercilla, Vol. XVIII.
- FARON, Louis. 1968. *The Mapuche Indians of Chile*. New York.
- FARON, Louis. 1961. *Mapuche Social Structure. Institutional Reintegration in a Patrilineal Society of Central Chile*. Illinois, Illinois Studies in Anthropology.
- FERNANDEZ, Álvaro. 2000. La Invención de la Nación. Lecturas de la identidad de Herder a Homi Bhabha. Argentina, Ediciones Manantial.
- FONTANA, Josep. 2002. La historia de los hombres: el siglo XX. Barcelona, Editorial Crítica.
- GAVILAN, Víctor M. 2007. La nación mapuche. Puelmapu ka Gulumapu. Santiago, AYUN.
- GINZBURG, Carlo. 2010. El hilo y las huellas. Lo verdadero, lo falso, lo ficticio. México, Editorial Fondo de Cultura económica, p. 19.
- GINZBURG, Carlo. 1997. El queso y los gusanos. El Cosmos, según un molinero del siglo XVI. Barcelona, Muchnik Editores.
- GODELIER, Maurice. 1976. Antropología y economía. Barcelona, Editorial Anagrama.
- GODOY, Milton y BOHOLASKY, Ernesto. 2006. Construcción estatal, orden oligárquico y respuestas sociales. Argentina y Chile, 1840-1930. Buenos Aires, Editorial Prometeo.
- GONZÁLEZ SANTIS, Aurelio. 1980. El gobernador O'Higgins. Santiago, Salesiana.
- GUEVARA, Tomás. 1902. Historia de la Civilización de la Araucanía. Los araucanos y la República. Santiago, Imp. Cervantes, 3 Vols.
- HERMOSILLA, Clímaco. 2002. Cañete, crónicas de cinco siglos. Concepción, Cosmigonon.

- JARA, Álvaro. 1956. Legislación indigenista de Chile. Recopilación e introducción de Álvaro Jara. México D. F., Ediciones especiales del Instituto Indigenista de Interamericano.
- LARA, Horacio. 1899. Crónica de la Araucanía: descubrimiento y conquista, pacificación definitiva i campaña de Villa-Rica: leyenda heroica de tres siglos. Santiago, Imprenta El Progreso, 2 vols.
- LEIVA, Arturo. 1984. El primer avance de a la Araucanía. Angol, 1862. Temuco.
- LEON, Leonardo et al. 2003. Araucanía Frontera mestiza. Santiago, Universidad Cardenal Silva Henríquez.
- MARIMAN, Pablo *et al.* 2006. Escucha Winka. Cuatro ensayos de Historia Nacional Mapuche y un Epílogo sobre el futuro. Santiago, Lom ediciones
- MARX, Karl. 1970. El Capital. Crítica de la Economía Política. 5ª Edición, México, Fondo de Cultura económica, Vol. 1.
- MENDEZ BELTRAN, Luz María *et al.* 2014. Coyunturas pasadas y presentes de los pueblos originarios. Cátedra Indígena, Universidad de Chile.
- ORTEGA MARTÍNEZ, Luis. (2005). Chile en ruta al Capitalismo. Cambio, euforia y depresión, 1850- 1880. Santiago: Centro de Investigaciones Diego Barros Arana.
- PINTO, Jorge y ÓRDENES, Mathias. 2012. Chile una economía regional en el siglo XX. La Araucanía, 1900-1960. Temuco, Editorial Universidad de la Frontera.
- PINTO, Jorge (ed.). 2011. Araucanía, siglos XIX y XX. Economía, Migraciones y Marginalidad. Osorno, Editorial Universidad de Los Lagos.
- PINTO, Jorge. 2001. De la inclusión a la exclusión: la formación del Estado, la nación y el pueblo mapuche. Santiago, IDEA.
- SAAVEDRA, Cornelio. 1870. Documentos relativos a la Ocupación de Arauco. Santiago, Imprenta Libertad.
- SAGREDO, Rafael y GAZMURI, Cristián (Edits). 2004. Historia de la vida privada en Chile. Santiago, Taurus, 3 Vols.
- SAHLINS, Marshall. 1984. Las sociedades tribales. 3ra. Edición. Barcelona, Labor.
- TRICOT, Tito. 2013. Autonomía. El movimiento mapuche de resistencia. Santiago, Ceibo Ediciones, pp. 181-264.
- VERGARA, Jorge I. et al. 2013. Estado, Conflicto Etnico y Cultura. Estudios sobre pueblos indígenas en Chile. Antofagasta, Editorial Quillqa, Universidad de Antofagasta.

VERGARA, Jorge y CORREA, Martin (ed.). Las tierras de la ira. Los conflictos entre mapuches, empresas forestales y Estado. El caso de la comunidad de Temulemu (traiguén). Santiago, Editorial Desconcierto.

VICUÑA MACKENNA, Benjamín. 1868. La guerra a muerte. Memoria sobre las últimas campañas de la Guerra de la Independencia, 1819-1824. Santiago, Imprenta Nacional.

VILLALOBOS, Sergio. 1982. Tres siglos y medio de vida fronteriza. En: Relaciones fronterizas en la Araucanía. Santiago.

VILLALOBOS, Sergio. 1996. Vida fronteriza en la Araucanía. El mito de la Guerra de Arauco. Santiago, Editorial Jurídica.

VILLALOBOS Sergio. 2013. Incorporación de la Araucanía. Relatos Militares, 1822-1883. Santiago, Editorial Catalonia.

VILLALOBOS, Sergio. 2015. La Araucanía. Historia y falsedades. Santiago, Universidad Bernardo O'Higgins.

ZAVALA, José M. 2008. Los mapuches del siglo XVIII. Dinámica inter étnica y estrategias de resistencia. Santiago, Universidad Bolivariana.

ARTÍCULOS

BELLO, Álvaro. 1993-1994. La Comisión radicadora de Indígenas, su paso por la Araucanía (1886-1929). NUTRAM. Conversación, palabra, historia, 34 (9).

BRAVO, Guillermo. 1995. Mercado de trabajo en la Araucanía, 1880-1910. Cuadernos de Historia 15: 201-218.

FOERSTER, Rolf. 2008. Los procesos de constitución de la propiedad en la frontera norte de la Araucanía: sus efectos esperados y no esperados en el imaginario y en la estructura de poder. Cuadernos de Historia 28: 7-35.

FOERSTER, Rolf y VILLARROEL, Fernanda. 2008. Los hermanos Budaleo como caciques gobernadores del Ayllarehue de Arauco y las transformaciones del Pacto Colonial (1820-1889). En: Cuadernos interculturales 11 (6): 146-171.

LEÓN, Leonardo. 2016. Ventas de tierras mapuches en Arauco: sujetos, terrenos y valores, 1850-1863. Historia 49: en prensa, 2016.

LEÓN, Leonardo. 2015. ¿Ventas o usurpaciones? Transacciones de tierras mapuches en los preámbulos de la Pacificación, 1793-1866. Balance Bibliográfico. Síntesis Social 6-7: 181-215.

LEÓN, Leonardo. 2015. Ventas de tierras mapuches en los preámbulos de la Pacificación de la Araucanía: Nacimiento, 1864-1866. Tiempo Histórico 10: 57-86.

LEÓN, Leonardo. 2014. La danza de los pesos y de las hectáreas: Lonkos y comerciantes en la venta de tierras mapuches, 1858-1864. *Tiempo Histórico* 8: 17-47

ORTEGA, Luis. 1992. La frontera carbonífera, 1840-1890. *Revista Mapocho* 31: 131-148.

PAVEZ, Jorge. 2006. Cartas y parlamentos: apuntes sobre historia y política de los textos mapuches. *Cuadernos de Historia* 26, pp. 7-44.

TOLEDO LLANCAQUEO, Víctor. 2007. Las tierras que consideran como suyas”: reclamaciones mapuches en la transición democrática chilena. *Asuntos Indígenas, IWGIA* 4.

MANUSCRITOS

CONTRERAS, Juan. 1990. Criminalidad y sociedad fronteriza: La Araucanía en la segunda mitad del siglo XIX (1860-1910). Tesis para Optar al Grado de Magister en Historia, Universidad Católica de Valparaíso.

LEÓN, Leonardo. 2016. Ventas tempranas de tierras tribales en el Gulumapu (1793-1866). Informe Fondecyt Proyecto 1120060, 290 pp.

LEON, Leonardo. 2016. Las guerras wenteches de Magnil y Quilapan, 1852-1870. Manuscrito en elaboración.

LEÓN, Leonardo. 2016. Los voraces especuladores y la formación de elites regionales en la frontera del Biobío, 1852-1870. Manuscrito electrónico, Proyecto Fondecyt 1120060, Santiago, 57 páginas.

LEÓN, Leonardo. 2015. Mapuches contra mapuches: pleitos por la venta de tierras entre miembros de una misma parentela (linaje), 1847- 1866. (Manuscrito en elaboración), Proyecto Fondecyt 1120060.

LÓPEZ, María Paz. 2015. “*Obtener pacíficamente lo que sería siempre difícil adquirir por el despotismo de la fuerza...*”: Los parlamentos lafkenches (araucanos) de Cornelio Saavedra, 1860-1870. Trabajo galardonado con el Primer Premio del VII Concurso de Historia Militar organizado por la Academia de Historia Militar, Santiago, 2015.

PARENTINI, Luis Carlos. 1986. Araucanos y chilenos: asimilación y penetración espontánea de la Araucanía, 1851-1882. Tesis para optar al Grado de Licenciado en Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago.

RAMÍREZ LINCOÑIR, Ramiro. 2016. Deuda Histórica y Falsificación: una respuesta al trabajo de Leonardo León y su interpretación Liberal de la Historia Mapuche. [En línea] <<https://pegundugun.files.wordpress.com/2011/06/deuda-histc3b3rica-y-falsificac3b3n.pdf>> Febrero, 2016.